

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2021-2-0474-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE
VILLAR
ZORRITOS/CONTRALMIRANTE VILLAR/TUMBES**

**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA
EL INCREMENTO DE LOGROS DE APRENDIZAJE EN LAS
ÁREAS DE MATEMÁTICAS Y COMUNICACIÓN EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PRIMARIA Y
SECUNDARIA EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE
VILLAR DISTRITO DE ZORRITOS - PROVINCIA DE
CONTRALMIRANTE VILLAR - DEPARTAMENTO DE
TUMBES”**

PERÍODO: 7 DE OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

**28 DE DICIEMBRE DE 2021
TUMBES – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0 7 2 9



0 2 1 2 0 2 1 2 0 4 7 4 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2021-2-0474-SCE

“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL INCREMENTO DE LOGROS DE APRENDIZAJE EN LAS ÁREAS DE MATEMÁTICAS Y COMUNICACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DISTRITO DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - DEPARTAMENTO DE TUMBES”

PERÍODO: 7 DE OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0474-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 099-2021-MPCVZ-OCI-EXT de 9 de setiembre de 2021¹, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el proyecto de inversión pública “Mejoramiento de los servicios educativos para el incremento de logros de aprendizaje en las áreas de matemáticas y comunicación en las instituciones educativas de primaria y secundaria en la provincia de Contralmirante Villar distrito de Zorritos - provincia de Contralmirante Villar - departamento de Tumbes”, se desarrolló de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a que la Entidad declaró la viabilidad de un proyecto de inversión por S/2 767 775,00 y realizó pagos a proveedores por su formulación y ejecución a pesar de que no tenía competencia legal para tal efecto; lo que afectó el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; y originó un perjuicio económico al estado por S/164 629,60.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en adelante la “Entidad”, referida al proyecto de inversión; así como, de la información registrada en el sistema integrado de administración financiera – SIAF de la Entidad, correspondiente a los ejercicios presupuestarios 2019, 2020 y de la consulta web realizada en el portal invierte.pe; se ha identificado indicios de irregularidad ejecutados por funcionarios de la Entidad, quienes declararon la viabilidad del referido proyecto, del cual, la Dirección de Inversiones perteneciente a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, ha concluido que este no cumple con las características necesarias para ser considerado un Proyecto de Inversión, por estar conformado por consultorías y talleres de

¹ Con oficio n.° 112-2021/MPCVZ-OCI-EXT de 21 de octubre de 2021 se reconformó la comisión de control, siendo integrada por Cristina Janet Álvarez Bayona y Greace Carolin Florian Ladines, supervisor y jefe de Comisión.



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2021-2-0474- SCE

“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL INCREMENTO DE LOGROS DE APRENDIZAJE EN LAS ÁREAS DE MATEMÁTICAS Y COMUNICACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DISTRITO DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - DEPARTAMENTO DE TUMBES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
La Entidad declaró la viabilidad de un proyecto de inversión por S/2 767 775,00 y realizó pagos a proveedores por su formulación y ejecución a pesar de que no tenía competencia legal para tal efecto; lo que afectó el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; y originó un perjuicio económico al Estado por S/164 629,60.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	66
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	67
V. CONCLUSIONES	69
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. APÉNDICES	



fortalecimiento de formación pedagógica propias de la gestión del Ministerio de Educación, quien es el que realiza capacitaciones vinculadas a dichos temas por estar dentro de su competencia; lo que conllevó a que la Entidad a través del invierte.pe, proceda con el cierre del proyecto de inversión conforme a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Además, desembolsaron S/164 629,60, por el pago de los servicios: elaboración de ficha técnica, elaboración del estudio definitivo, auxiliar en oficina, promotor pedagógico, monitores pedagógicos, coordinadores pedagógicos, asistente, residente, conserjería general, alquiler de local, talleres de capacitación y diseño del plan de promoción de la lectura para la ejecución del Proyecto de Inversión; de los cuales la elaboración de la ficha técnica fue realizada por un consultor que no cumplió con acreditar el perfil mínimo requerido en los términos de referencia, y determinó el costo de inversión a precios sociales con cotizaciones emitidas antes de que la Entidad, formalice su contratación; asimismo, se advierte que los talleres de capacitación fueron desarrollados por dos (2) proveedores a pesar de que no se había realizado previamente indagaciones de mercado ni se habían formalizado sus contrataciones; quienes además no cumplieron con acreditar el perfil requerido en los términos de referencia, y pese a que los talleres se llevaron a cabo con dificultades por incumplimientos de los términos de referencia, se pagó el importe total solicitado por estos proveedores, conforme se indica en sus informes finales.

4. Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 7 de octubre de 2019 al 23 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

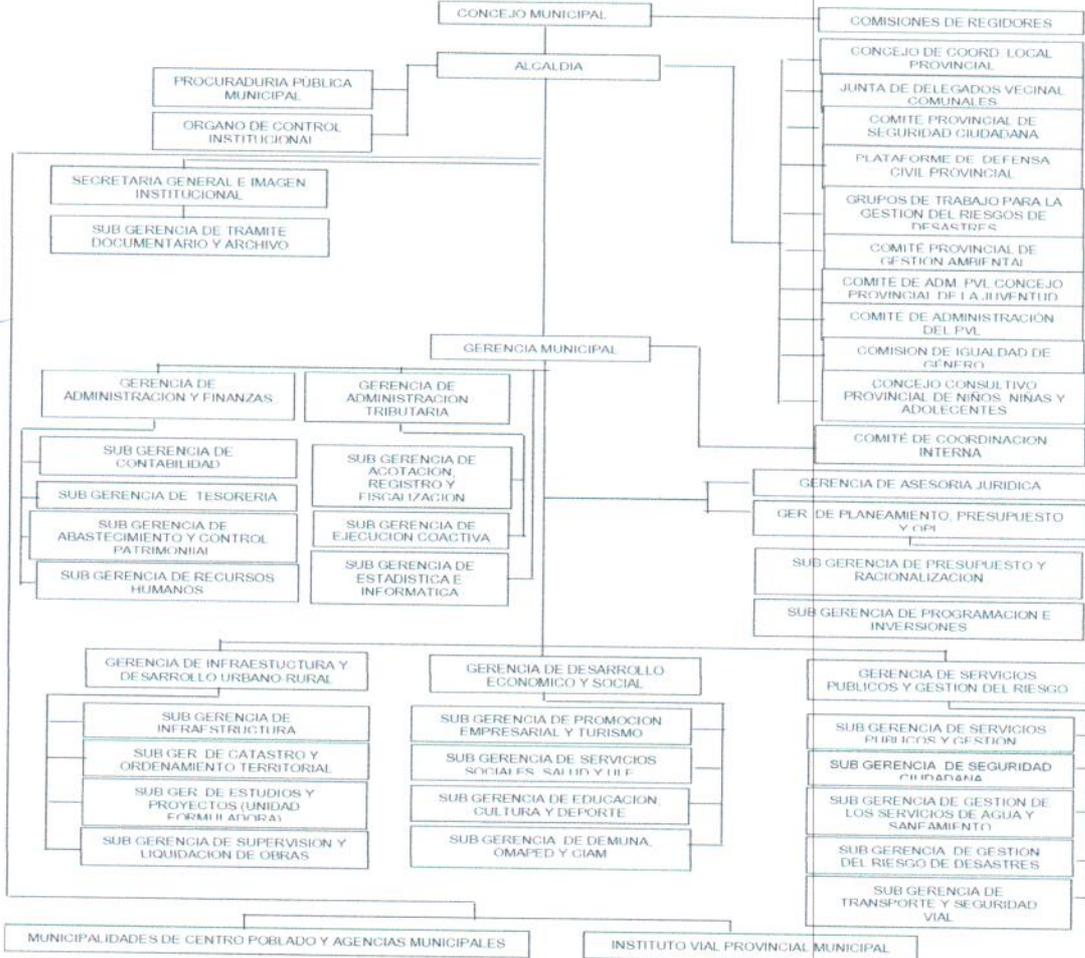
5. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 de 26 de mayo 2003, en sus artículos II Autonomía y III Origen, establecen que es un órgano promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público; y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, respecto a la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar:



GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015/MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 103).

6. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a los señores Magno Pascual Carrasco Chica, Segundo Raúl Cotrina Olortegui, Yony Farfán Estrada, Javier Alejandro Calero Ayn y Wilmer Alberto Rojas Agurto, comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD DECLARÓ LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN POR S/2 767 775,00 Y REALIZÓ PAGOS A PROVEEDORES POR SU FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN A PESAR DE QUE NO TENÍA COMPETENCIA LEGAL PARA TAL EFECTO; LO QUE AFECTÓ EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y ORIGINÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/164 629,60.

La Entidad declaró la viabilidad del proyecto de inversión pública denominado: *"Mejoramiento de los servicios educativos para el incremento de logros de aprendizaje en las áreas de matemáticas y comunicación en las instituciones educativas de primaria y secundaria en la provincia de Contralmirante Villar distrito de Zorritos - provincia de Contralmirante villar - departamento de Tumbes"* con código unificado CUI 2464982 por S/2 767 775,00, en adelante el "Proyecto de Inversión"; del cual, realizó contrataciones de servicios y talleres de capacitación por S/164 629,60; no obstante, para la formulación y ejecución de este proyecto no contó con la conformidad y/o participación del Ministerio de Educación ni de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Contralmirante Villar, los cuales constituyen entidades que realizan este tipo de capacitaciones por ser de su competencia legal.

Ante estos hechos, la Dirección de Inversiones perteneciente a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, también ha concluido que este proyecto de inversión no cumple con las características para ser considerado como tal, por estar conformado por consultorías y talleres de formaciones pedagógicas propias de la gestión del Ministerio de Educación por estar dentro de su competencia funcional, y que la ejecución de este proyecto no atendía ninguna brecha de los servicios públicos educativos por los cuales fue aprobado; lo que conllevó a que finalmente se proceda a cerrar este proyecto de inversión conforme a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Con relación a los gastos por S/164 629,60, se advierte que entre ellos se pagó el servicio de elaboración de la ficha técnica a un consultor que no cumplió con acreditar el perfil mínimo requerido en los términos de referencia, y determinó el costo de inversión a precios sociales con cotizaciones emitidas antes de que la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en adelante la "Entidad", formalice su contratación; asimismo, se advierte que los talleres de capacitación fueron desarrollados por dos (2) proveedores a pesar de que no se había realizado previamente indagaciones de mercado ni se habían formalizado sus contrataciones; quienes además no cumplieron con acreditar el perfil requerido en los términos de referencia, y pese a que los talleres se llevaron a cabo con dificultades por incumplimientos de los términos de referencia, se pagó el importe total solicitado por estos proveedores, conforme se indica en sus informes finales.

Este accionar transgredió lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley n.º 27972 de 26 de mayo de 2003; asimismo, el numeral 5 del artículo 2 y el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1436 de 15 de setiembre de 2018; y el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440 de 16 de setiembre de 2018.

Así también, se ha contravenido el literal f del artículo 2 y el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los literales b y c del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Legislativo n.º 1252, publicado el 1 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017, la Ley n.º 30680 publicada el 14 de



noviembre de 2017, el Decreto Legislativo n.º 1432 publicado el 16 de setiembre de 2018 y por el Decreto Legislativo n.º 1486 publicado el 10 de mayo de 2020.

Del mismo modo, se ha vulnerado el literal c) del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; asimismo, se ha incumplido los numerales 14.3 y 14.4 del artículo 14 y numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado con Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, así como del artículo 10 y numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.º 006-2020-EF/63.01 publicada el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral n.º 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020.

Además de ello, se han transgredido el numeral 5.1 del ítem 5 y numerales 6.1, 6.3, 6.4 y 6.5 del ítem 6 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), n.º 003-2019-MPCVZ-GAF aprobada con Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-219/MPCVZ-GAF de 2 de julio de 2019 (**apéndice n.º 67**); asimismo, se inobservaron los indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones n.ºs 3, 4, 5 y 6, aprobados con Resolución Ministerial n.º 071-2019-MINEDU de 20 de febrero de 2019.

El hecho que funcionarios y servidores declararon la viabilidad del proyecto de inversión a pesar de que la Entidad no tenía competencia legal para tal efecto y sin previamente haber realizado las coordinaciones necesarias con las instituciones públicas competentes en materia de educación conforme a lo establecido en la normativa vigente; además, el hecho de que el Proyecto de Inversión haya sido elaborado por un consultor que no cumplía con los términos de referencia; y hayan realizado pagos a proveedores para la formulación y ejecución del referido Proyecto de Inversión, a pesar que no cumplieran con los requisitos establecidos; afectó el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, originó un perjuicio económico al estado por S/164 629,60.

Los hechos expuestos se ocasionaron por el actuar de los funcionarios de la Entidad: Magno Pascual Carrasco Chica, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; Segundo Raúl Cotrina Olortegui, subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora); Yony Farfán Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; Javier Alejandro Calero Ayn, subgerente de Educación Cultural y Deporte y Wilmer Alberto Rojas Agurto, gerente de Desarrollo Económico y Social, quienes participaron en la declaratoria de viabilidad del Proyecto de Inversión, a pesar de que la Entidad no tenía competencia legal para tal efecto y sin previamente haber realizado las coordinaciones necesarias con las instituciones públicas competentes en materia de educación conforme a lo establecido en la normativa vigente; además, contrataron y emitieron conformidad del proyecto de inversión pese a que fue elaborado por un consultor que no cumplía con los términos de referencia; asimismo, emitieron conformidad para el pago a proveedores para la formulación y ejecución del referido proyecto de inversión, a pesar que no cumplieran con los requisitos establecidos.

Los hechos identificados se exponen a continuación:

En el marco del Proyecto de Inversión la Entidad desembolsó recursos públicos por S/164 629,60 por concepto de elaboración de ficha técnica, estudio definitivo, contratación de auxiliares, promotores, coordinadores, asistentes, conserjería general, talleres de capacitación y otros, conforme se señala en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS DURANTE EL PERIODO 2019 Y 2020 CON CARGO AL PROYECTO

AÑO	EXPEDIENTE SIAF	RUC	PROVEEDOR	SERVICIO PRESTADO	N° COMPROBANTE DE PAGO	FECHA COMPROBANTE DE PAGO	MONTO S/
2019	0000002556	10091293787	Roldan López David Esteban	Elaboración de la ficha técnica (estudio de preinversión) del Proyecto de Inversión.	1978	22/10/2019	25 760,00
					1979	22/10/2019	2 240,00
2019	0000002502	10091293787	Roldan López David Esteban	Elaboración del estudio definitivo del Proyecto de Inversión.	2501	23/12/2019	28 520,00
					2502	23/12/2019	2 480,00
2020	0000000972	10454738093	Saldarriaga Saldarriaga Yoyce Vanessa	Auxiliar en oficina – mes de enero	0906	13/08/2020	1 000,00
2020	0000000974	10003242761	Aleman Lama Carmen Maria	Promotor pedagógico	982	26/08/2020	1 000,00
2020	0000000975	10003229888	Saldarriaga Yacila Marcos Saul	Monitor pedagógico -	0964	21/08/2020	1 000,00
2020	0000000976	10003202157	Rosillo Valladares Luis Valdelomar	Coordinador pedagógico – mes de enero	0959	21/08/2020	1 200,00
2020	0000000984	10002088300	Flores Moscol Jose Humberto	Monitor pedagógico – mes de enero	1011	28/08/2020	1 000,00
2020	0000000985	10003239301	Lazo Maza Manuel Moises	Coordinador pedagógico – mes de enero	1014	31/08/2020	1 200,00
2020	0000001004	10003231947	Zambrano Peña Sandro Martín	Coordinador pedagógico – mes de enero	1073	16/09/2020	1 200,00
2020	0000001033	10410318011	Escobar Yamunaque Henry Alexander	Asistente informático – mes de enero	1015	31/08/2020	2 000,00
2020	0000001035	10003278706	Noriega Campaña Kay Paola	Pago residente – mes de enero	1581	23/10/2020	280,00
2020					950	19/08/2020	3 220,00
2020	0000001076	10003288116	Hoyos Olaya Ingrid Maribel	Conserjería general – mes de enero y febrero	949	20/08/2020	600,00
	0000001077				0951	20/08/2020	600,00
2020	0000001121	10003234849	Zapata Medina Carol Judith	Alquiler de local – mes de enero	1010	28/08/2020	1 500,00
2020	0000001371	10422811881	Aguilar Flores Ruth Noemi	Taller de capacitación a promotores sobre aplicación de plan curricular (13 de marzo 2021).	1345	28/09/2020	15 483,60
					1346	28/09/2020	1 346,00
2020	0000001430	20601777461	Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L.	Taller de inducción sobre plan curricular y plan de reforzamiento escolar (11 y 12 de marzo 2021).	1566	22/10/2020	26 400,00
					1567	22/10/2020	3 600,00
2020	0000001527	10002221263	Cienfuegos Villegas Maximiliano	Diseño del Plan de Promoción de la Lectura mediante el uso de las T.I.C.	1507	15/10/2020	1 200,00
					1506	15/10/2020	13 800,00
TOTAL (S/)							164 629,60

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1978, 1979, 2501, 2502, 0906, 982, 0964, 0959, 1011, 1014, 1073, 1015, 1581, 950, 949, 0951, 1010, 1345, 1346, 1566, 1567, 1507 y 1506 de 22 de octubre y 23 de diciembre de 2019, 13, 19, 20, 21, 26, 28 y 31 de agosto, 28 de setiembre, 15, 22 y 23 de octubre de 2020, respectivamente, que obran en la Subgerencia de Tesorería de la Entidad (apéndices n.ºs del 5 al 8, y del 34 al 52).

Elaborado por: Comisión de control.

A. La Entidad declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión para su ejecución pese a que en su condición de "Gobierno Local" no tenía competencia legal para su formulación y ejecución; además, este proyecto no cumplía con las características establecidas en la normativa para ser considerado como tal, ni se encontraba alineado con alguna brecha de servicios educativos establecidos; finalmente, por indicación del Ministerio de Economía y Finanzas, se procedió con el cierre de este proyecto a efectos de que no se continúe con su ejecución por encontrarse al margen de la normativa.

En el marco del Proyecto de Inversión, la Entidad pagó S/59 000,00 a David Esteban Roldan López con RUC 10091293787, por concepto de elaboración de ficha técnica y estudio definitivo conforme se advierte en los comprobantes de pago n.ºs 1978, 1979, 2501 y 2502 de 22 de octubre y 23 de diciembre de 2019, respectivamente, (apéndices n.ºs 5, 6, 7 y 8), tal como se señala en el cuadro n.º 1.



Al respecto, de la revisión al contenido del estudio de preinversión (ficha técnica) elaborado por David Esteban Roldan López por S/25 760,00² y S/2 240,00³ (**apéndices n.ºs 5 y 6**), se aprecia que en el literal B "**PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO**", del Capítulo I "**Resumen Ejecutivo**", se señala que el propósito del Proyecto de Inversión es el siguiente:

"(...)

Mejoramiento de los servicios educativos en Logros de Aprendizaje en las Áreas de Matemática y Comunicación en las Instituciones Educativas de Primaria y Secundaria de la Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes.

(...)" (El énfasis y subrayado es agregado).

Asimismo, en el acápite D.2 "**Descripción de la Propuesta**", del literal D "**Análisis Técnico**" del Capítulo I "**Resumen Ejecutivo**" del estudio de preinversión, se estableció brindar los siguientes dos (2) servicios educativos:

"(...)

a. **Reforzamiento pedagógico en las áreas curriculares de Matemática y Comunicación, en Primaria y Secundaria para alcanzar el nivel de Satisfacción en Logros de Aprendizaje.**

b. **Plan Lector, mediante el funcionamiento de las bibliotecas escolares y la aplicación de estrategias que promuevan la lectura placentera en el entorno familiar.**

(...)"

Además, en el estudio de preinversión (ficha técnica) se señalan cinco (5) componentes para la ejecución de los servicios: reforzamiento pedagógico y plan lector, los cuales son:

"(...)

COMPONENTE I: MEJORAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y MATERIALES PEDAGÓGICOS EN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES

(...)

COMPONENTE II: FORTALECER LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS DOCENTES EN COMPRENSIÓN LECTORA Y RAZONAMIENTO LÓGICO MATEMÁTICO

(...)

COMPONENTE III: REFORZAMIENTO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS EN LAS ÁREAS DE MATEMÁTICA Y COMUNICACIÓN

(...)

COMPONENTE IV: FORTALECIMIENTO DEL ENTORNO FAMILIAR PARA PROMOVER LA PRÁCTICA DE LA LECTURA Y RAZONAMIENTO MATEMÁTICO

(...)

COMPONENTE V: EFICIENTE MONITOREO Y CONTROL DE LOGROS DE APRENDIZAJE EN COMPRENSIÓN LECTORA Y RAZONAMIENTO LÓGICO MATEMÁTICO

(...)"

Dos de las actividades incluidas por David Esteban Roldan López en el "**COMPONENTE II: FORTALECER LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS DOCENTES EN COMPRENSIÓN LECTORA Y RAZONAMIENTO LÓGICO MATEMÁTICO**" del estudio de preinversión (ficha técnica), era la realización de los siguientes talleres de especialización:

"(...)

Actividad 2.2.3 Talleres de especialización pedagógica en Comunicación (lecto escritura)

Se desarrollará 03 talleres de especialización pedagógica en Comunicación (lecto escritura), Cada taller es de jornada completa los fines de semana (sábado y domingo). 50 participantes (40 requeridos por el proyecto y 10 de retén). En el último taller los docentes formados, deberán desarrollar una clase modelo. En el Anexo 02 se adjunta la Ficha Técnica correspondiente.

² Pago realizado según comprobante de pago n.º 1978 de 22 de octubre de 2019.

³ Pago realizado según comprobante de pago n.º 1979 de 22 de octubre de 2019.

Actividad 2.2.4 **Talleres de especialización pedagógica en Matemática**

Se desarrollará 03 **talleres de especialización pedagógica** en matemática, cada taller es de jornada completa los fines de semana (sábado y domingo). 50 participantes (40 requeridos por el proyecto y 10 de retén). En el último taller los docentes formados, deberán desarrollar una clase modelo. En el Anexo 03 se adjunta la Ficha Técnica correspondiente.

(...). El énfasis y subrayado es agregado.

Aunado a ello, se aprecia que la Entidad contrató al mismo consultor David Esteban Roldan López con RUC 10091293787 (quien elaboró la ficha técnica del estudio de preinversión), para la elaboración de su estudio definitivo por S/28 520,00⁴ y S/2 480,00⁵, (**apéndices n.ºs 7 y 8**), del cual se advierte que contiene los mismos componentes contemplados en el estudio de preinversión (ficha técnica); además del siguiente objetivo general⁶:

"(...)

Incrementar los logros de aprendizaje en las áreas de Matemática y Comunicación en las instituciones educativas de Primaria y Secundaria en la provincia de Contralmirante Villar – Tumbes. (...)"

No obstante, la Ley Orgánica del Ministerio de Educación⁷ (artículo 4) y su Reglamento de Organización y Funciones⁸ (artículo 2°), establecen que este ministerio es quien tiene competencia en materia de educación, deporte, recreación, y en las demás que se le asignen por ley; además, es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales; así como, supervisar y evaluar su cumplimiento ejerciendo sus competencias a nivel nacional.

Por su parte, el artículo 82 del capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972⁹, establece que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen competencias y funciones **compartidas con el gobierno nacional y el regional**, entre otras, diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial.

Por lo tanto; nótese que, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Entidad cuenta con competencias en materia de educación; sin embargo, estas competencias son compartidas con el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y la unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, según corresponda.

Sobre el particular, David Esteban Roldan López (quien formuló el estudio de preinversión [ficha técnica]), (**apéndice n.ºs 5 y 6**) y estudio definitivo (**apéndice n.ºs 7 y 8**), con la finalidad de justificar que la ejecución de este Proyecto de Inversión esté a cargo de la Entidad en su condición de "Gobierno Local", señala en el numeral "2.2. Antecedentes" de la memoria descriptiva del estudio definitivo, que otros Gobiernos Locales también han elaborado proyectos para instituciones educativas de nivel primario que comprenden la implementación de aulas de innovación o laboratorios de cómputo.

Del listado de los proyectos de los Gobiernos Locales que David Esteban Roldan López menciona, se advierte que estos comprenderían la implementación de aulas de innovación o laboratorios de cómputo; sin embargo, de estos proyectos citados no se aprecia que se encuentren conformados por los mismos componentes señalados en este Proyecto de Inversión (consultorías y talleres de fortalecimiento de formación pedagógica), tampoco menciona si el Ministerio de Educación en

⁴ Pago realizado según comprobante de pago n.º 2501 de 23 de diciembre de 2019.

⁵ Pago realizado según comprobante de pago n.º 2502 de 23 de diciembre de 2019.

⁶ Objetivo General establecido en el numeral 2.3.1. del numeral 2.3. Objetivo General del literal II. Memoria Descriptiva del Estudio Definitivo.

⁷ Aprobada mediante Decreto Ley n.º 25762, publicado el 12 de octubre de 1992

⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.º 001-2015-MINEDU, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de enero de 2015.

⁹ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

calidad de órgano central y rector, o las Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local, han compartido sus competencias funcionales con estos Gobiernos Locales para que en su condición de tal puedan ejecutar este tipo de proyectos de inversión.

Asimismo, de la revisión al **FORMATO N° 07-A** del Proyecto de Inversión (**apéndice n.° 9**)¹⁰, se aprecia que Segundo Raúl Cotrina Olortegui¹¹, subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora), fue quien declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión el 10 de octubre de 2019, quien además mediante informe n.° 06-2019-MPCVZ/SGEYP-UF de 17 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 11**), emitió conformidad del servicio de elaboración del estudio de preinversión (ficha técnica) elaborado por David Esteban Roldan López; sin embargo, debía aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; así como, las metodologías específicas aprobadas por los Sectores para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la Entidad, conforme al inciso 1 del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252¹².

De la indicada función, se infiere también que ésta debió ser realizada por Segundo Raúl Cotrina Olortegui¹³, subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora) antes de la ejecución del Proyecto de Inversión, esto es en su etapa de formulación y evaluación; y teniendo en cuenta a su vez que sus objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la Entidad, pues en este caso en particular un "Gobierno Local" formuló el Proyecto de Inversión con componentes que correspondían al sector Educación.

Cabe señalar que, la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones¹⁴, en su **artículo 7. Registro de las UF y UEI y de sus responsables**, indica que el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, registra a los Responsables de las Unidades Formuladoras en el Banco de Inversiones mediante el "**Formato N° 02-A: Registro de la UF y su Responsable**", para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el mencionado formato.

En el citado **Formato N° 02-A: Registro de la UF y su Responsable**, se indica como algunos requisitos del perfil profesional los siguientes: "Contar con grado de bachiller o título profesional en economía, ingeniería, administración, o carreras afines", "Contar con experiencia en formulación y evaluación, ejecución, seguimiento y/o gestión de proyectos de inversión, en el Sector Público o Privado, como mínimo de cinco¹⁵ (05) años para el Sector, cuatro (04) años para los GR y tres¹⁶ (03) años para los GL" y "Contar con un tiempo de experiencia en formulación y/o evaluación de proyectos de inversión de dos (02) años como mínimo, en el Sector Público". Por lo tanto, en cumplimiento a esta exigencia legal, Segundo Raúl

Que se encuentra adjunto al expediente registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF con comprobante de pago n.° 2501 de 19 de diciembre de 2019 por S/28 520,00 (**apéndice n.° 7**).

- ¹¹ Designado con Resolución Gerencial n.° 190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 12**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.° 107-2020 -MPCVZ-GM de 25 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 57**).
- ¹² De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 con el cual se creó el INVIERTE.PE, las unidades formuladoras son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, pudiendo ser esta cualquiera de las unidades de organización de las entidades sujetas a dicho sistema, así como las unidades ejecutoras, programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas.
- El precitado artículo establece además las funciones de la Unidad Formuladora, siendo una de ellas la siguiente: "1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF".
- ¹³ Designado con Resolución Gerencial n.° 190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 12**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.° 107-2020 -MPCVZ-GM de 25 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 57**).
- ¹⁴ Aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020.
- ¹⁵ Aplica para las empresas públicas del Sector.
- ¹⁶ Aplica para las empresas públicas de los GL.

Cotrina Olortegui¹⁷, subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora) al haber asumido el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora), debía contar con experiencia en la formulación y/o evaluación de proyectos de inversión, y por ende, tener conocimiento de la normativa que regula.

Al respecto, con oficio n.º 002-2021-SGRH-MPCVZ de 17 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 13**), la Subgerencia de Recursos Humanos remitió a la comisión de control el curriculum vitae de Segundo Raúl Cotrina Olortegui¹⁸ (**apéndice n.º 13**), quien se desempeñó en la Entidad en el cargo directivo de confianza como subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora) desde el 20 de setiembre de 2019 hasta el 25 de marzo de 2020, en el cual se aprecia que se encuentran adjuntos contratos suscritos por Segundo Raúl Cotrina Olortegui con diferentes entidades públicas, acreditándose que si contaba con experiencia en formulación y/o evaluación de proyectos de inversión según el siguiente detalle:

1. Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo (contrato suscrito en el ejercicio 2015).
2. Responsable de la Oficina de Programación Multianual e Inversiones – OPI de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú – Cascas (contratos suscritos en los ejercicios 2016 y 2017).
3. Responsable de la Oficina de Programación Multianual e Inversiones (OPMI) en la Municipalidad Provincial de Chepén (contrato suscrito en el ejercicio 2018).
4. Personal encargado de la Asesoría en Proyectos de Inversión y Gestión de la Municipalidad Distrital de Pacanga (contrato suscrito en el ejercicio 2019).

Por lo tanto; Segundo Raúl Cotrina Olortegui¹⁹ en su condición de jefe y/o responsable de la Oficina de Programación e Inversiones en diferentes entidades del Estado; así como, de asesor en Proyectos de Inversión y Gestión Municipal en diferentes entidades públicas, tenía conocimiento de la normativa que regula los proyectos de inversión pública, sus alcances, limitaciones, metodologías, etc; y por tanto, que la Entidad no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión; sin embargo, no solicitó a David Esteban Roldan López (quien elaboró el estudio de preinversión [ficha técnica] y estudio definitivo), que precise si las entidades competentes del sector Educación habían autorizado, aprobado, emitido conformidad y/o compartido funciones a la Entidad, para que en su condición de "Gobierno Local" pueda ejecutar estas inversiones.

Adicionalmente, a efectos de confirmar también si el Proyecto de Inversión se había aprobado y ejecutado de conformidad con la normativa aplicable, y si la Entidad en su condición de "Gobierno Local" tenía competencia para su ejecución; el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante "OCI", emitió el oficio n.º 171-2020-OCI-MPCVZ de 26 de febrero de 2020 dirigido al Ministerio de Economía Finanzas (**apéndice n.º 14**), con la finalidad de que en su condición de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a inversión pública; absuelva la consulta referida a la posibilidad de que la Entidad utilice recursos públicos para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública vinculados al Programa Presupuestal "0090 LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR" y que, de ser el caso, se precise el tipo de gastos a financiar, la fuente de financiamiento y el rubro a utilizarse para este tipo de gastos; adicionalmente, se solicitó al referido ente rector que informe si había efectuado algún tipo de supervisión sobre el proyecto de inversión con CUI 2464982, y de ser el caso, sea remitida la documentación sustentatoria correspondiente.

¹⁷ Designado con Resolución Gerencial n.º 190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 12**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 107-2020 -MPCVZ-GM de 25 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 57**).

¹⁸ Designado con Resolución Gerencial n.º 190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 12**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 107-2020 -MPCVZ-GM de 25 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 57**).

¹⁹ Designado con Resolución Gerencial n.º 190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 12**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 107-2020 -MPCVZ-GM de 25 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 57**).

En virtud de ello, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el oficio n.º 105-2020-EF/63.06 de 1 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 15**), remitió el informe n.º 224-2020-EF/63.06, de 1 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 16**), elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, dirigido al Director General de Programación Multianual de Inversiones; a través del cual concluye que "(...) es posible financiar un proyecto de inversión pública en el marco del Programa Presupuestal 0090, siempre y cuando exista una contribución al logro del resultado específico del citado programa presupuestal, y se hayan realizado las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Educación, en su calidad de entidad responsable de dicho programa presupuestal" (el subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, indicó que "(...) la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI ha remitido el Oficio N° 0393-2020-EF/63.04, dirigido a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, **solicitando registrar el cierre del proyecto de inversión con CUI N° 2464982, toda vez no se encuentra alineada con ninguna brecha de servicios que haya sido aprobada por el Ministerio de Educación**". (El subrayado y resaltado es agregado).

Como se puede apreciar, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones a través del informe n.º 224-2020-EF/63.06 (**apéndice n.º 16**); así como, por la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI mediante el oficio n.º 0393-2020-EF/63.04 de 18 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 17**); se tiene que:

- Es posible financiar un proyecto de inversión pública en el marco del Programa Presupuestal 0090, siempre y cuando exista una contribución al logro del resultado específico del citado programa presupuestal, y se hayan realizado las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Educación, en su calidad de entidad responsable de dicho programa presupuestal.
- Se solicitó registrar el cierre del Proyecto de Inversión con CUI n.º 2464982, toda vez no se encuentra alineado con ninguna brecha de servicios que haya sido aprobada por el Ministerio de Educación.

Ahora bien, con relación a estos dos (2) aspectos señalados en los numerales precedentes; se ha evidenciado que, efectivamente, la Entidad no ha realizado las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Educación; y que el Proyecto de Inversión no se encuentra alineado con alguna brecha de servicios que haya sido aprobada por el Ministerio de Educación, entidad que inclusive respecto a los "talleres de especialización pedagógica", ha precisado que la especialización dirigida a docentes en ejercicio, comprende los estudios de mayor profundización de acuerdo a la función que ejerce y a las necesidades del sistema educativo; y se tratan de diplomados, segunda especialidad y programas dirigidos a adquirir un nuevo grado académico como maestría o doctorado; conforme se describe a continuación:

A.1. Respecto a las coordinaciones que la Entidad debió realizar con el Ministerio de Educación

Como se ha mencionado anteriormente, las coordinaciones a las que hace mención la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, están referidas al criterio de coordinación intra e intergubernamental, establecido en el numeral 2 del artículo 10º de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.º 001-2019-EF/63.01; el cual señala que las entidades del mismo nivel de gobierno o de diferentes niveles de gobierno deben coordinar y cooperar entre sí para seleccionar aquellas inversiones competentes para su posterior ejecución.

Es así que, a efectos de tomar conocimiento si la formulación, evaluación y ejecución del Proyecto de Inversión se había ejecutado en conformidad con la normativa aplicable, el OCI de la Entidad solicitó información al Ministerio de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, en adelante "la UGEL Contralmirante Villar", a efectos de tomar conocimiento si se habían realizado las coordinaciones necesarias con estas entidades competentes, obteniéndose los siguientes resultados:

• **Solicitud de información al Ministerio de Educación**

El OCI emitió el oficio n.º 070-2021/MPCVZ-OCI-EXT de 9 de julio de 2021 (**apéndice n.º 18**), a través del cual solicitó al Ministerio de Educación informar en forma documentada si había realizado coordinaciones con la Entidad para la aprobación y ejecución del Proyecto de Inversión materia del presente servicio de control.

En mérito a ello, el Ministerio de Educación a través del oficio n.º 00315-2021-MINEDU/SPE-OPEP de 19 de julio de 2021 (**apéndice n.º 19**), remitió el oficio n.º 00110-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 15 de julio de 2021 emitido por la Unidad de Programación e Inversiones (**apéndice n.º 20**), mediante el cual se hizo de conocimiento al OCI que el equipo de la oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, ha elaborado el informe n.º 00357-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 15 de julio de 2021 emitido por el coordinador de Metodologías y Gestión del Conocimiento (**apéndice n.º 21**), a través del cual concluyó que:

"(...)

4.1 De acuerdo con lo solicitado, se ha informado respecto de las coordinaciones realizadas entre la OPMI del Sector Educación y la Municipalidad de Contralmirante Villar; sin embargo, conforme se colige de lo expuesto en el presente Informe, dichas coordinaciones no han estado referidas a la aprobación y ejecución del referido proyecto de inversión". El énfasis y subrayado es agregado.

De acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Educación a través del precitado informe n.º 00357-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPI (**apéndice n.º 21**), se evidencia que la Entidad y la Dirección de Relaciones Intergubernamentales (DIRI) del Ministerio de Educación, en setiembre de 2020 tuvieron una reunión para recibir asesoría técnica para los proyectos de inversión que la Entidad venía promoviendo, sobre todo para la construcción de indicadores de cierre de brechas de calidad y cobertura, la cual no guarda relación con la aprobación o ejecución del Proyecto de Inversión.

Asimismo, se tiene que no se coordinó con este órgano rector en educación respecto a la ejecución del Proyecto de Inversión, pues el propio Ministerio de Economía y Finanzas en el informe en mención (**apéndice n.º 21**), concluye que dichas coordinaciones no han estado referidas a la aprobación y ejecución del referido Proyecto de Inversión.

Al respecto, las coordinaciones previas resultaban indispensables para la declaratoria de viabilidad y posterior ejecución del Proyecto de Inversión; por cuanto, era importante contar con la opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación respecto al cierre de brechas que se pretendía atender antes de que la Entidad declare su viabilidad, toda vez que es función de la citada oficina coordinar y articular con los Gobiernos Locales la Programación Multianual de Inversiones (PMI) y verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse del ámbito de competencia de los Gobiernos Locales contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso de



servicios, conforme se establece en los incisos 9 y 10²⁰ del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones²¹.

Por lo tanto, se tiene que la Entidad no realizó coordinaciones con el Ministerio de Educación respecto al alineamiento de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios educativos para las instituciones educativas de la provincia de Contralmirante Villar incluidas en la ficha técnica (estudio de preinversión) del Proyecto de Inversión; tampoco se realizaron coordinaciones referidas a la aprobación y ejecución del referido proyecto de inversión, habiendo Segundo Raúl Cotrina Olortegui²², subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora), declarado la viabilidad del Proyecto de Inversión y emitido conformidad del estudio de preinversión elaborado por David Esteban Roldan López al margen de la normativa vigente.

• **Solicitud de información a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Contralmirante Villar**

La ficha técnica a nivel de preinversión elaborada por David Esteban Roldan López (**apéndice n.º 5**), en su literal I del resumen ejecutivo indica que la "(...) Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Contralmirante Villar Supervisará periódicamente la ejecución del proyecto, así como el buen uso de los equipos otorgados a las instituciones educativas en el marco del presente proyecto. Supervisa que estas instituciones educativas implementen el Plan Lector y adecúe el Plan Curricular que promueva la cultura de la lectura y la mejora de los logros de aprendizaje". (El subrayado es agregado).

En ese sentido, con la finalidad de tomar conocimiento si la UGEL Contralmirante Villar había tenido participación en la etapa de preinversión y ejecución del proyecto en mención, el OCI emitió el oficio n.º 029-2021/MPCVZ-OCI-EXT de 8 de abril de 2021 (**apéndice n.º 22**), mediante el cual solicitó la siguiente información al director de la indicada UGEL:

"(...)

- Informe documentado precisando si su representada y la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar suscribieron convenio u otro documento similar para la ejecución del referido proyecto.
- Informe documentado precisando si su representada tuvo participación en la elaboración del estudio de preinversión y del estudio definitivo (o documento equivalente) del referido proyecto de inversión pública; si la respuesta fuere afirmativa, estimaré remitir los documentos emitidos por su representada en dichos procedimientos.
- Informe documentado precisando si su representada tuvo participación en la ejecución del referido proyecto; si la respuesta fuere afirmativa, estimaré remitir los documentos emitidos por su representada durante la ejecución.
(...)"

²⁰ Números 9 y 10 del Artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

"(...)

9. Coordinar y articular con los GR y GL para que los PMI regionales y locales se elaboren de acuerdo con la política nacional sectorial, así como para evitar la duplicación en el uso de fondos públicos en la ejecución de inversiones a cargo de cada nivel de gobierno.

10. Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse, así como las que requieren financiamiento, de su ámbito de competencia, se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector.

(...)"

²¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 284-2018-EF de 7 de diciembre de 2018.

²² Designado con Resolución Gerencial n.º 190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 12**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 107-2020 -MPCVZ-GM de 25 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 57**).

En respuesta a lo requerido por el OCI, el director de la UGEL Contralmirante Villar emitió el oficio n.º 271-2021-GRT-DRET-UGEL.CV-D recepcionado el 17 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 23**), a través del cual precisó lo siguiente:

“(...)

1. El 22 de noviembre de 2019, UGEL Contralmirante Villar y la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, firmaron el acta para tomar acuerdos en relación al proyecto “Mejoramiento de los servicios educativos para el incremento de logros de aprendizaje en las áreas de matemáticas y comunicación en las instituciones educativas de primaria y secundaria de la Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes”. Se adjunta copia del acta.
2. Mediante oficio n.º 019-2020-GRT-DRET-UGEL.CV-D, se solicitó apoyo a la Municipalidad de Contralmirante Villar para llevar a cabo la capacitación docente 2020 para los docentes del distrito de Zorritos. Se adjunta oficio.
3. UGEL Contralmirante Villar no tuvo participación en la elaboración de estudio de preinversión y estudio definitivo del referido proyecto.
4. UGEL Contralmirante Villar no tuvo participación en la ejecución del referido proyecto. (...). El subrayado es agregado.

Estando a lo comunicado por el director de la UGEL Contralmirante Villar mediante el oficio n.º 271-2021-GRT-DRET-UGEL.CV-D recepcionado el 17 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 23**), queda evidenciado que su representada no tuvo participación ni realizó coordinaciones con la Entidad durante la elaboración de la ficha técnica del Proyecto de Inversión; la cual corresponde a la etapa del ciclo de inversión donde se determina la necesidad y la viabilidad de ejecutar un proyecto de inversión; asimismo, el citado director señala que no tuvieron participación en la elaboración de estudio definitivo del citado proyecto, que es la oportunidad en la cual se define con precisión los recursos necesarios para la ejecución de un proyecto de inversión.

Respecto al acta que hace mención el director de la referida UGEL y cuya copia adjuntó al documento de respuesta, se advierte que esta se denomina “ACTA DE PRIORIZACIÓN Y OPINIÓN FAVORABLE PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO ‘MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL INCREMENTO DE LOGROS DE APRENDIZAJE EN LAS ÁREAS DE MATEMÁTICAS Y COMUNICACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES’; UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR” (**apéndice n.º 24**), habiéndose consignado como fecha de suscripción, el 22 de noviembre de 2019.

La mencionada acta contiene siete (7) acuerdos suscritos por el director de la UGEL Contralmirante Villar de este entonces, y por el señor Jesús Alberto Luna Ordinola, Alcalde de la Entidad; al respecto, el séptimo acuerdo indica que: “(...) el director de la UGEL Contralmirante Villar expresa su conformidad y opinión favorable con la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL INCREMENTO DE LOGROS DE APRENDIZAJE EN LAS ÁREAS DE MATEMÁTICAS Y COMUNICACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES”, el mismo que se enmarca en los lineamientos de la educación básica regular y promueve la mejora de los servicios educativos en comprensión lectora y razonamiento lógico matemático involucrando además el entorno familiar (...)”.

De lo expuesto, se tiene que el director de la UGEL – Contralmirante Villar de ese entonces, en el acta en mención solo habría emitido una opinión favorable para que se ejecute dicho proyecto; sin embargo, es necesario precisar que esta opinión fue suscrita el 22 de noviembre de 2019; es decir, después de que Segundo Raúl Cotrina Olortegui²³

²³ Designado con Resolución Gerencial n.º 190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 12**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 107-2020 -MPCVZ-GM de 25 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 57**).

como subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora), ya había declarado la viabilidad del Proyecto de Inversión; la cual conforme se ha mencionado anteriormente, se realizó el 10 de octubre de 2019 tal como consta en el **Formato N° 07-A (apéndice n.° 9)**.

Así también, se advierte que con oficio n.° 777-2021-GRT-DRET-UGEL.CV-D de 22 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 10**), la UGEL Contralmirante Villar nos ha informado que anualmente cuentan con recursos públicos que se destinan a la ejecución financiera del Programa Presupuestal **0090 Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular** por ser de su competencia, e ilustrativamente nos remitieron los formatos "DEVENGADOS VS MARCO PRESUPUESTAL" del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, de los ejercicios 2019, 2020 y 2021; donde consta que se ha realizado la siguiente ejecución financiera de recursos del Estado por importes anuales que oscilan entre S/23 000 000,00 y S/31 000 000,00:

CUADRO N° 2
EJECUCIÓN FINANCIERA DE LA UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR
PROGRAMA: 0090 LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Programa Prod/Proy	EJERCICIOS		
	2019	2020	2021 (*)
0090 Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular			
3000001 Acciones comunes	8 545,00		
3000385 Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	28 941 555,35	30 968 223,29	23 811 774,71
3000386 Docentes preparados implementan el currículo	290 541,88	0,00	0,00
3000387 Estudiantes de educación básica regular cuentan con materiales educativos necesarios	56 920,62	96 467,79	61 427,89
30000743 Docentes t directores de II.EE públicas con buen desempeño	44 483,89	0,00	0,00
TOTAL (S/)	29 342 046,74	31 064 691,08	23 873 202,60

(*) Consulta realizada el 22 de octubre de 2021.

Fuente: Registros de la UGEL Contralmirante Villar en el SIAF.

Elaborado por: Comisión de control

Adicionalmente a las solicitudes de información cursadas al Ministerio de Educación y UGEL Contralmirante Villar, el OCI emitió la nota de coordinación n.° 052-2021/MPCVZ-OCI de 22 de junio de 2021 (**apéndice n.° 25**), mediante la cual se solicitó al Alcalde, un informe documentado que sustente las coordinaciones efectuadas entre la Entidad y el Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación Tumbes y la UGEL Contralmirante Villar, para la aprobación y ejecución del Proyecto de Inversión; la cual fue derivada por el Alcalde al gerente Municipal mediante el memorando n.° 292-2021-MPCVZ-ALC recepcionado el 24 de junio de 2021 (**apéndice n.° 26**).

Luego de ello, el gerente Municipal derivó el referido memorando a la gerencia de Desarrollo Económico y Social mediante proveído de 25 de junio de 2021, disponiéndole emitir el informe de respuesta al OCI según lo solicitado; quien a su vez lo derivó a la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte disponiendo tomar conocimiento e informar en forma urgente.

Posteriormente, la subgerente de Educación, Cultura y Deporte, emitió el informe n.° 063-2021-MPCZ-GDEyS-SGECyD-KPNC de 4 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 27**), mediante el cual solicitó al Ing. Wilmer Rojas Agurto²⁴, gerente de Desarrollo Económico y Social, poner en conocimiento del OCI las reuniones de coordinación sostenidas entre la Entidad y funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Educación para la ejecución del Proyecto de Inversión; dicho informe fue derivado por el citado gerente de

²⁴ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 081-2020-MPCVZ-ALC de 25 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 63**).

Desarrollo Económico y Social al OCI mediante la nota de coordinación n.º 062-2021-MPCVZ-GDEyS-WARA de 6 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 28**), adjuntando documentación entre la cual obra principalmente los siguientes documentos:

- Copia de la carta n.º 001-2021-CONSULTOR DERL de 22 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 29**), suscrita por el señor David Esteban Roldán López (quien elaboró el estudio de preinversión y el estudio definitivo).
- Copia de la ayuda memoria denominada "Reuniones de coordinación sostenidas con la sectorista de educación de INVIERTE.PE – MEF, y funcionarios del MINEDU sobre ejecución del proyecto Mejoramiento de los servicios educativos de logros de aprendizaje en comunicación y matemáticas en las instituciones de primaria y secundaria de Educación Básica" (**apéndice n.º 30**).
- Copia del oficio n.º 071-2020-MPCVZ-ALC de 24 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 31**), mediante el cual el Alcalde Jesús Alberto Luna Ordinola, solicitó a la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación opinión en relación al Proyecto de Inversión materia del presente servicio de control.
- Copia del "ACTA DE PRIORIZACIÓN Y OPINIÓN FAVORABLE PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL INCREMENTO DE LOGROS DE APRENDIZAJE EN LAS ÁREAS DE MATEMÁTICAS Y COMUNICACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES", UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR" suscrita el 22 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 24**).

Como se puede apreciar, la respuesta alcanzada por la Entidad en virtud de lo requerido por el OCI mediante la nota de coordinación n.º 052-2021/MPCVZ-OCI de 22 de junio de 2021 (**apéndice n.º 25**), se encuentra fundamentada básicamente en lo indicado por el señor David Esteban Roldán López mediante la carta n.º 001-2021-CONSULTOR DERL de 22 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 29**), así como en la ayuda memoria denominada "Reuniones de coordinación sostenidas con la sectorista de educación de INVIERTE.PE – MEF, y funcionarios del MINEDU sobre ejecución del proyecto Mejoramiento de los servicios educativos de logros de aprendizaje en comunicación y matemáticas en las instituciones de primaria y secundaria de Educación Básica" (**apéndice n.º 30**), y el acta de priorización y opinión favorable para ejecución del proyecto de 22 de noviembre de 2019, la cual contiene siete (7) acuerdos suscritos por el señor Martín Cornejo Infante, director de la UGEL Contralmirante Villar y el señor Jesús Alberto Luna Ordinola, alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, a través de los cuales coincide al concluir que se llevaron a cabo reuniones de coordinación con funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, **quienes recomendaron solicitar opinión al Ministerio de Educación** respecto a las actividades de capacitación y asistencia técnica a fin de evitar su duplicidad; y en virtud de tal recomendación la Entidad emitió el oficio n.º 071-2020-MPCVZ-ALC de 24 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 31**), mediante el cual el alcalde Jesús Alberto Luna Ordinola, solicitó a la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, opinión en relación al Proyecto de Inversión materia del presente servicio de control; sin embargo, no se adjuntó el documento de respuesta a tal solicitud.

En ese sentido, con la finalidad de tomar conocimiento sobre el trámite de lo solicitado por la Entidad al Ministerio de Educación, la comisión de control emitió el oficio n.º 001-2021-CG/OCI-MPCVZ-SCEHPR-PROYECTO EDUCATIVO de 7 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 32**), a través del cual solicitó al Alcalde, el original del oficio n.º 071-2020-MPCVZ-ALC de 24 de febrero de 2020 y el documento con el cual fue atendida la solicitud; ante ello, el Alcalde emitió el oficio n.º 590-2021-MPCVZ-ALC de 13 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 33**), mediante el cual alcanzó el oficio requerido y el oficio n.º 00718-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS de 23 de setiembre de 2020 (**apéndice**



n.º 34), con el cual fue remitido el informe n.º 01280-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS de la misma fecha (**apéndice n.º 35**), el cual contiene las siguientes conclusiones:

(...)

3.2 Al respecto de la solicitud de brindar opinión sobre el Alineamiento de la propuesta de capacitación del proyecto con las normas del MINEDU referidas a la Educación Básica Regular, **resulta insuficiente la información remitida**, ya que se requiere para ello conocer sobre los siguientes aspectos:

- Matriz de contenidos que permite visualizar la línea pedagógica a desarrollar, competencias, contenidos, estrategias, número de horas.
 - Criterios de evaluación para los docentes participantes.
 - Requisitos para la Certificación en caso que lo hubiera.
 - Resultado de la evaluación de diseño y Resultados del Programa.
- (...)

3.3 Con respecto a la denominación de las actividades (Talleres de especialización pedagógica en Comunicación y Matemática), **es importante mencionar que en la RVM 052-2020-MINEDU, se consigna lo siguiente "la especialización dirigida a docentes en ejercicio, comprende los estudios de mayor profundización de acuerdo a la función que ejerce y a las necesidades del sistema educativo. Se trata de diplomados, segunda especialidad y programas dirigidos a adquirir un nuevo grado académico como maestría o doctorado"**. En énfasis y subrayado es agregado.

Ante esta respuesta del Ministerio de Educación en la cual indican que "resulta insuficiente la información remitida por la Entidad respecto al alineamiento de la propuesta de capacitación" del Proyecto de Inversión con las normas de dicho ministerio a la Educación Básica Regular; la comisión de control emitió el oficio n.º 003-2021-CG/OCI-MPCVZ-SCEHPR-PROYECTO EDUCATIVO de 7 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 36**), a través del cual solicitó al gerente de Desarrollo Económico y Social la documentación que sustente el trámite realizado por la gerencia a su cargo respecto al oficio n.º 00718-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS de 23 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 34**), con el cual fue remitido el informe n.º 01280-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS (**apéndice n.º 35**), el mismo que le fue derivado por la Gerencia Municipal mediante registro de cuaderno de cargo n.º 3492 (**apéndice n.º 35**); sin embargo, hasta la fecha del presente documento no se obtuvo respuesta alguna.

Nótese que lo concluido por el Ministerio de Educación a través del informe n.º 01280-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS del 23 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 35**), no corresponde a una opinión favorable respecto a la ejecución de Proyecto de Inversión materia de consulta, sino que expresamente señala que la información proporcionada por la Entidad resulta insuficiente para concluir de manera concreta lo solicitado, lo cual obligaba a esta a proporcionar al Ministerio de Educación la información precisada en la conclusión 3.2 del citado informe (señalado en párrafos anteriores); sin embargo, como se ha mencionado en los párrafos precedentes, posterior a ello, la Entidad no emitió documentación alguna al mencionado ministerio para proporcionar una información completa que le permitiese pronunciarse respecto a lo solicitado por la Entidad; más aún, respecto a "talleres de especialización pedagógica", ha precisado que la especialización dirigida a docentes en ejercicio, comprende los estudios de mayor profundización de acuerdo a la función que ejerce y a las necesidades del sistema educativo; y se tratan de diplomados, segunda especialidad y programas dirigidos a adquirir un nuevo grado académico como maestría o doctorado.



Cabe indicar que en el “**ACTA DE REUNIÓN ENTRE DIRECTOR DE UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR PARA COORDINAR SOBRE AJUSTES Y RESPALDAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO [MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL INCREMENTO DE LOGROS DE APRENDIZAJE EN LAS ÁREAS DE MATEMÁTICAS Y COMUNICACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES]**” de 18 de junio de 2020 (**apéndice n.º 37**), se señala que se realizó una reunión de trabajo convocada por el Alcalde de la provincia de Contralmirante Villar Jesús Luna Ordinola, el Director de UGEL Contralmirante Villar, Esteban Martín Cornejo Infante y la Residente del Proyecto, Kay Noriega Campaña, quienes participaron en la reunión con el gerente de Desarrollo Económico y Social, Wilmer Rojas Agurto y el Teniente Alcalde Juan Carlos Silupú; para tomar acuerdos y respaldar las decisiones que viabilicen la implementación del Proyecto de Inversión, ante el nuevo contexto educativo generado por la pandemia.

En el acta antes citada, se advierte que la reunión de 18 de junio de 2020 se realizó con el fin que el Proyecto de Inversión se continúe implementando durante la pandemia de COVID-19, para cual sus acuerdos se orientaron a la implementación de aulas virtuales, medidas de bioseguridad, de una página web y se evalúe la dotación de tablets para los alumnos.

Sin embargo, la reunión en mención se realizó a pesar que el Ministerio de Educación aun no emitía respuesta respecto a la opinión que solicitó el Alcalde Jesús Alberto Luna Ordinola con oficio n.º 071-2020-MPCVZ-ALC de 24 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 31**) dirigido a la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, en relación al Proyecto de Inversión respecto a su alineamiento de la propuesta de capacitación del proyecto con las normas del Ministerio de Educación referidas a la educación básica regular y la duplicidad con otras intervenciones del Ministerio en mención, referidas a logros de aprendizaje; orientando de esta manera el gerente de Desarrollo Económico y Social, Wilmer Rojas Agurto²⁵, su actuar a que se continúe con la implementación del Proyecto de Inversión.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se ha evidenciado que la Entidad aprobó y pagó por una ficha técnica y un estudio definitivo por S/59 000,00, para la ejecución de un Proyecto de Inversión que comprendía la realización de actividades vinculadas al logro de aprendizaje sin que previamente haya realizado coordinaciones para su aprobación y ejecución con: el Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación o UGEL Contralmirante Villar; conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 2 del artículo 10º de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.º 001-2019-EF/63.01; ahora, si bien la Entidad ha realizado visitas y reuniones al Ministerio de Educación, estas no han estado referidas a la aprobación y ejecución del referido Proyecto de Inversión, conforme a lo indicado mediante el informe n.º 00357-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 15 de julio de 2021 (**apéndice n.º 21**), emitido por el coordinador de Metodologías y Gestión del Conocimiento del referido ente rector de educación básica regular.

En este sentido; con la aprobación de la ficha técnica y el estudio definitivo del Proyecto de Inversión y posterior pago al proveedor David Esteban Roldan López²⁶, se evidencia que Segundo Raúl Cotrina Olortegui²⁷, subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora) orientó su actuar para declarar viable un proyecto consignando como objetivo incrementar los logros de aprendizaje en las áreas de Matemática y Comunicación en las instituciones

²⁵ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 081-2020-MPCVZ-ALC de 25 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 63**).

²⁶ Con comprobantes n.ºs 1978 y 1979 ambos de 22 de octubre de 2019 por la elaboración de la ficha técnica (**apéndices n.ºs 5 y 6**) y con comprobantes n.ºs 2501 y 2502 ambos de 19 de diciembre de 2019 por la elaboración del estudio definitivo del proyecto de inversión (**apéndice n.ºs 7 y 8**).

²⁷ Designado con Resolución Gerencial n.º 190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 12**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 107-2020 -MPCVZ-GM de 25 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 57**).

educativas de Primaria y Secundaria en la provincia de Contralmirante Villar – Tumbes; a pesar de tener conocimiento que dicha competencia debía ser compartida entre la Entidad y el Ministerio de Educación, la Unidad de Gestión Educativa local de la provincia de Contralmirante Villar o con la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conforme lo establecía el numeral 2 del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, lo que en el presente caso no se evidencia.

A.2. Respecto a las brechas de servicios aprobadas por el Ministerio de Educación para la ejecución del Proyecto de Inversión, señaladas por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas

Como se ha mencionado anteriormente, en el informe n.º 224-2020-EF/63.06 (**apéndice n.º 16**), elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, dirigido al Director General de Programación Multianual de Inversiones, se indicó que "(...) la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI ha remitido el Oficio N° 0393-2020-EF/63.04, dirigido a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, solicitando registrar el cierre del proyecto de inversión con CUI N° 2464982, toda vez no se encuentra alineada con ninguna brecha de servicios que haya sido aprobada por el Ministerio de Educación". El resaltado y subrayado es agregado.

De acuerdo a lo indicado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones en el informe en mención, se infiere que el Proyecto de Inversión debió estar relacionado a una brecha de servicios que haya sido aprobada por el Ministerio de Educación; siendo que, el cierre de brechas es un criterio establecido en el artículo 10º de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.

Al respecto, cabe indicar que mediante Decreto Supremo n.º 242-2018-EF se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones²⁸; el cual en su numeral 5.3 del artículo 5 dispone que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional, en este caso el Sector de Educación, aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales; concordante con el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo n.º 284-2018-EF.

Es así que, en concordancia con la normativa antes indicada, **el Ministro de Educación en el marco de su competencia**, mediante Resolución Ministerial n.º 071-2019-MINEDU de 20 de febrero de 2019 (publicada el 22 de febrero de 2019), aprobó 33²⁹ indicadores de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos correspondientes al Sector Educación, elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siendo que en educación básica regular de nivel primario y secundario se aprobaron 4 indicadores de brechas aplicables para Gobiernos Locales, los cuales estaban orientados a lo siguiente:

²⁸ Sistema creado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

²⁹ Dos (2) de educación inicial, dos (2) de educación en nivel primaria, dos (2) de educación en nivel secundaria, uno (1) para colegios del alto rendimiento, dos (2) para educación básica alternativa (CEBA), dos (2) para Centros de Educación Básica Especial, dos (2) para Programas de Intervención Temprana (PRITE), dos (2) para Educación Superior Tecnológica, dos (2) para Educación Superior Pedagógica, dos (2) para Educación Técnico-Productiva, dos (2) para Educación Superior en Formación Artística, uno (1) Escuelas Profesionales Públicas, uno (1) Unidades de Posgrado, uno (1) Institutos de Investigación, uno (1) Centro de Extensión Cultural, Proyección Social y Educación Continua, uno (1) para instalaciones de Administración Central y siete (7) para servicios deportivos.

CUADRO N° 3

INDICADORES DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA Y ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL SECTOR EDUCACIÓN
ELABORADOS Y VALIDADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

INDICADOR				
N° DE INDICADOR	NOMBRE	PLIEGO QUE EJECUTA	PRODUCTO/RESULTADO ESPECÍFICO	DEFINICIÓN
Indicador 3	Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada.	Gobierno nacional, regionales y locales	Locales educativos con educación primaria que cuentan con infraestructura adecuada. La infraestructura educativa se encuentra compuesta por todos los ambientes, áreas, espacios educativos, mobiliarios, equipamientos, infraestructura de servicios básicos, entre otros.	La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y atiende a niños y niñas a partir de los 6 años de edad.
Indicador 4	Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel primaria respecto a la demanda potencial (PNMP).	Gobierno nacional, regionales y locales	Incremento de matriculados en el servicio educativo de Educación Primaria.	
Indicador 5	Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación secundaria con capacidad instalada inadecuada.	Gobierno nacional, regionales y locales	Locales educativos con educación secundaria que cuentan con infraestructura adecuada. La infraestructura educativa se encuentra compuesta por todos los ambientes, áreas, espacios educativos, mobiliarios, equipamientos, infraestructura de servicios básicos, entre otros.	La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y atiende a los adolescentes que hayan aprobado el sexto grado de Educación Primaria.
Indicador 6	Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel secundaria respecto a la demanda potencial (PNMS).	Gobierno nacional, regionales y locales	Incremento de matriculados en el servicio educativo de Educación Secundaria.	

Fuente: Resolución Ministerial n.° 071-2019-MINEDU de 20 de febrero de 2019.

Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar del cuadro anterior, de los 33 indicadores aprobados por el Ministerio de Educación con Resolución Ministerial n.° 071-2019-MINEDU, cuatro (4) de ellos corresponden a indicadores de brechas para educación de nivel primaria y secundaria, orientados al incremento de alumnos matriculados y a locales educativos con infraestructura adecuada aplicables para Gobiernos Locales; en ese sentido, estando que el Proyecto de Inversión declarado viable y ejecutado por la Entidad comprendía como población beneficiaria alumnos de instituciones educativas de nivel primaria y secundaria, por ende, las brechas a cerrar contempladas en este, debían guardar relación con las brechas contempladas en estos cuatro indicadores.

Sin embargo, se advierte que Segundo Raúl Cotrina Olortegui³⁰, subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora), declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión en mérito a la ficha técnica elaborada por David Esteban Roldan López, sobre la cual otorgó conformidad de su elaboración mediante informe n.° 06-2019-MPCVZ/ SGEYP-UF de 17 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 11**); a pesar de que el Proyecto de Inversión no se encontraba alineado con alguno de los indicadores de brechas de servicios aprobados por el Ministerio de Educación para Gobiernos Locales; es decir, no estuvo relacionada a las brechas de "incremento de alumnos matriculados" y "locales educativos con infraestructura adecuada", funcionario que por el contrario, continuó con el trámite para el pago a David Esteban Roldan López, por la elaboración de ambos documentos (ficha técnica y estudio definitivo) por un importe total de S/59 000,00.

³⁰ Designado con Resolución Gerencial n.°190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 12**) y cesado con Resolución Gerencial n.°107-2020-MPCVZ-GM de 25 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 57**).

En este sentido; se evidencia que Segundo Raúl Cotrina Olortegui³¹ subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora), con conocimiento de los indicadores de brechas aprobados por el Ministerio de Educación y publicados en el diario "El Peruano", otorgó conformidad sobre la elaboración de la ficha técnica y declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión, incumpliendo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado con Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, y lo establecido por el Ministro de Educación en la Resolución Ministerial n.º 071-2019-MINEDU de 20 de febrero de 2019, respecto a que el Proyecto de Inversión no guarda relación con las brechas señaladas en la citada resolución para Gobiernos Locales.

Conforme lo expuesto, se evidencia que Segundo Raúl Cotrina Olortegui subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora) declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión y dio conformidad del estudio de preinversión con informe n.º 06-2019-MPCVZ/ SGEYP-UF de 17 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 11**) para su ejecución pese a que la Entidad en su condición de "Gobierno Local" no tenía competencia legal para su formulación y ejecución; asimismo, a pesar que este proyecto no cumplía con las características establecidas en la normativa para ser considerado como tal, por estar conformado por consultorías y talleres de fortalecimiento de formación pedagógica propias de la gestión del Ministerio de Educación, ni se encontraba alineado con alguna brecha de servicios educativos establecidos para Gobiernos Locales; finalmente se evidenció que por indicación del Ministerio de Economía y Finanzas, se procedió con el cierre de este proyecto a efectos de que no se continúe con su ejecución por encontrarse al margen de la normativa, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

FORMATO N° 09: Registro de cierre de inversión
Fecha de registro: 29/10/2020 10:10:37 am

[Exportar PDF](#)

A. DATOS GENERALES DE LA INVERSIÓN	
Nombre de la inversión:	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL INCREMENTO DE LOGROS DE APRENDIZAJE EN LAS ÁREAS DE MATEMÁTICAS Y COMUNICACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DISTRITO DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - DEPARTAMENTO DE TUMBES
Código único de inversiones:	2464982
Porcentaje de avance de la ejecución física:	15%
¿La Unidad Formuladora se encuentra brindando servicio (autonomamente)?	NO
Indicar si la fase de ejecución ha sido culminada o no:	NO CULMINADA

Fuente: <https://ofis.mef.gob.pe/invierte/informecierre/consultaCierre/2464982>
Elaborado por: Comisión de control.

B. Ficha Técnica y Talleres de Capacitación e Inducción fueron desarrollados por proveedores pese a que no se había realizado la contratación de los mismos; quienes además no cumplían con los términos de referencia establecidos para tal efecto, y presentaron igual información para tramitar sus pagos a pesar de corresponder a servicios distintos; finalmente, se ha indicado que estos talleres fueron desarrollados con dificultades por incumplimientos contractuales; pese a ello, la Entidad pagó a estos proveedores S/74 829,60, que corresponde al importe total que habían requerido.

La Entidad a pesar de no tener competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión, y no haber obtenido respuesta favorable del Ministerio de Educación ante su requerimiento formulado mediante oficio n.º 071-2020-MPCVZ-ALC de 24 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 31**), dispuso el desembolso de recursos públicos por S/164 629,60 por concepto de elaboración de: ficha técnica, estudio definitivo, contratación de auxiliares, promotores, coordinadores, asistentes, conserjería general, talleres de capacitación y otros (**apéndices n.ºs del 5 al 8, y del 38 al 56**).

³¹ Designado con Resolución Gerencial n.º 190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 12**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 107-2020 -MPCVZ-GM de 25 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 57**).

Al respecto, se advierte que de los S/164 629,60 desembolsados, se ha identificado adicionalmente que S/74 829,60 fueron pagados a proveedores que no cumplieron con acreditar el perfil mínimo requerido en los términos de referencia; además, los talleres de capacitación fueron desarrollados a pesar de que no se había realizado previamente indagaciones de mercado ni se habían formalizado las contrataciones de estos proveedores, quienes tampoco cumplieron con acreditar el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para tal efecto; y finalmente, en los informes finales se ha consignado que los talleres se llevaron a cabo con dificultades, que corresponden a las consecuencias originadas por incumplimientos de los proveedores, y pese a ello la Entidad regularizó la documentación para formalizar su contratación y les pagó el importe total que habían requerido, conforme se aprecia en el cuadro n.º 1.

B.1 Proveedor inició la "Elaboración de Ficha Técnica" sin que la Entidad hubiera formalizado su contratación mediante la orden de servicio correspondiente, y sin acreditar el cumplimiento de los términos de referencia establecidos; pese a ello, se le pagó por este servicio el importe total de S/28 000,00.

Con orden de servicio n.º 853 de 24 de julio de 2019 (**apéndice n.º 5**), la Entidad contrató a David Esteban Roldan López para la elaboración de la ficha técnica del Proyecto de Inversión, emitiéndose la conformidad el 17 de octubre de 2019 por el responsable de la Unidad Formuladora; habiéndose efectuado el pago a este proveedor por S/28 000,00; conforme consta en los comprobantes de pago n.ºs 1978 y 1979, ambos de 22 de octubre de 2019, por S/25 760,00 y S/2 240,00, respectivamente (**apéndices n.ºs 5 y 6**), señalados en el cuadro n.º 1.

Al respecto, como resultado de la revisión de la información de los comprobantes de pago n.ºs 1978 y 1979, ambos de 22 de octubre de 2019 (**apéndice n.ºs 5 y 6**), se aprecia que el numeral "8. **PERFIL DEL PERSONAL CLAVE**", de los términos de referencia alcanzados por el gerente de Desarrollo Económico y Social en la oportunidad que efectuó el requerimiento del servicio (**apéndices n.ºs 5 y 6**), establecen lo siguiente:

"(...)

PERFIL DEL PERSONAL CLAVE

La prestación del servicio se realizará a través de un consultor (Economista o Docente), con experiencia en formulación, evaluación y/o seguimiento de proyectos de inversión pública, con personería jurídica o natural, la experiencia del personal asignado al servicio se acreditará adjuntando el currículo vitae correspondiente, así mismo deberá acreditar el acompañamiento de un profesional en arquitectura, como profesional adjunto.

PERFIL PROFESIONAL

El perfil del Profesional responsable del servicio es el siguiente:

- Título profesional de economista, docente y/o afines, colegiado y habilitado.
- Experiencia mínima de 05 años de ejercicio profesional.
- Experiencia en elaboración de proyectos de inversión pública.

El perfil del Profesional Adjunto es el siguiente:

- Título profesional de docente, colegiado y habilitado.
- Experiencia mínima de 02 años de ejercicio profesional.

(...)"

A efectos de verificar si el proveedor David Esteban Roldan López había cumplido con acreditar el perfil del profesional responsable y del profesional adjunto conforme a los términos de referencia establecidos; se procedió a revisar la información contenida en el comprobante de pago n.º 1978 de 22 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 5**), de la cual se advierte que el proveedor en mención a través de la carta n.º 02-2019/DERL de 14 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 5**), recepcionada el mismo día por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, con n.º de registro 670219 en 41 folios, adjuntó los siguientes documentos:



“(…)

- *Copia de Orden de Servicio*
 - *Copia de carta de entrega del Estudio de Preinversión y Ficha Técnica*
 - *Formato 7-A: Registro del Proyecto de Inversión*
 - *Curriculum Vitae, documentado*
 - *RNP*
 - *Recibo de Honorarios Electrónico*
- (…)”

Ahora bien, de la revisión del curriculum vitae que adjunta el proveedor David Esteban Roldan López a la carta n.º 02-2019/DERL de 14 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 5**), se aprecia que sólo acreditó el perfil del “profesional responsable”; por cuanto, en este solo se aprecia los datos del citado proveedor; aunado a ello, de la revisión de los 41 folios recepcionados con la carta en mención por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, se evidencia que no obra documento alguno que acredite ni contenga el perfil del “profesional adjunto”; por lo cual, queda evidenciado que el proveedor David Esteban Roldan López no cumplió con acreditar el perfil del profesional adjunto conforme a los términos de referencia para la prestación del servicio de elaboración de ficha técnica; no obstante, la Entidad contrató a través del subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Magno Pascual Carrasco Chica³² con dicho proveedor suscribiendo la orden de servicio n.º 853 de 24 de julio de 2019 (**apéndice n.º 5**), indicándose en la casilla “Autorización del Servicio” los sellos y firmas del subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en mención y del gerente de Administración y Finanzas, Luis Alfredo Fiestas Yenque.

Asimismo, se aprecia que adjunto al comprobante de pago n.º 1978 de 22 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 5**), con el cual la Entidad pagó el servicio de elaboración de ficha simplificada del proyecto en mención, obran dos (2) tomos denominados *Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los servicios educativos para el incremento de logros de aprendizaje en las áreas de matemáticas y comunicación en las instituciones educativas de primaria y secundaria en la provincia de Contralmirante Villar – Tumbes”*, de los cuales uno de ellos contiene el análisis técnico y económico respecto del Proyecto de Inversión, y el otro tomo contiene anexos utilizados para dicho análisis; los cuales han sido suscritos por David Esteban Roldan López en calidad de consultor, no evidenciándose algún documento donde conste la participación del profesional adjunto (docente) en la prestación del servicio.

De la revisión al contenido del tomo de Anexos, se aprecia que obran cotizaciones utilizadas por el proveedor David Esteban Roldan López para determinar el costo de inversión a precios sociales del Proyecto de Inversión, el cual consta además en el **FORMATO 07 – A (apéndice n.º 9)** y que ascendió a S/2 767 775,00. Ahora, del contenido de las cotizaciones en mención, se advierte que seis (6) de ellas han sido emitidas con anterioridad a la fecha de emisión de la orden servicio n.º 853 de 24 de julio de 2019 (**apéndice n.º 5**); es decir, antes de que la Entidad haya autorizado la contratación del servicio de elaboración de ficha técnica del Proyecto de Inversión.

El detalle de las cotizaciones se muestra en el cuadro siguiente:

³² El señor Magno Pascual Carrasco Chica fue designado con Resolución Gerencial n.º 070-2019-MPCVZ-GM de 3 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 59**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 187-2019 de 17 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 60**).

CUADRO N° 4
DETALLES DE LAS PROFORMAS EMITIDAS ANTES DE LA ORDEN DE SERVICIO

PROVEEDOR	PROFORMA		BIENES OFERTADOS
	N°	FECHA	
RADIOHACK - RASH PERU SAC	S/N	19.JUL.2019	<ul style="list-style-type: none"> • Cámara con 8 canales • Parlante recargable • Tablet Samsung • USB 16 GB • Epson wifi multifuncional. • Epson imprime doble cara wifi multifuncional.
SERVICIOS M & M MIJAHUANGA	271	13.JUL.2019	<ul style="list-style-type: none"> • Escritorio de melamina con 3 cajones de media 105 de largo X 80 de alto y 54 de fondo. • Estante archivador con 5 divisiones con 2 puertas y chapa 190 X 70 X34 • Mesa de trabajo para 10 personas con estructura metálica tablero de melamina de medida 180 X 120
	272	13.JUL.2019	<ul style="list-style-type: none"> • Sillas fijas respaldar y asiento de lona • Sillas giratorias con estructura metálica
CARSA	777	15.JUL.2019	<ul style="list-style-type: none"> • Laptop C17 con memoria RAM 12 GB, disco duro 1TB, tarjeta de video 4GB.
FERREOSCAR	S/N	19.JUL.2019	<ul style="list-style-type: none"> • Estabilizador 1000 W hibrido. • Rack 2 brazos
COMERCIAL RAMOS	172	19.JUL.2019	<ul style="list-style-type: none"> • Papel fotocopia A4 75 GR Alpha Office • Boligrafo faber trilux 032 azul – Faber Cast • Tinta epson T664 120 black INK L200 – Epson • Tinta epson T664 420 yellow INK L200 – Epson • Tinta epson T664 320 magenta INK L200 – Epson • Tinta epson T664 220 cian INK L200 – Epson • Memoria USB kingston 8GB HP – Kingston • Estabilizador CDP PLI 1000W 8 salidas CDP.

Fuente: Ficha técnica para mejoramiento de los servicios educativos para el incremento de los logros de aprendizaje en las áreas de matemáticas y comunicación en las instituciones educativas de primaria y secundaria de la provincia de Contralmirante Villar.

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos anteriormente expuestos evidencian que previo a la autorización de la contratación del servicio de elaboración de la ficha técnica, el proveedor David Esteban Roldan López, realizó actividades relacionadas con el Proyecto de Inversión, es decir, antes de su contratación ya había solicitado las seis (6) cotizaciones descritas en el cuadro n.º 2.

En efecto, la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), n.º 003-2019-MPCVZ-GAF aprobada con Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-219/MPCVZ-GAF de 2 de julio de 2019 (apéndice n.º 67), señala que la Entidad tiene la obligación de realizar la indagación en el mercado, solicitando como mínimo dos (02) cotizaciones cuando se trate de la adquisición o suministro de bienes que cumplan con las especificaciones técnicas³³ establecidas, procedimiento que en este caso fue obviado en su oportunidad.

Cabe indicar que Segundo Raúl Cotrina Olortegui³⁴, subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora), con informe n.º 06-2019-MPCVZ/SGEYP-UF de 17 de octubre de 2019 (apéndice n.º 11), emitió conformidad del estudio de preinversión elaborado por David Esteban Roldan López.

En este sentido, se evidencia que el proveedor David Esteban Roldan López inició la "Elaboración de Ficha Técnica" sin que la Entidad hubiera formalizado su contratación mediante orden de servicio n.º 853 de 24 de julio de 2019 (apéndice n.º 5); por cuanto, utilizó seis (6) cotizaciones (Dos cotizaciones de 13 de julio de 2019, una de 15 de julio de 2019 y tres de 19 de julio de 2019) con anterioridad a la fecha de emisión de la referida orden de servicio; asimismo, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia establecidos, esto es, no obra documento alguno que acredite ni contenga el perfil del

³³ Numeral 6.3. Indagación de mercado – cotizaciones de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), n.º 003-2019-MPCVZ-GAF aprobada con Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-219/MPCVZ-GAF de 2 de julio de 2019 (apéndice n.º 62).

³⁴ Designado con Resolución Gerencial n.º 190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 8) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 107-2020 -MPCVZ-GM de 25 de marzo de 2020 (apéndice n.º 53).

“profesional adjunto”; pese a ello, Magno Pascual Carrasco Chica³⁵, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió la orden de servicio n.º 853 de 24 de julio de 2019 (**apéndice n.º 5**) para su contratación y Segundo Raúl Cotrina Olortegui³⁶, subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora) con informe n.º 06-2019-MPCVZ/ SGEYP-UF de 17 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 11**) dio conformidad de la elaboración de la ficha técnica, a fin que posteriormente se pague al proveedor S/28 000,00 por “Elaboración de Ficha Técnica”.

B.2 Talleres de capacitación e inducción fueron desarrollados con la contratación de los proveedores incumpliendo la normativa correspondiente, e inclusive con dificultades por incumplimientos contractuales; a pesar de ello, la Entidad regularizó la documentación y pagó por estos servicios el importe total de S/46 829,60.

A pesar de que la Entidad no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión, y tampoco había obtenido respuesta favorable del Ministerio de Educación ante su requerimiento formulado mediante oficio n.º 071-2020-MPCVZ-ALC de 24 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 31**), se advierte que Javier Alejandro Calero Ayn³⁷, subgerente de Educación Cultura y Deporte; Wilmer Rojas Agurto³⁸, gerente de Desarrollo Económico y Social y Yony Farfán Estrada³⁹, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, permitieron el desarrollo de talleres de capacitación, regularizaron la documentación y tramitaron los pagos a los proveedores, respectivamente, por un importe total de S/46 829,60 por los siguientes talleres de capacitación ejecutados al margen de la normativa según se detalla a continuación:

- Talleres de capacitación e inducción fueron desarrollados sin las indagaciones de mercado correspondientes

El “Taller de inducción sobre plan de reforzamiento escolar para logros de aprendizaje – servicio de consultoría”, estuvo a cargo de Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461 según se indica en el informe n.º 003-2020-YESF de 28 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 53**) presentado ante la residente del Proyecto de Inversión; por su parte, el “Taller de Capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular” estuvo a cargo de Aguilar Flores Ruth Noemi con RUC 10422811881 conforme se indica en el informe n.º 02-2020-RNAF-CONSULTORA de 8 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 51**). En estos informes se indica que ambos talleres fueron desarrollados durante los días 11, 12 y 13 de marzo de 2021.

No obstante, de la revisión a la información adjunta a los expedientes de pago de ambos proveedores (**apéndices n.ºs 50, 51, 52 y 53**), se aprecia que las cotizaciones fueron solicitadas en el mes de agosto de 2020, es decir aproximadamente 5 meses después de la realización de estos talleres.

a. Respecto al “Taller de inducción sobre plan de reforzamiento escolar para logros de aprendizaje – servicio de consultoría”:

En el siguiente cuadro se muestran las cotizaciones por el “Taller de inducción sobre plan de reforzamiento escolar para logros de aprendizaje – servicio de consultoría”:

³⁵ El señor Magno Pascual Carrasco Chica fue designado con Resolución Gerencial n.º 070-2019-MPCVZ-GM de 3 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 55**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 187-2019 de 17 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 56**).

³⁶ Designado con Resolución Gerencial n.º 190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 8**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 107-2020-MPCVZ-GM de 25 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 53**).

³⁷ El señor Javier Alejandro Calero Ayn fue designado con Resolución Gerencial n.º 110-2020-MPCVZ-GM de 15 de abril de 2020 (**apéndice n.º 64**) y cesado con Resolución Gerencial n.º 004-2021-MPCVZ-GM de 5 de enero de 2021 (**apéndice n.º 65**).

³⁸ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 081-2020-MPCVZ-ALC de 25 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 63**).

³⁹ El señor Yony Farfán Estrada fue designado con Resolución Gerencial n.º 002-2020-MPCVZ-GM de 2 de enero de 2020 (**apéndice n.º 61**) y se dio por culminada la designación con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 62**).

CUADRO N° 5
COTIZACIONES POR EL TALLER DE INDUCCIÓN SOBRE PLAN DE REFORZAMIENTO ESCOLAR PARA LOGROS DE APRENDIZAJE – SERVICIO DE CONSULTORÍA

FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE RECEPCIÓN POR LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	IMPORTE OFERTADO (S/)	PLAZO DE EJECUCIÓN
11 y 12 de marzo de 2020	7 de agosto de 2020 a las 12.46 pm con registro 2506, a nombre de Yohana E. Serna Farfán, gerente general de Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L con RUC 20601777461	30 000,00	30 días
	7 de agosto de 2020 a las 12.46 pm con registro 2507, a nombre de Edwin Francisco Benites Romero con DNI 00326420	31 500,00	Duración mínima estimada de 30 días
	7 de agosto de 2020 a las 12.46 pm con registro 2506, a nombre de Mercedes Silva Ortiz con DNI 00240601	32 500,00	

Fuente: Información adjunto al expediente registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, Expediente 0000001430 – año 2020 (apéndice n.° 53).

Elaborado por: Comisión de Control

Los precios ofertados y los nombres de estos proveedores del servicio de “Taller de Inducción sobre Plan Curricular y Plan de Reforzamiento Escolar para los Logros de Aprendizaje”, en el marco del Proyecto de Inversión, también constan en un “CUADRO COMPARATIVO” elaborado por Yony Farfán Estrada⁴⁰, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (apéndice n.° 53), en el cual se indica que el proveedor ganador fue Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L por ofertar el menor precio S/30 000,00.

Como se puede apreciar, las cotizaciones tramitadas ante la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial han sido recepcionadas el 7 de agosto de 2020 (apéndices n.° 53); sin embargo, Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L afirma haber prestado el servicio el 11 y 12 de marzo de 2020 es decir, aproximadamente 5 meses antes de que se realice indagaciones de mercado.

b. Respecto al “Taller de capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular”:

En el siguiente cuadro se muestran las cotizaciones por el “Taller de capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular”:

CUADRO N° 6
COTIZACIONES POR EL TALLER DE CAPACITACIÓN A PROMOTORES SOBRE APLICACIÓN DEL PLAN CURRICULAR

FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE RECEPCIÓN POR LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	IMPORTE OFERTADO (S/)	PLAZO DE EJECUCIÓN
13 de marzo de 2020	20 de agosto de 2020 a las 12.55 pm con registro 2761, a nombre de Ruth Noemi Aguilar Flores con DNI 42281188	16 830,00	30 días
	20 de agosto de 2020 a las 12.55 pm con registro 2762, a nombre de Mercedes Silva Ortiz con RUC 10002406018	17 000,00	Duración mínima estimada de 30 días
	20 de agosto de 2020 a las 12.55 pm con registro 2760, a nombre de Luis Alberto Amaya Costilla con RUC 10192489275	17 500,00	

Fuente: Información adjunto al expediente registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, Expediente 0000001371 – año 2020.

Elaborado por: Comisión de Control



⁴⁰ El señor Yony Farfán Estrada fue designado con Resolución Gerencial n.° 002-2020-MPCVZ-GM de 2 de enero de 2020 (apéndice n.° 61) y se dio por culminada la designación con Resolución Gerencial n.° 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (apéndice n.° 62).

Los precios ofertados y los nombres de estos proveedores del servicio “*Taller de capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular*”, en el marco del Proyecto de Inversión, también constan en un “*CUADRO COMPARATIVO*” elaborado por Yony Farfán Estrada⁴¹, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (**apéndice n.º 51**), en el cual se indica que el proveedor ganador fue Aguilar Flores Ruth Noemi por ofertar el menor precio S/16 830,00.

Como se puede apreciar, las cotizaciones tramitadas ante la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial han sido recepcionadas el 20 de agosto de 2020 (**apéndices n.º 51**); sin embargo, Aguilar Flores Ruth Noemi afirma haber prestado el servicio el 13 de marzo de 2020 es decir, aproximadamente 5 meses antes de que se realice indagaciones de mercado.

Los hechos anteriormente expuestos evidencian que la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial que estuvo a cargo de Yony Farfán Estrada⁴², no realizó indagaciones de mercado a través del cual se cuente con una pluralidad de postores para la determinación del valor referencial y que le haya permitido a la Entidad contratar posteriormente un proveedor para dichos servicios.

- Inicio de la prestación del servicio sin que se haya formalizado su contratación.

Con informe n.º 001-2020-YESF recepcionado el 9 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 53**), Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L, presentó a la residente del Proyecto de Inversión el Plan de Capacitación dirigido a 210 docentes de nivel inicial, primaria y secundaria, sobre el diseño del Plan Curricular e Inducción del Plan de Reforzamiento Pedagógico a desarrollarse en 2 días continuos.

Así también, con informe n.º 001-2020-RNAF-CONSULTORA recepcionado el 11 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 51**), Ruth Noemí Aguilar Flores presentó a la residente del Proyecto de Inversión el Plan de Capacitación de la Actividad 2.1.3 del Proyecto de Inversión, a desarrollarse en el Taller de Capacitación dirigido a docentes y promotores pedagógicos de los niveles de Educación Básica Regular; indica además que “(...) este taller se realizará en jornada completa y dará continuidad a los talleres comprendidos en la Actividad 2.1.2 (...)”.

Como se puede apreciar, los proveedores Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L y Ruth Noemí Aguilar Flores, el 9 y 11 de marzo de 2020 procedieron a entregar a la Entidad los planes de capacitación (**apéndices n.ºs 51 y 53**) que ya habían elaborado con anticipación para su desarrollo en dos (2) talleres de capacitación e inducción continuos; lo cuales coincidentemente correspondían a dos de los entregables considerados por David Esteban Roldan López en los términos de referencia que elaboró en su condición de consultor.

Sin embargo, es necesario precisar que antes de estas fechas, aun no existía algún requerimiento o contrato tramitado por la Entidad para que estos proveedores presten dichos servicios; sino que, por el contrario, con requerimientos n.ºs 001 y 002-2020-MPCV-KPNC-RP ambos recibidos el 11 de marzo de 2020 (**apéndices n.ºs 51 y 53**), recién Kay Paola Noriega Campaña, residente del proyecto⁴³, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el “*Taller de inducción sobre plan de reforzamiento escolar para*

⁴¹ El señor Yony Farfán Estrada fue designado con Resolución Gerencial n.º 002-2020-MPCVZ-GM de 2 de enero de 2020 (**apéndice n.º 61**) y se dio por culminada la designación con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 62**).

⁴² El señor Yony Farfán Estrada fue designado con Resolución Gerencial n.º 002-2020-MPCVZ-GM de 2 de enero de 2020 (**apéndice n.º 61**) y se dio por culminada la designación con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 62**).

⁴³ Designada con resolución gerencial n.º 298-2019-MPCVZ-GM de 20 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 58**).

logros de aprendizaje – servicio de consultoría” por S/30 000,00, y el “Taller de Capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular” por S/16 830,00 el respectivamente.

Ambos requerimientos n.ºs 001 y 002-2020-MPCV-KPNC-RP recibidos el 11 de marzo de 2020 (**apéndices n.ºs 51 y 53**), fueron derivados el mismo día de su recepción a la Gerencia Municipal, quien le consignó los registros n.ºs 1200 y 1201, y al día siguiente, esto es el 12 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal los derivó mediante proveído a la Gerencia de Administración, quien les consignó los registros n.ºs 2906 y 2907; y a su vez, esta última los derivó a la Subgerencia de Abastecimiento mediante proveído de 12 de marzo de 2020.

Posteriormente, Yony Farfán Estrada⁴⁴, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió la Orden de Servicio n.º 00000562 de 28 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 51**), a nombre de Aguilar Flores Ruth Noemi con RUC 10422811881 por el servicio “Taller de capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular” en el marco del Proyecto de Inversión por el importe de S/16 830,00; así como, la Orden de Servicio n.º 00000527 de 12 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 53**), a nombre de Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L con RUC 20601777461 por el servicio “Taller de inducción sobre Plan Curricular y Plan de Reforzamiento Escolar para los logros de aprendizaje” en el marco del Proyecto de Inversión por el importe de S/30 000,00.

Asimismo, se advierte que Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461 y Aguilar Flores Ruth Noemi con RUC 10422811881; el 9 y 11 de marzo presentaron dos (2) planes de capacitación que corresponden a dos de los entregables incluidos en los términos de referencia elaborados por David Esteban Roldan López, quien como se ha mencionado anteriormente, fue quien elaboró el estudio de preinversión (ficha técnica) y el estudio definitivo; sin embargo, la residente del Proyecto de Inversión recién el 11 de marzo de 2020, requirió la contratación de estos talleres; los cuales, luego de sus trámites administrativos, fueron recepcionados por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 12 de marzo de 2020; área que finalmente elaboró las órdenes de servicio el 12 y 28 de agosto de 2020.

Por lo tanto, se advierte que Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461 y Aguilar Flores Ruth Noemi con RUC 10422811881 iniciaron la ejecución de los servicios, sin que Kay Paola Noriega Campaña, residente del proyecto⁴⁵, haya requerido su contratación y Yony Farfán Estrada⁴⁶, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial lo haya formalizado; toda vez que, las órdenes de servicio n.ºs 00000562 y 00000527 datan de 28 y 12 de agosto de 2020, respectivamente (**apéndice n.ºs 51 y 53**).

- **Proveedores no cumplieron con los requisitos exigidos en los términos de referencia**

a. Respecto a la proveedora Ruth Noemi Aguilar Flores con RUC 10422811881:

Adjunto al expediente registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF - Expediente 0000001371 del año 2020, se tiene los Términos de Referencia elaborados por David Esteban Roldan López, en su condición de consultor (**apéndice n.º 51**), en los cuales se indica que para la “**CONTRATACIÓN DE**

⁴⁴ El señor Yony Farfán Estrada fue designado con Resolución Gerencial n.º 002-2020-MPCVZ-GM de 2 de enero de 2020 (**apéndice n.º 61**) y se dio por culminada la designación con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 62**).

⁴⁵ Designada con resolución gerencial n.º 298-2019-MPCVZ-GM de 20 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 58**).

⁴⁶ El señor Yony Farfán Estrada fue designado con Resolución Gerencial n.º 002-2020-MPCVZ-GM de 2 de enero de 2020 (**apéndice n.º 61**) y se dio por culminada la designación con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 62**).

SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN A PROMOTORES SOBRE APLICACIÓN DEL PLAN CURRICULAR año 2019, los principales términos de referencia que el prestador del servicio a contratar debía cumplir son los siguientes:

(...)

IV. PRINCIPALES FUNCIONES/ACTIVIDADES

(...)

4.2 Principales actividades

- ✓ Elaborar el Plan de Capacitación que será desarrollado en el taller, en coordinación con funcionarios de la UGEL y la residencia del Proyecto.
- ✓ Organizar y ejecutar los eventos de capacitación, brindando el soporte logístico a los participantes.
- (...)
- ✓ Elaborar los materiales de capacitación asegurando la reproducción y distribución en cantidad suficiente a los participantes (aproximadamente 210 docentes).

(...)

4.3 Productos entregables

- ✓ 01 informe conteniendo al Plan de Capacitación, conteniendo el detalle de los contenidos y horarios de capacitación por nivel educativo; así como el número de docentes facilitadores especialistas que conforman el equipo de apoyo, al inicio de la prestación del servicio.

(...)

IV. PERFIL DEL SERVICIO REQUERIDO

(...)

a. Del Consultor Principal:

Formación

(...)

- ✓ Contar con RNP vigente
- (...)

Con relación a estos términos de referencia, se debe precisar lo siguiente:

- El Plan de Capacitación presentado por Ruth Noemi Aguilar Flores con RUC 10422811881 (**apéndice n.º 51**), no fue desarrollado con funcionarios de la UGEL conforme lo indicaba los términos de referencia; dado que el director de la UGEL Contralmirante Villar, quien mediante oficio n.º 271-2021-GRT-DRET-UGEL.CV-D recepcionado el 17 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 23**), indicó a la comisión de control que "(...) 4. UGEL Contralmirante Villar no tuvo participación en la ejecución del referido proyecto". (...). El subrayado es agregado.
- Asimismo, el evento de capacitación no fue ejecutado por Ruth Noemi Aguilar Flores brindando el soporte logístico necesario para los participantes; tampoco se aseguró la reproducción y distribución de los materiales de capacitación en cantidad suficiente para los participantes (aproximadamente 210 docentes), conforme a lo establecido en los términos de referencia; pues en el informe n.º 02-2020-RNAF-CONSULTORA de 8 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 51**), a través del cual esta proveedora presentó su informe final del servicio, se consignó las dificultades presentadas por cada docente facilitador que participó en la capacitación, las cuales se resumen a continuación:
 - ✓ La falta de numeración en el dossier entregado a los participantes, causó incomodidad y demora para ubicar la información.
 - ✓ Módulo de trabajo anillado de manera incorrecta.



- Con relación al "Plan de Capacitación" (apéndice n.º 51); se precisa que no fue presentado por Ruth Noemi Aguilar Flores conteniendo el detalle de los contenidos y horarios de capacitación por nivel educativo conforme lo requerían los términos de referencia establecidos para tal efecto, dado que tal como consta en el informe n.º 001-2020-RNAF-CONSULTORA recepcionado el 11 de marzo de 2020 (apéndice n.º 51), la proveedora en mención presentó a la residente del Proyecto de Inversión el Plan de Capacitación de la Actividad 2.1.3, el cual constaba de:

- ✓ Nombre del proyecto
- ✓ Denominación de la actividad
- ✓ Objetivos
- ✓ Cantidad de participantes
- ✓ Ubicación de la institución educativa
- ✓ Cantidad de docentes facilitadores
- ✓ Metodología
- ✓ Rutas de trabajo (actividades de inicio, desarrollo y cierre)
- ✓ Materiales de enseñanza
- ✓ Temática y programa (I Bloque: Elaboración de sesiones de aprendizaje, II Bloque, La evaluación formativa y sus implicancias en la práctica pedagógica docente y los aprendizajes de los estudiantes.

Cabe señalar que, en ninguno de estos rubros, se ha indicado o diferenciado los contenidos y horarios por nivel educativo.

- Respecto a que "el consultor principal debía contar con RNP vigente", se debe precisar que Ruth Noemi Aguilar Flores con RUC 10422811881 tampoco cumplió con este requisito, pues tal como se ha señalado párrafos anteriores, el taller a su cargo se realizó el 13 de marzo de 2020; sin embargo, de la consulta realizada en el portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se ha identificado que esta proveedora recién ha contado con Registro Nacional de Proveedores – RNP de servicios, desde el 19 de agosto de 2020, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
CONSULTA DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA DE AGUILAR FLORES RUTH NOEMI



	RUC N° 10422811881
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA	
AGUILAR FLORES RUTH NOEMI	
Domiciliado en: TUMBES - ZARUMILLA - AGUAS VERDES (Según información declarada en la SUNAT)	
Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:	
PROVEEDOR DE BIENES Vigencia	: Desde 19/08/2020
PROVEEDOR DE SERVICIOS Vigencia	: Desde 19/08/2020
FECHA IMPRESIÓN: 17/11/2021	

Fuente: http://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/default_Todos.asp?RUC=10422811881.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme lo expuesto, se evidencia que Ruth Noemi Aguilar Flores con RUC 10422811881 no cumplió con los términos de referencia; por cuanto: el Plan de Capacitación no fue desarrollado con funcionarios de la UGEL, la capacitación no se brindó con el soporte logístico necesario para los participantes, tampoco se aseguró la reproducción y distribución de los materiales de capacitación en cantidad suficiente para los participantes (aproximadamente 210 docentes); asimismo, el plan de capacitación no fue presentado por Ruth Noemi Aguilar Flores conteniendo el detalle de los contenidos y horarios de capacitación por nivel educativo y como consultor principal no contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP de servicios, toda vez que, se encuentra con inscripción vigente desde el 19 de agosto de 2020.

- b. Respecto al proveedor Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461:

Adjunto al expediente registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF - Expediente 0000001430 del año 2020, se tiene los Términos de Referencia elaborados por David Esteban Roldan López, en su condición de consultor (**apéndice n.º 51**), en los cuales se indica que para la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE INDUCCIÓN SOBRE PLAN DE REFORZAMIENTO ESCOLAR Y PLAN CURRICULAR PARA LOGROS DE APRENDIZAJE**" año 2020, los principales términos de referencia que el prestador del servicio a contratar debía cumplir son los siguientes:

(...)

IV. PRINCIPALES FUNCIONES/ACTIVIDADES

(...)

4.2 Principales actividades

- ✓ *Elaborar el Plan de Capacitación que será desarrollado en los eventos de capacitación (talleres) en coordinación con especialistas de la UGEL y la Residencia del Proyecto (...).*
- ✓ *Asumir el costo del soporte logístico necesario como materiales de capacitación (...).*
- ✓ *Elaborar los materiales de capacitación asegurando la reproducción y distribución en cantidad suficiente a los participantes (210 docentes). (...)*

IV. PERFIL DEL SERVICIO REQUERIDO

(...)

a. Del Consultor Principal:

Formación:

- ✓ *Docente, titulado, en las especialidades de Inicial, Primaria o Secundaria. (...).*

Experiencia laboral

Contar con experiencia profesional en docencia mayor a 2 años, en Educación Básica Regular.

b. Del Equipo de Apoyo (capacitadores para los talleres)

Formación:

- ✓ *Docentes de las especialidades de Inicial, Primaria y/o Secundaria de EBR, titulados y habilitados. (...).*

Con relación a estos términos de referencia, se debe precisar lo siguiente:

- El Plan de Capacitación presentado por Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461, no fue desarrollado con funcionarios de la UGEL Contralmirante Villar conforme lo indicaba los términos de referencia; dado que el director de la referida UGEL mediante oficio n.º 271-2021-GRT-DRET-UGEL.CV-D recepcionado el 17 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 23**), indicó a la comisión de control que "(...) 4. UGEL Contralmirante Villar no tuvo participación en la ejecución del referido proyecto". (...)". El subrayado es agregado.
- El proveedor Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461, no asumió el costo del soporte logístico necesario como materiales de capacitación; tampoco se aseguró la reproducción y distribución de los materiales de capacitación en cantidad suficiente para los participantes (aproximadamente 210 docentes), conforme a lo indicado en los términos de referencia establecidos para tal efecto; pues en el informe n.º 003-2020-YESF de 28 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 53**), a través del cual este proveedor presentó su informe final del servicio, se consignó las dificultades presentadas por cada docente facilitador que participó en la capacitación, las cuales se resumen a continuación:
 - ✓ La falta de numeración en el dossier entregado a los participantes, causó incomodidad y demora para ubicar la información.
 - ✓ Módulo de trabajo anillado de manera incorrecta.
 - ✓ En el primer día de trabajo, los docentes no contaron con su programa curricular en físico, situación que retrasó el proceso de planificación curricular y se les fotocopió, dilatando el tiempo en su entrega y trabajo.
 - ✓ Hubo una hora de retraso para la inauguración de la jornada de capacitación. Además, los equipos multimedia y las extensiones eléctricas no estuvieron a tiempo en las aulas, lo que retrasó el trabajo programado.
 - ✓ El primer día de trabajo, se tuvo que fotocopiar material adicional porque los docentes no contaron con sus programaciones curriculares en físico, las cuales eran insumo para la elaboración de la matriz de temporalización. Esta situación retrasó el inicio del taller por la tarde.
- Respecto al "Perfil del Servicio Requerido" que se ha establecido en los términos de referencia, se precisa que de la revisión a la información que el proveedor Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461 adjuntó a su informe n.º 003-2020-YESF de 28 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 53**); a través del cual presentó su informe final del servicio; no obstante, se advierte que no cumplió con presentar información que acredite la participación del "Consultor Principal" con la formación de "*Docente, titulado, en las especialidades de Inicial, Primaria o Secundaria*", con "*experiencia profesional en docencia mayor a 2 años, en Educación Básica Regular*", sino que únicamente se adjuntó información del Equipo de Apoyo (7 capacitadores para los talleres)⁴⁷.

⁴⁷ Adjunto al expediente registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF - Expediente 0000001430 del año 2020 (apéndice n.º 48), se encuentra la Cotización de Servicio a nombre de Yohana E. Serna Farfán, gerente general de Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461, asimismo, adjunto a esta cotización está la "CONSTANCIA DE STAFF PEDAGÓGICO", integrada por los siguientes docentes, encargados de desarrollar los diversos servicios especializados de capacitación, charlas, facilitación de talleres, asistencia pedagógica, entre otros: Fernando Iván Eléspuru Landa, docente especialista en Lengua y Literatura, Educación Secundaria; Celia Karina Coveñas Cornejo, con especialidad en Ciencias, Educación Primaria; Liliana del Carmen Caba Hernández, docente con especialidad en Comunicación, Educación Secundaria; Asluber Guillermo Fiestas Fernández, docente especialista en Historia y Geografía, Educación Secundaria; Miguel Ángel Raymundo Sandoval, docente especialista en Lengua y Literatura, Educación Secundaria; Nelly Rosemary Valladolid Méndez, docente especialista en Educación Primaria; y Walter Anibal Quevedo García, docente especialista en Lengua y Literatura, Educación Secundaria.

Conforme lo expuesto, se evidencia que Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461 no cumplió con los términos de referencia; por cuanto: el Plan de Capacitación no fue desarrollado con funcionarios de la UGEL, el proveedor no asumió el costo del soporte logístico necesario como materiales de capacitación, tampoco se aseguró la reproducción y distribución de los materiales de capacitación en cantidad suficiente para los participantes (aproximadamente 210 docentes); asimismo, no cumplió con presentar información que acredite la participación del "Consultor Principal", toda vez que, sólo adjuntó información del Equipo de Apoyo (7 capacitadores para los talleres).

- Proveedores distintos presentaron igual y/o similar información a pesar de corresponder a servicios distintos

Con informe n.º 003-2020-YESF de 28 de agosto de 2020 emitido por Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. (apéndice n.º 53) el Informe n.º 02-2020-RNAF-CONSULTORA de 8 de setiembre de 2020 emitido por Ruth Noemí Aguilar Flores (apéndice n.º 51), ambos proveedores presentaron a la residente del Proyecto de Inversión sus informes finales de los "Talleres de fortalecimiento de capacidades dirigido a docentes y directivos" y "Talleres de capacitación a docentes promotores sobre aplicación del Plan Curricular"; no obstante, a pesar que estos talleres habían sido contratados para ser desarrollados por estos proveedores independientemente, en diferentes fechas y con diferente finalidad, ambos han consignado y adjuntado igual y/o similar información como sustento previo para recibir el pago por parte de la Entidad, tales como: fotografías, control de asistencia, logros, dificultades etc. (apéndices n.ºs 51 y 53). A continuación, se expone en este caso el detalle de los "logros", donde se aprecia que ambos proveedores han adjuntado información igual y/o similar:

CUADRO N° 7
IGUALES Y/O SIMILARES RESULTADOS DEL TALLER RESPECTO DE LOS LOGROS

IGUAL Y/O SIMILAR INFORMACIÓN	INVERSIONES Y PROYECTOS CRISALON S.R.L Talleres de fortalecimiento de capacidades dirigido a docentes y directivos 11 y 12 de marzo de 2020	RUTH NOEMÍ AGUILAR FLORES Talleres de capacitación a docentes promotores sobre aplicación del Plan Curricular 13 de marzo de 2020
Logro	Docentes muestran interés y una actitud positiva de participación en el desarrollo de los talleres.	Docentes mostraron interés y actitud positiva de participación en el desarrollo del taller.
Logro	Docentes cumplen con las consignas de trabajo respetando los tiempos.	Docentes cumplen con las consignas de trabajo respetando los tiempos.
Logro	Entrega de materiales a los docentes para su uso en el taller.	Entrega de materiales a los docentes para su uso en el taller.
Logro	Los docentes de las distintas Instituciones Educativas desarrollaron sus competencias en la planificación a través de la Matriz de Temporalización de Competencias, la misma que será incluida en el PCIE Y PCA, documentos institucionales del cual se extraerán los desempeños y los criterios de evaluación para las Unidades o proyectos y Sesiones de Aprendizaje.	Los docentes de las distintas Instituciones Educativas desarrollaron sus competencias en la planificación a través de la Matriz de Temporalización de Competencias, la misma que será incluida en el PCIE Y PCA, documentos institucionales del cual se extraerán los desempeños y los criterios de evaluación para las Unidades o proyectos y Sesiones de Aprendizaje.

Asimismo, la empresa Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L con RUC 20601777461, adjunta una relación de las obras públicas y bienes que ha contratado; así como, una lista de servicios que ha ejecutado, tales como: reparación de caminos y trochas, mejoramiento de servicios educativos, construcción de salas de máquinas y cerco perimétrico, tuberías, motobombas, equipos hidráulicos, materiales para perforación de pozos, servicios de topografía, limpieza y descolmatación de drenes y quebradas, y mantenimiento de servicios higiénicos; de igual manera, adjunta una constancia del gerente regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Tumbes, donde se indica que esta empresa ha elaborado un "Estudio de Priorización de Zonas y Cadenas Productivas de la Región Tumbes 2017".

Así también, adjunta una Constancia de Trabajo de 4 de agosto de 2017, donde figura como emisor: Lic. Gloria Yaneth Feijoo Vilela del Centro de Educación Técnico Privado Latinoamericanos Unidos, y que se habría prestado el siguiente servicio:

"(...) se hace constar que la empresa **INVERSIONES Y PROYECTOS CRISALON S.R.L.**, con RUC 20601777461, prestó servicios de capacitación a docentes en el Marco del Buen Desempeño Docente, en la cual los Capacitadores demostrando dominio, eficiencia y responsabilidad en las acciones encomendadas, la misma que se realizó durante los días 31 julio, 01, 02, 03 y 04 de agosto del presente año".

CUADRO N° 7
IGUALES Y/O SIMILARES RESULTADOS DEL TALLER RESPECTO DE LOS LOGROS

IGUAL Y/O SIMILAR INFORMACIÓN	INVERSIONES Y PROYECTOS CRISALON S.R.L Talleres de fortalecimiento de capacidades dirigido a docentes y directivos 11 y 12 de marzo de 2020	RUTH NOEMÍ AGUILAR FLORES Talleres de capacitación a docentes promotores sobre aplicación del Plan Curricular 13 de marzo de 2020
Logro	Identificación de los desempeños a quienes se les precisó o se le dio gradualidad (menor o mayor complejidad) al trabajarlos en el segundo y tercer Trimestre.	Identificación de los desempeños a quienes se les precisó o se le dio gradualidad (menor o mayor complejidad) al trabajarlos en el segundo y tercer Trimestre.
Logro	Los docentes trabajaron los criterios de evaluación trimestral, utilizando como insumos los estándares de aprendizaje.	Los docentes trabajaron los criterios de evaluación trimestral, utilizando como insumos los estándares de aprendizaje.
Logro	Los docentes elaboraron situaciones significativas, las mismas que forman parte de las experiencias de aprendizaje.	Los docentes elaboraron situaciones significativas, las mismas que forman parte de las experiencias de aprendizaje.
Logro	Los Docentes analizaron los documentos de planificación, llámense Programación Curricular Anual, Unidades de Aprendizaje y Sesiones de Aprendizaje.	Los Docentes analizaron los documentos de planificación, llámense Programación Curricular Anual, Unidades de Aprendizaje y Sesiones de Aprendizaje.
Logro	Los docentes desarrollaron sus competencias en la elaboración de Rúbricas, se agruparon colaborativamente por áreas y analizaron los criterios, descriptores y escalas, trabajando sobre todo los desempeños.	Los docentes desarrollaron sus competencias en la elaboración de Rúbricas, se agruparon colaborativamente por áreas y analizaron los criterios, descriptores y escalas, trabajando sobre todo los desempeños.
Logro	Participación responsable comprometida y proactiva en el 97% de docentes convocados al taller de capacitación, teniendo una participación tanto en el primer bloque de 8.00 am hasta la 1.00 pm, como en el segundo bloque de 2.00 pm a 5.00 pm.	Participación responsable comprometida y proactiva en el 97% de docentes convocados al taller de capacitación, teniendo una participación tanto en el primer bloque de 8.00 am hasta la 1.00 pm, como en el segundo bloque de 2.00 pm a 5.00 pm.
Logro	Progreso favorable en las capacidades de los docentes evidenciados a partir de las evaluaciones de entrada y salida.	Progreso favorable en las capacidades de los docentes evidenciados a partir de las evaluaciones realizadas y de la participación en el taller.
Logro	Ejecución de talleres al 100%.	Ejecución del taller al 100% según lo programado.

Fuente: Informe n.° 003-2020-YESF de 28 de agosto de 2020 de Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L (apéndice n.° 53) e Informe n.° 02-2020-RNAF-CONSULTORA de 8 de setiembre de 2020 de Ruth Noemí Aguilar Flores (apéndice n.° 51).
Elaborado por: Comisión de Control

- **Funcionarios regularizaron documentación y tramitaron el pago a proveedores**

El "Taller de inducción sobre plan de reforzamiento escolar para logros de aprendizaje – servicio de consultoría" por S/30 000,00 (apéndices n.°s 53), fue desarrollado el 11 y 12 de marzo de 2020 por Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461 desde las 08:00 horas, el cual fue reconocido por los funcionarios de la Entidad, quienes regularizaron, tramitaron y dieron conformidad a este taller para el posterior pago a este proveedor mediante los siguientes documentos:

- Con requerimiento n.° 001-2020-MPCV-KPNC-RP recibido el 11 de marzo de 2020 (apéndices n.°s 53), Kay Paola Noriega Campaña, residente del Proyecto de Inversión⁴⁸, solicitó a la gerente de Desarrollo Económico y Social, el "Taller de inducción sobre plan de reforzamiento escolar para logros de aprendizaje – servicio de consultoría", por S/30 000,00.
- Posteriormente, el 6 de julio de 2020, la residente del Proyecto de Inversión, Kay Paola Noriega Campaña nuevamente emitió un requerimiento n.° 001-2020-MPCV-KPNC-RP (apéndice n.° 53), dirigido al señor Javier Alejandro Calero Ayn⁴⁹, subgerente de Educación Cultura y Deporte, a través del cual solicitó la contratación del servicio "Taller de inducción sobre Plan Curricular y Plan de Reforzamiento escolar para

⁴⁸ Designada con resolución gerencial n.° 298-2019-MPCVZ-GM de 20 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 54).

⁴⁹ El señor Javier Alejandro Calero Ayn fue designado con Resolución Gerencial n.° 110-2020-MPCVZ-GM de 15 de abril de 2020 (apéndice n.° 60) y cesado con Resolución Gerencial n.° 004-2021-MPCVZ-GM de 5 de enero de 2021 (apéndice n.° 61).

logros de aprendizaje”, en el marco del expediente técnico del Proyecto de Inversión; cabe señalar que el presente requerimiento contiene una rúbrica que correspondería al subgerente antes citado, quien ha consignado como fecha de recepción el 8 de julio de 2020.

Resulta importante precisar que la denominación del requerimiento n.º 001-2020-MPCV-KPNC-RP de 6 de julio de 2020 (**apéndice n.º 53**), contiene los mismos caracteres del requerimiento inicial n.º 001-2020-MPCV-KPNC-RP de 10 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 53**), siendo necesario acotar que están dirigidos a personas distintas y su contenido también es distinto.

- Con informe n.º 003-2020-YESF de 28 de agosto de 2020, Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461 (**apéndice n.º 53**), presentó ante la residente del Proyecto de Inversión, este informe donde indica que el Taller fue realizado el 11 y 12 de marzo de 2020.
- Posteriormente, con informe n.º 030-2020-MPCVZ.KPNC-RP de 1 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 53**), Kay Paola Noriega Campaña, residente del Proyecto de Inversión, alcanzó a Javier Alejandro Calero Ayn⁵⁰, subgerente de Educación, Cultura y Deporte, el informe de cumplimiento de actividades en vías de regularización, indicando principalmente lo siguiente:

“(…) hago de su conocimiento que a las oficinas del Proyecto en mención se presentó la Consultora Yohana Esmith Serna Farfán, para presentar, tal y como se encuentran en el TDR del Proyecto en mención de la actividad 2.1.2 (...). Para ello adjunto informe que presenta, el mismo que se encuentra en vías de regularización para el pago correspondiente (...).”

- Luego, con informe n.º 034-2020-MPCV-SGECYD-JACA recepcionado el 2 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 53**), Javier Alejandro Calero Ayn⁵¹, subgerente de Educación, Cultura y Deporte, informó a Wilmer Rojas Agurto⁵², gerente de Desarrollo Económico y Social, que: *“(…) se ha alcanzado el informe de la referencia acerca de las actividades que se vienen realizando para reactivar el proyecto (...). Que según el informe N° 030-2020-MPCV.KPNC-RP se solicita dar la conformidad de servicio de acuerdo a la referencia, donde se evidencia el informe presentado por el consultor (...).”*, cabe agregar aquí que, Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L con RUC 20601777461, presentó a la Entidad la Factura Electrónica n.º E001-22 de 2 de octubre de 2020 por S/30 000,00 (**apéndice n.º 53**), por concepto de **“TALLER DE INDUCCIÓN SOBRE PLAN CURRICULAR Y PLAN DE REFORZAMIENTO ESCOLAR PARA LOS LOGROS DE APRENDIZAJE (...).”** en el marco del Proyecto de Inversión, en vías de regularización.
- A continuación, Wilmer Alberto Rojas Agurto⁵³, gerente de Desarrollo Económico y Social, con informe n.º 0292-2020-MPCV-GDEyS-WARA recepcionado el 2 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 53**), alcanzó a Yony Farfán Estrada⁵⁴, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, *“(…) conformidad del servicio en vías de regularización del Taller de inducción: inversiones y proyectos crisalon S.R.L con su representante la Srta. Johana Esmith Serna Farfan, por el importe de S/ 30,000.00, según*

⁵⁰ El señor Javier Alejandro Calero Ayn fue designado con Resolución Gerencial n.º 110-2020-MPCVZ-GM de 15 de abril de 2020 (**apéndice n.º 64**) y cesado con Resolución Gerencial n.º 004-2021-MPCVZ-GM de 5 de enero de 2021 (**apéndice n.º 65**).

⁵¹ El señor Javier Alejandro Calero Ayn fue designado con Resolución Gerencial n.º 110-2020-MPCVZ-GM de 15 de abril de 2020 (**apéndice n.º 64**) y cesado con Resolución Gerencial n.º 004-2021-MPCVZ-GM de 5 de enero de 2021 (**apéndice n.º 65**).

⁵² Designado con Resolución de Alcaldía n.º 081-2020-MPCVZ-ALC de 25 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 63**).

⁵³ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 081-2020-MPCVZ-ALC de 25 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 63**).

⁵⁴ El señor Yony Farfán Estrada fue designado con Resolución Gerencial n.º 002-2020-MPCVZ-GM de 2 de enero de 2020 (**apéndice n.º 61**) y se dio por culminada la designación con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 62**).

orden de servicio N° 00000527 (...)", y este último con informe n.° 0936-2020-MPCVZ/SGAYCP recepcionado el 3 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 53**), se dirigió a Jorge W. Chapilliquen Sunción, gerente de Administración y Finanzas, y le remitió el expediente de conformidad del servicio en mención, quien con memorándum n.° 3635-2020/MPCVZ-GAyF de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 53**), solicitó al subgerente de Contabilidad realizar la fase de devengado, quien con informe n.° 425-2020-SGCO-MPCVZ de 16 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 53**), informó al gerente de Administración y Finanzas quien procedió con el registro del devengado; y este último con memorándum n.° 3713-2020/MPCVZ-GAyF de 16 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 53**), solicitó al subgerente de Tesorería realizar la fase girado/pagado por S/30 000,00 a nombre de Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L (**apéndice n.° 53**).

- Finalmente, con comprobantes de pago n.°s 1566⁵⁵ y 1567⁵⁶, ambos de 22 de Octubre de 2020⁵⁷, por S/26 400,00 y S/3 600,00 respectivamente (**apéndices n.°s 53 y 54**), la Entidad pagó a Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L con RUC 20601777461 un total de S/30 000,00.

Por su parte, el "**Taller de Capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular**" por S/16 830,00 (**apéndices n.°s 51 y 52**) fue desarrollado el 13 de marzo de 2020 por Aguilar Flores Ruth Noemi con RUC 10422811881 desde las 08:00 horas, el cual fue reconocido por los funcionarios de la Entidad, quienes regularizaron, tramitaron y dieron conformidad a este taller para el posterior pago a este proveedor mediante los siguientes documentos:

- Con requerimiento n.° 002-2020-MPCV-KPNC-RP recibido el 11 de marzo de 2020 (**apéndices n.°s 51**), Kay Paola Noriega Campaña, residente del Proyecto de Inversión⁵⁸, solicitó a la gerente de Desarrollo Económico y Social, el "**Taller de Capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular**" por S/16 830,00.
- Posteriormente, el 6 de julio de 2020, la residente del Proyecto de Inversión, Kay Paola Noriega Campaña emitió el requerimiento n.° 002-2020-MPCV-KPNC-RP (**apéndice n.° 51**), dirigido al señor Javier Alejandro Calero Ayn⁵⁹, subgerente de Educación Cultura y Deporte, a través del cual solicitó la contratación del servicio "**Taller de Capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular**"; cabe señalar que el presente requerimiento contiene una rúbrica que correspondería al subgerente antes citado, quien ha consignado como fecha de recepción el 8 de julio de 2020; asimismo se ha considerado un valor estimado de S/16 830,00 para la contratación de dicho servicio. Resulta importante precisar que la denominación del requerimiento n.° 002-2020-MPCV-KPNC-RP de 6 de julio de 2020 (**apéndice n.° 51**), contiene los mismos caracteres del requerimiento n.° 002-2020-MPCV-KPNC-RP de 10 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 53**), siendo necesario acotar que están dirigidos a personas distintas y su contenido también es distinto.
- Con Informe n.° 02-2020-RNAF-CONSULTORA de 8 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 51**), Aguilar Flores Ruth Noemi con RUC 10422811881, presentó ante la residente del Proyecto de Inversión, este informe donde indica que el Taller fue realizado el 13 de marzo de 2020.

⁵⁵ Por prestación del servicio, importe girado a la cuenta del Banco Continental 000100041725.

⁵⁶ Por retención de impuesto a la renta – SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.

⁵⁷ Expediente SIAF 0000001371 – año 2020.

⁵⁸ Designada con resolución gerencial n.° 298-2019-MPCVZ-GM de 20 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 58**).

⁵⁹ El señor Javier Alejandro Calero Ayn fue designado con Resolución Gerencial n.° 110-2020-MPCVZ-GM de 15 de abril de 2020 (**apéndice n.° 64**) y cesado con Resolución Gerencial n.° 004-2021-MPCVZ-GM de 5 de enero de 2021 (**apéndice n.° 65**).

- Posteriormente, con informe n.º 032-2020-MPCVZ.KPNC-RP recepcionado el 9 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 51**), Kay Paola Noriega Campaña, residente del Proyecto de Inversión, alcanzó a Javier Alejandro Calero Ayn⁶⁰, subgerente de Educación, Cultura y Deporte, el informe de cumplimiento de actividades en vías de regularización, indicando principalmente lo siguiente:

*"(...) hago de su conocimiento que a las oficinas del Proyecto en mención se presentó la Prof. Ruth Noemí Aguilar Flores, para presentar, tal y como se encuentran en el TDR del Proyecto en mención de la actividad 2.1.3 (...).
Para ello adjunto informe que presenta, el mismo que se encuentra en vías de regularización para el pago correspondiente (...)"*

- Luego, con informe n.º 036-2020-MPCV-SGECYD-JACA de 8 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 51**), Javier Alejandro Calero Ayn⁶¹, subgerente de Educación, Cultura y Deporte, informó a Wilmer Rojas Agurto⁶², gerente de Desarrollo Económico y Social, que: *"(...) se ha alcanzado el informe de la referencia acerca de las actividades que se vienen realizando para reactivar el proyecto (...). Que según el informe N° 032-2020-MPCV.KPNC-RP se solicita dar la conformidad de servicio de acuerdo a la referencia, donde se evidencia el informe presentado por el consultor (...)"*, cabe agregar aquí que, Ruth Noemí Aguilar Flores con RUC 10422811881, presentó a la Entidad el Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-29 de 8 de setiembre de 2020 por S/16 830,00 (**apéndice n.º 51**), por concepto de "TALLER DE CAPACITACIÓN A PROMOTORES SOBRE APLICACIÓN DE PLAN CURRICULAR (...)" en el marco del Proyecto de Inversión, en vías de regularización.
- A continuación, Wilmer Alberto Rojas Agurto⁶³, gerente de Desarrollo Económico y Social, con informe n.º 0308-2020-MPCVZ-GDEyS-WARA de 9 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 51**), alcanzó a Yony Farfán Estrada⁶⁴, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, *"(...) conformidad del servicio en vías de regularización del Taller de capacitación: Aguilar Flores Ruth Noemí, por el importe de S/ 16,830.00, según orden de servicio N° 00000562; adjunto Recibo por Honorario N° E001-29 (...)"*, y este último con informe n.º 1048-2020-MPCVZ/SGAYCP de 15 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 51**), se dirigió a Jorge W. Chapilliquen Sunción, gerente de Administración y Finanzas, y le remitió el expediente de conformidad del servicio en mención, quien con memorándum n.º 3083-2020/MPCVZ-GAyF de 15 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 51**), solicitó al subgerente de Contabilidad realizar la fase de devengado, quien con informe n.º 299-2020-SGCO-MPCVZ de 16 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 51**), informó al gerente de Administración y Finanzas que se procedió con el registro del devengado; y este último con memorándum n.º 3114-2020/MPCVZ-GAyF de 16 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 51**), solicitó al subgerente de Tesorería realizar la fase girado/pagado por S/16 830,00 a nombre de Ruth Noemí Aguilar Flores (**apéndice n.º 51**).



⁶⁰ El señor Javier Alejandro Calero Ayn fue designado con Resolución Gerencial n.º 110-2020-MPCVZ-GM de 15 de abril de 2020 (**apéndice n.º 64**) y cesado con Resolución Gerencial n.º 004-2021-MPCVZ-GM de 5 de enero de 2021 (**apéndice n.º 65**).

⁶¹ El señor Javier Alejandro Calero Ayn fue designado con Resolución Gerencial n.º 110-2020-MPCVZ-GM de 15 de abril de 2020 (**apéndice n.º 64**) y cesado con Resolución Gerencial n.º 004-2021-MPCVZ-GM de 5 de enero de 2021 (**apéndice n.º 65**).

⁶² Designado con Resolución de Alcaldía n.º 081-2020-MPCVZ-ALC de 25 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 63**).

⁶³ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 081-2020-MPCVZ-ALC de 25 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 63**).

⁶⁴ El señor Yony Farfán Estrada fue designado con Resolución Gerencial n.º 002-2020-MPCVZ-GM de 2 de enero de 2020 (**apéndice n.º 61**) y se dio por culminada la designación con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 62**).

- Finalmente, con comprobantes de pago n.ºs 1345⁶⁵ y 1346⁶⁶, ambos de 28 de setiembre de 2020⁶⁷, por S/15 483,60 y S/1 346,00 respectivamente (**apéndices n.ºs 51 y 52**), la Entidad pagó a Aguilar Flores Ruth Noemí con RUC 10422811881 un total de S/16 829,60.

Conforme lo expuesto, se evidencia que Yohana E. Serna Farfán, gerente general de Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. y Aguilar Flores Ruth Noemí, afirman haber ejecutado el "Taller de inducción sobre plan de reforzamiento escolar para logros de aprendizaje – servicio de consultoría" y "Taller de Capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular" durante los días 11, 12 y 13 de marzo de 2020 desde las 08:00 horas; sin embargo, después de cinco meses aproximadamente, la documentación fue regularizada, reconocida y validada por los funcionarios de la Entidad, quienes tramitaron y dieron conformidad a esta información, utilizada como sustento para el pago total de S/46 829,60.

Respecto a los hechos expuestos hasta aquí, cabe mencionar que en reiteradas opiniones⁶⁸ el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que si bien aquellas contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar sus disposiciones, tal situación **no enerva la obligación** de observar los principios que rigen toda contratación pública, como son el de Eficacia y Eficiencia⁶⁹, entre otros, previstos en el artículo 2º de la actual Ley de Contrataciones.

Además, en la Opinión n.º 128-2017/DTN de 6 de junio de 2017, concordante con la Opinión n.º 200-2017/DTN de 14 de setiembre de 2017, precisa que:

"(...)
2.2 (...)

Sin perjuicio de lo antes señalado, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública⁷⁰, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado (...)". El subrayado es agregado.

Complementariamente y en línea con lo anterior, es de señalar que el Tribunal Constitucional mediante el numeral 19 de la Sentencia recaída sobre el Expediente n.º 020-2003-AI/TC de 17 de mayo de 2004, ha señalado que:

"(...) si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76º de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública. Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si

⁶⁵ Por prestación del servicio, importe girado a la cuenta del Banco de Crédito 100112239032.

⁶⁶ Por retención de impuesto a la renta – SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN, importe girado a la cuenta bancaria de Banco de la Nación 000000870722.

⁶⁷ Expedientes SIAF 0000001371 – año 2020 (apéndice n.ºs 46 y 47).

⁶⁸ Opinión n.º 047-2018/DTN de 2 de marzo de 2018, Opinión n.º 060-2017/DTN de 23 de febrero de 2017, Opinión n.º 128-2017/DTN de 6 de junio de 2017 y Opinión n.º 200-2017/DTN de 14 de setiembre de 2017.

⁶⁹ **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

⁷⁰ De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley.

no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario. El subrayado es agregado.

Asimismo, en el Fundamento Décimo Sexto de la mencionada sentencia establece que:

"(...) la eficiencia y transparencia en el manejo de recursos, así como la imparcialidad y el trato igualitario frente a los postores, son los objetivos principales de las adquisiciones estatales, y constituyen la esencia de lo dispuesto en el artículo bajo análisis. Por ello, aun cuando la Constitución únicamente hace referencia a los procesos de selección denominados licitaciones y concursos públicos, es lógico inferir que esta finalidad también sea la misma en el caso de las adquisiciones directas, de las adquisiciones de menor cuantía -también reconocidas en el TUO, y las excepciones que establezca la Ley".

Por lo tanto; la Entidad a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentra obligada a llevar a cabo procedimientos que aseguren la realización de contrataciones en forma oportuna, con calidad y a precios y costos adecuados; todo ello con el fin primordial de asegurar el uso eficiente de los recursos públicos de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna; esto es, de conformidad con la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), n.º 003-2019-MPCVZ-GAF⁷¹ (**apéndice n.º 67**).

En este sentido; se evidencia que Yony Farfán Estrada⁷², subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial con órdenes de servicio n.ºs 00000562 y 00000527 de 28 y 12 de agosto de 2020 (**apéndices n.ºs 51 y 53**) contrató a Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461, así como a la proveedora Aguilar Flores Ruth Noemi con RUC 10422811881, respectivamente, quienes ejecutaron los talleres de: "inducción sobre plan de reforzamiento escolar para logros de aprendizaje – servicio de consultoría" y "Capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular" durante los días 11, 12 y 13 de marzo de 2020 desde las 08:00 horas; a pesar que la Entidad no tenía competencia legal para su ejecución; asimismo, la contratación de los referidos proveedores se realizó incumpliendo la normativa correspondiente; por cuanto, no se realizaron los estudios de mercado (cotizaciones), toda vez que, sin bien se advierte que el 7 de agosto de 2020 se recibieron unas cotizaciones ante la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; sin embargo, los talleres se ejecutaron el 11 y 12 de marzo de 2020 es decir, aproximadamente 5 meses antes de que se realicen las indagaciones de mercado; además los proveedores no cumplieron con los términos de referencia y finalmente se evidencia que los talleres se desarrollaron con dificultades por incumplimientos contractuales por parte de los proveedores; a pesar de ello, la Entidad contrató a los proveedores antes mencionados, dio conformidad de sus servicios con informe n.º 0292-2020-MPCV-GDEyS-WARA recibido el 2 de setiembre de 2020 e informe n.º 0308-2020-MPCVZ-GDEyS-WARA de 9 de setiembre de 2020 (**apéndices n.ºs 51 y 53**), emitidos por Wilmer Rojas Agurto⁷³, gerente de Desarrollo Económico y Social, regularizándose de esta manera la documentación presentada por los proveedores, para que finalmente se les pague S/46 829,60 por estos servicios.

Conforme lo expuesto, se evidencia que la Entidad declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión a pesar de que no tenía competencia legal para tal efecto y sin previamente haber realizado las coordinaciones necesarias con las instituciones públicas competentes en materia de educación conforme a lo establecido en la normativa vigente; además el proyecto de inversión fue elaborado por un consultor que no cumplía con los términos de referencia; asimismo, se realizaron pagos a

⁷¹ Numeral 1 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), n.º 003-2019-MPCVZ-GAF aprobada con Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-219/MPCVZ-GAF de 2 de julio de 2019 (**apéndice n.º 67**).

⁷² El señor Yony Farfán Estrada fue designado con Resolución Gerencial n.º 002-2020-MPCVZ-GM de 2 de enero de 2020 (**apéndice n.º 61**) y se dio por culminada la designación con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 62**).

⁷³ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 081-2020-MPCVZ-ALC de 25 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 63**).

proveedores para la formulación y ejecución del referido proyecto de inversión, a pesar que no cumplían con los requisitos establecidos; afectándose el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, originó un perjuicio económico al estado por S/164 629,6060.

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

➤ **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 de 26 de mayo de 2003**

Artículo 82.- Educación, Cultura, Deporte y Recreación

(...)

2. *Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial.*

(...)

4. *Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional.*

5. *Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.*

(...)"

➤ **Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 1436 de 15 de setiembre de 2018, que establece:**

(...)

Artículo 2.- Principios Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

(...)

5. Probidad: *Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control.*

(...)"

Artículo 13.- Sistema Nacional de Abastecimiento

(...)

13.2 *El Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por finalidad un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos asignado a las entidades del Sector Público".*

(...)"

➤ **Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440 de 16 de setiembre de 2018, que establece:**

(...)

Artículo 2. Principios

2.1 *Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:*

(...)

6. Calidad del Presupuesto: *Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.*

(...)"



- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, establece que:**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"(...)

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"(...)

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)"

- **Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Legislativo n.º 1252, publicado el 1 de diciembre de 2016, modificado por: el Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017, la Ley n.º 30680 publicada el 14 de noviembre de 2017, el Decreto Legislativo n.º 1432 publicado el 16 de setiembre de 2018 y por el Decreto Legislativo n.º 1486 publicado el 10 de mayo de 2020, que establece:**

Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

"4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

(...)

b) **Formulación y Evaluación:** *Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones. En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional.*

c) **Ejecución:** *Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.*

(...)"



- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece:**

Artículo 10. Excepciones

"No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:

(...)

c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, que establece:**

Artículo 14. Fase de Programación Multianual de Inversiones

"(...)

14.3 Los Sectores, GR y GL establecen sus objetivos a alcanzar respecto del cierre de brechas de acuerdo a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del SINAPLAN. Asimismo, definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos. La selección y priorización de inversiones de la cartera de inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

14.4 Las OPMI de los Sectores, GR y GL coordinan la elaboración de sus carteras de inversiones con la finalidad de evitar la duplicación de inversiones y mejorar la concordancia de las mismas con los objetivos nacionales, regionales y locales.

(...)"

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación

"(...)

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

(...)"

- **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01 publicada el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020.**

Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones

"La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:

1. **Cierre de brechas prioritarias:** las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad.
 2. **Coordinación intra e intergubernamental:** las entidades del mismo nivel de gobierno o de diferentes niveles de gobierno deben coordinar y cooperar entre sí para seleccionar aquellas inversiones que produzcan las mayores sinergias o complementariedades en un mismo territorio o que se aprovechen economías de escala en su ejecución y posterior funcionamiento.
- (...)"



Artículo 26. Declaración de viabilidad

“26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

- (...)
2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.
 3. No se trata de un proyecto de inversión fraccionado ni duplicado.
 4. La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.
 5. Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.
 7. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.
- (...)

- **Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), n.º 003-2019-MPCVZ-GAF aprobada con Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-219/MPCVZ-GAF de 2 de julio de 2019, que establece:**

(...)”

5.- DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.1. El área usuaria deberá programar sus necesidades de bienes, servicios y/o consultorías en el Cuadro de Necesidades debidamente alienadas al POI, bajo responsabilidad; sujetándose a criterios de razonabilidad y objetividad. (...)

(...)

6.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

(...)

c. Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP) de bienes, servicios y/o consultoría según corresponda el objeto de la contratación para montos mayores a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

(...)

6.3. INDAGACIÓN DE MERCADO -COTIZACIONES

En el caso de bienes, servicios y/o consultorías, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de contrataciones, es decir, la Unidad de Logística tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado (Cotizaciones), (...), para en lo posterior realizar el correspondiente cuadro comparativo.

(...)

Solicitar como mínimo dos (02) cotizaciones, cuando se trate de la adquisición o suministro de bienes y que cumplan con las especificaciones técnicas.

Las cotizaciones no deben tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios y deben ser presentadas por mesa de partes de la Unidad de Logística, o podrían ser remitidos por correo electrónico a la Unidad Logística.

(...)



6.4. DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA

La Unidad de Logística elabora un cuadro comparativo con las cotizaciones recibidas y determina la mejor oferta que cumple con las especificaciones técnicas o términos de referencia, el mejor precio y el plazo.

(...)

6.5. CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La Unidad de Logística elabora la Orden de Compra o Servicio, según corresponda; registra el compromiso en el SIAF y notifica al proveedor para su atención.

(...)

6.7. CONFORMIDAD DE ENTREGA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El área usuaria es responsable de verificar el cumplimiento de los términos de referencia o especificaciones técnicas según corresponda, debiendo de ser el caso realizar las observaciones pertinentes de manera inmediata a la Unidad de Logística a través de informe respectivo.

(...)

- Resolución Ministerial n.º 071-2019-MINEDU de 20 de febrero de 2019, que aprueba treinta y tres (33) indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece:

(...)

INDICADOR 3: Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada.

PROGRAMA PRESUPUESTAL

ÁMBITO DE CONTROL

Producto: locales educativos con educación primaria que cuentan con infraestructura adecuada.

PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

(...)

INDICADOR 4: Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel primaria respecto a la demanda potencial.

PROGRAMA PRESUPUESTAL

ÁMBITO DE CONTROL

Resultado Específico: Incremento de matriculados en el servicio educativo de Educación Primaria.

PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

(...)

INDICADOR 5: Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación secundaria con capacidad instalada inadecuada.

PROGRAMA PRESUPUESTAL

ÁMBITO DE CONTROL

Producto: locales educativos con educación secundaria que cuentan con infraestructura adecuada

PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

(...)

INDICADOR 6: Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel secundaria respecto a la demanda potencial.

PROGRAMA PRESUPUESTAL

ÁMBITO DE CONTROL

Resultado Específico: Incremento de matriculados en el servicio educativo de Educación Secundaria

PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

(...)



- **Términos de referencia para la Contratación de Servicios en General que obran en los comprobantes de pago n.ºs 1978 y 1979, ambos de 22 de octubre de 2019, que establecen:**

"(...)

8. PERFIL DEL PERSONAL CLAVE

La prestación del servicio se realizará a través de un consultor (Economista o Docente), con experiencia en formulación, evaluación y/o seguimiento de proyectos de inversión pública, con personería jurídica o natural, la experiencia del personal asignado al servicio se acreditará adjuntando el currículo vitae correspondiente, así mismo deberá acreditar el acompañamiento de un profesional en arquitectura, como profesional adjunto.

PERFIL PROFESIONAL

(...) El perfil del Profesional Adjunto es el siguiente: Título profesional de docente, colegiado y habilitado. Experiencia mínima de 02 años de ejercicio profesional.

(...)"

- **Términos de Referencia para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN A PROMOTORES SOBRE APLICACIÓN DEL PLAN CURRICULAR":**

"(...)

IV. PRINCIPALES FUNCIONES/ACTIVIDADES

(...)

4.2 Principales actividades

- ✓ Elaborar el Plan de Capacitación que será desarrollado en el taller, en coordinación con funcionarios de la UGEL y la residencia del Proyecto.
- ✓ Organizar y ejecutar los eventos de capacitación, brindando el soporte logístico a los participantes.

(...)

- ✓ Elaborar los materiales de capacitación asegurando la reproducción y distribución en cantidad suficiente a los participantes (aproximadamente 210 docentes).

(...)

4.3 Productos entregables

- ✓ 01 informe conteniendo al Plan de Capacitación, conteniendo el detalle de los contenidos y horarios de capacitación por nivel educativo; así como el número de docentes facilitadores especialistas que conforman el equipo de apoyo, al inicio de la prestación del servicio.

(...)

IV. PERFIL DEL SERVICIO REQUERIDO

(...)

a. Del Consultor Principal:

Formación

(...)

- ✓ Contar con RNP vigente

(...)"

- **Términos de Referencia para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE INDUCCIÓN SOBRE PLAN DE REFORZAMIENTO ESCOLAR Y PLAN CURRICULAR PARA LOGROS DE APRENDIZAJE":**

"(...)

IV. PRINCIPALES FUNCIONES/ACTIVIDADES

(...)

4.2 Principales actividades

- ✓ Elaborar el Plan de Capacitación que será desarrollado en los eventos de capacitación (talleres) en coordinación con especialistas de la UGEL y la Residencia del Proyecto (...).
- ✓ Asumir el costo del soporte logístico necesario como materiales de capacitación (...).



- ✓ *Elaborar los materiales de capacitación asegurando la reproducción y distribución en cantidad suficiente a los participantes (210 docentes). (...)*

IV. PERFIL DEL SERVICIO REQUERIDO

(...)

a. Del Consultor Principal:

Formación:

- ✓ *Docente, titulado, en las especialidades de Inicial, Primaria o Secundaria. (...)*

Experiencia laboral

Contar con experiencia profesional en docencia mayor a 2 años, en Educación Básica Regular.

b. Del Equipo de Apoyo (capacitadores para los talleres)

Formación:

- ✓ *Docentes de las especialidades de Inicial, Primaria y/o Secundaria de EBR, titulados y habilitados. (...)*

El hecho que funcionarios y servidores declararon la viabilidad del proyecto de inversión a pesar de que la Entidad no tenía competencia legal para tal efecto y sin previamente haber realizado las coordinaciones necesarias con las instituciones públicas competentes en materia de educación conforme a lo establecido en la normativa vigente; además, el hecho de que el Proyecto de Inversión haya sido elaborado por un consultor que no cumplía con los términos de referencia; y hayan realizado pagos a proveedores para la formulación y ejecución del referido Proyecto de Inversión, a pesar que no cumplían con los requisitos establecidos; afectó el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, originó un perjuicio económico al estado por S/164 629,60.

Los hechos expuestos se ocasionaron por el actuar de los funcionarios de la Entidad: Magno Pascual Carrasco Chica, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; Segundo Raúl Cotrina Olortegui, subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora); Yony Farfán Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; Javier Alejandro Calero Ayn, subgerente de Educación Cultura y Deporte y Wilmer Alberto Rojas Agurto, gerente de Desarrollo Económico y Social, quienes participaron en la declaratoria de viabilidad del Proyecto de Inversión, a pesar de que la Entidad no tenía competencia legal para tal efecto y sin previamente haber realizado las coordinaciones necesarias con las instituciones públicas competentes en materia de educación conforme a lo establecido en la normativa vigente; además, contrataron y emitieron conformidad del proyecto de inversión pese a que fue elaborado por un consultor que no cumplía con los términos de referencia; asimismo, emitieron conformidad para el pago a proveedores para la formulación y ejecución del referido proyecto de inversión, a pesar que no cumplían con los requisitos establecidos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- El señor Magno Pascual Carrasco Chica comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 66** del Informe de Control Específico.
- Los señores Segundo Raúl Cotrina Olortegui, Yony Farfán Estrada, Javier Alejandro Calero Ayn y Wilmer Alberto Rojas Agurto no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 66**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N.º 66** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Magno Pascual Carrasco Chica**, identificado con DNI n.º 41744011, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, de 3 de mayo al 17 de setiembre de 2019 designado con Resolución Gerencial n.º 070-2019-MPCVZ-GM de 3 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 59**) y se da por concluida su designación con Resolución Gerencial n.º 187-2019-MPCVZ-GM de 17 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 60**); a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2021-CG/0474-02-002 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 66**), se le comunicó el Pliego de Hechos; y mediante carta n.º 002-2021-CPC-MPCC de 3 de diciembre de 2021 recepcionado en la misma fecha (**Apéndice n.º 66**) por la Comisión de Control, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su calidad de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial regularizó la contratación del consultor David Esteban Roldan López con la suscripción de la orden de servicio n.º 853 de 24 de julio de 2019 (**apéndice n.º 5**), a pesar que el consultor en mención inició la "Elaboración de Ficha Técnica" sin que se hubiera formalizado su contratación mediante la orden de servicio citada; por cuanto, utilizó seis (6) cotizaciones (Dos cotizaciones de 13 de julio de 2019, una de 15 de julio de 2019 y tres de 19 de julio de 2019) con anterioridad a la fecha de emisión de la referida orden de servicio; asimismo, pese que el consultor no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia establecidos, esto es, no obra documento alguno que acredite ni contenga el perfil del "profesional adjunto"; conforme se advierte de la revisión de los comprobantes de pago n.ºs 1978 y 1979 de 22 de octubre de 2021 (**apéndices n.ºs 5 y 6**) con los cuales se le pagó el monto total de S/28 000,00 a pesar del incumplimiento de los términos de referencia, el cual constituye perjuicio económico al Estado.

Con este actuar del señor Magno Pascual Carrasco Chica afectó el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; y originó un perjuicio económico al Estado por S/28 000,00.

Habiendo transgredido el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que establece: "(...) 1.1. Principio de legalidad. -Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".

Asimismo, incumplió el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 1436 de 15 de setiembre de 2018, que establece: "(...) Artículo 2.- Principios Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios: (...) 5. Probidad: Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control. (...)". Asimismo, incumplió el numeral 13.2 del artículo 13 del mismo cuerpo normativo, que establece: "(...) 13.2 El Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por finalidad un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos asignado a las entidades del Sector Público". (...)".



Además, incumplió lo establecido en el inciso 6 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440 de 16 de setiembre de 2018, que establece: "(...) Artículo 2. Principios 2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: (...) 6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios. (...)".

Asimismo, incumplió sus deberes contenidos en los principios establecidos en el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que establecen: "(...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)". Concordante con el literal c) del artículo 8º de la normativa antes señalada, que establece: "(...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 8 de los términos de referencia para la Contratación de Servicios en General que obran en los comprobantes de pago n.ºs 1978 y 1979, ambos de 22 de octubre de 2019 (**apéndices n.ºs 5 y 6**), que establecen: "(...) 8. PERFIL DEL PERSONAL CLAVE La prestación del servicio se realizará a través de un consultor (Economista o Docente), con experiencia en formulación, evaluación y/o seguimiento de proyectos de inversión pública, con personería jurídica o natural, la experiencia del personal asignado al servicio se acreditará adjuntando el currículum vitae correspondiente, así mismo deberá acreditar el acompañamiento de un profesional en arquitectura, como profesional adjunto. PERFIL PROFESIONAL (...) El perfil del Profesional Adjunto es el siguiente: Título profesional de docente, colegiado y habilitado. Experiencia mínima de 02 años de ejercicio profesional. (...)".

Así también, contravino sus funciones de: "(...) Programación, adquisición, (...) de servicios (...) su finalidad es asegurar la racionalidad, eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos. (...)". establecidas en el artículo 87º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015, concordante con el literal e) del artículo 88º del mismo cuerpo normativo, que establece: e) *Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de adquisiciones. (...)*".

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 21º de la Ley Marco del empleo público, Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005, que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Segundo Raúl Cotrina Olortegui**, identificado con DNI n.º 40252939 en su condición de subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora), de 19 de setiembre de 2019 al 25 de marzo de 2020, designado con Resolución Gerencial n.º 190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 12**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 107-2020 -MPCVZ-GM de 25 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 57**), a quien mediante



Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/0474-02-002 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 66**), se le comunicó el Pliego de Hechos; sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe no alcanzó sus comentarios y/o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene elementos de juicio que desvirtúen su responsabilidad en el hecho observado ni su participación en el mismo.

Quien en su calidad de subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora) dio conformidad con informe n.° 06-2019-MPCVZ/SGEYP-UF de 17 de octubre de 2019 el servicio de elaboración del estudio de preinversión (ficha técnica) realizado por el consultor David Esteban Roldan López, permitiendo con este actuar el pago del estudio de pre inversión (ficha técnica) con comprobantes n.°s 1978 y 1979, ambos de 22 de octubre de 2019 (**apéndices n.°s 5 y 6**) por S/28 000,00; asimismo se permitió que se elabore el estudio definitivo, el cual se pagó al consultor en mención con comprobantes n.°s 2501 y 2502 (**apéndices n.°s 7 y 8**), ambos de 19 de diciembre de 2019 por S/31 000,00; siendo que estos pagos hacen a S/59 000,00; y en base a estos estudios (pre inversión y definitivo), el partícipe Segundo Raúl Cotrina Olortegui, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión para su ejecución, conforme se aprecia del **FORMATO N° 07-A** del Proyecto en mención.

Este actuar del auditado, se realizó pese a que la Entidad en su condición de "Gobierno Local" no tenía competencia legal para su formulación y ejecución; por cuanto, el Proyecto de inversión se orientaba al mejoramiento de los servicios educativos para el incremento de logros de aprendizaje para la cual en el "**COMPONENTE II: FORTALECER LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS DOCENTES EN COMPRENSIÓN LECTORA Y RAZONAMIENTO LÓGICO MATEMÁTICO**" del estudio de preinversión (ficha técnica), se estableció la realización de talleres de especialización en comunicación y matemática, lo cual es competente el Ministerio de Educación por ser el ente rector en materia de educación, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación⁷⁴ y artículos 2 y 3 de su Reglamento de Organización y Funciones⁷⁵.

Asimismo, el partícipe Segundo Raúl Cotrina Olortegui en calidad de subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora) dio conformidad del estudio de pre inversión (ficha técnica) y con este actuar permitió la elaboración del estudio definitivo y posterior pago de estos servicios a favor del consultor David Esteban Roldan López, a pesar que previamente a la formulación con el estudio de preinversión y el estudio definitivo del Proyecto de Inversión, debía aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; así como, las metodologías específicas aprobadas por los Sectores para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la Entidad, conforme lo establece el inciso 1 del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 y a fin que el proyecto de Inversión sea declarado viable conforme a los criterios establecidos en el artículo 10 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019; asimismo, pese que el partícipe tenía experiencia como jefe y/o responsable de la Oficina de Programación e Inversiones en diferentes entidades del Estado; así como, de asesor en Proyectos de Inversión y Gestión Municipal en diferentes entidades públicas, conforme se evidencia de su curriculum vitae y por lo tanto, al tener conocimiento de la normativa que regula los proyectos de inversión pública, sus alcances, limitaciones, metodologías, etc; tenía conocimiento que la Entidad no era competente para ejecutar el Proyecto de Inversión, no obstante dio conformidad del estudio de preinversión (ficha técnica) y con este actuar permitió la elaboración del estudio definitivo del Proyecto de Inversión y finalmente procedió a declararlo viable, contraviniendo la normativa antes

⁷⁴ Aprobada mediante Decreto Ley n.° 25762, publicado el 12 de octubre de 1992

⁷⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de enero de 2015.

mencionada y originando con ello un perjuicio económico de S/59 000,00 por los pagos realizados a favor del consultor David Esteban Roldan López.

Además, el partícipe Segundo Raúl Cotrina Olortegui en calidad de subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora) desarrolló el actuar descrito en líneas anteriores, a pesar que no realizó coordinaciones con el Ministerio de Educación respecto al alineamiento de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios educativos para las instituciones educativas de la provincia de Contralmirante Villar incluidas en la ficha técnica (estudio de preinversión) del Proyecto de Inversión; tampoco se realizaron coordinaciones referidas a la aprobación y ejecución del referido proyecto de inversión; conforme se evidencia del informe n.º 00357-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 15 de julio de 2021 (**apéndice n.º 21**), emitido por el coordinador de Metodologías y Gestión del Conocimiento del Ministerio de educación básica regular; por lo tanto, no realizó las coordinaciones intra e intergubernamental a las que hace mención la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el numeral 2 del artículo 10º de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.º 001-2019-EF/63.01; el cual establece que las entidades del mismo nivel de gobierno o de diferentes niveles de gobierno deben coordinar y cooperar entre sí para seleccionar aquellas inversiones competentes para su posterior ejecución; y conforme a lo informado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones a través del informe n.º 224-2020-EF/63.06 (**apéndice n.º 16**); así como, por la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI mediante el oficio n.º 0393-2020-EF/63.04 de 18 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 17**); no obstante dio conformidad del estudio de preinversión (ficha técnica) y con este actuar permitió la elaboración del estudio definitivo del Proyecto de Inversión y finalmente procedió a declararlo viable, contraviniendo la normativa antes mencionada y originando con ello un perjuicio económico de S/59 000,00 por los pagos realizados a favor del consultor David Esteban Roldan López.

Así también, el partícipe Segundo Raúl Cotrina Olortegui en calidad de subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora) desarrolló el actuar descrito en líneas anteriores, a pesar que desde el principio el estudio de pre inversión (ficha técnica) y el estudio definitivo del Proyecto de Inversión no se encontraban alineados con ninguna brecha de servicios que haya sido aprobada por el Ministerio de Educación, esto es, no cumplía el criterio de cierre de brechas, establecido en el numeral 1 del artículo 10º de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019; por cuanto, no cumple ninguna brecha prioritaria aplicable para los Gobiernos Locales en materia de educación, esto es, no cumplía con ninguno de los 4 indicadores de brechas aplicables para Gobiernos Locales orientados al incremento de alumnos matriculados y a locales educativos con infraestructura adecuada, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación en el marco de su competencia, mediante Resolución Ministerial n.º 071-2019-MINEDU de 20 de febrero de 2019 (publicada el 22 de febrero de 2019) y conforme a lo informado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones a través del informe n.º 224-2020-EF/63.06 (**apéndice n.º 16**); así como, por la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI mediante el oficio n.º 0393-2020-EF/63.04 de 18 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 17**); no obstante dio conformidad del estudio de preinversión (ficha técnica) y con este actuar permitió la elaboración del estudio definitivo del Proyecto de Inversión y finalmente procedió a declararlo viable, contraviniendo la normativa antes mencionada y originando con ello un perjuicio económico de S/59 000,00 por los pagos realizados a favor del consultor David Esteban Roldan López.

Con este actuar del señor Segundo Raúl Cotrina Olortegui se afectó el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; y originó un perjuicio económico al Estado por S/59 000,00.

Habiendo transgredido el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que establece: "(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".

Asimismo, transgredió los numerales 2, 4 y 5 del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 de 26 de mayo de 2003, que establecen: "(...) 2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial. (...) 4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional. 5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne. (...)".

Así también, incumplió el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 1436 de 15 de setiembre de 2018, que establece: "(...) Artículo 2.- Principios Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios: (...) 5. Probidad: Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control. (...)".

De igual manera incumplió los literales b y c del numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Legislativo n.º 1252, publicado el 1 de diciembre de 2016⁷⁶, que establece: "4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: (...) b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones. En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional. c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión. (...)".

Asimismo, incumplió el inciso 1 del numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Legislativo n.º 1252, publicado el 1 de diciembre de 2016, aprobado por Decreto Supremo n.º 284-2018-EF publicado el 9 de diciembre de 2018, que establece: "1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF. (...)"; los numerales 14.3 y 14.4 del artículo 14 del mismo cuerpo normativo, que establecen: "(...) 14.3 Los Sectores, GR y GL establecen sus objetivos a alcanzar respecto del cierre de brechas de acuerdo a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el

⁷⁶ Modificado por: el Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017, la Ley n.º 30680 publicada el 14 de noviembre de 2017, el Decreto Legislativo n.º 1432 publicado el 16 de setiembre de 2018 y por el Decreto Legislativo n.º 1486 publicado el 10 de mayo de 2020.

planeamiento estratégico en el marco del SINAPLAN. Asimismo, definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos. La selección y priorización de inversiones de la cartera de inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución. 14.4 Las OPMI de los Sectores, GR y GL coordinan la elaboración de sus carteras de inversiones con la finalidad de evitar la duplicación de inversiones y mejorar la concordancia de las mismas con los objetivos nacionales, regionales y locales. (...). Y el numeral 16.1 del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, que establece: "(...) 16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones. (...)".

Así también incumplió los incisos 1 y 2 del artículo 10 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019⁷⁷, que establecen: "La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios: 1. Cierre de brechas prioritarias: las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad. 2. Coordinación intra e intergubernamental: las entidades del mismo nivel de gobierno o de diferentes niveles de gobierno deben coordinar y cooperar entre sí para seleccionar aquellas inversiones que produzcan las mayores sinergias o complementariedades en un mismo territorio o que se aprovechen economías de escala en su ejecución y posterior funcionamiento. (...)"; y los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 del mismo cuerpo normativo, que establece: "26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto. 26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos: (...) 2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. 3. No se trata de un proyecto de inversión fraccionado ni duplicado. 4. La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión. 5. Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. 6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social. 7. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda. (...)".

Además, incumplió los indicadores 3, 4, 5 y 6 establecidos en la Resolución Ministerial n.º 071-2019-MINEDU de 20 de febrero de 2019, que aprueba treinta y tres (33) indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecen: "(...) INDICADOR 3: Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada. PROGRAMA PRESUPUESTAL: ÁMBITO DE CONTROL: Producto: locales educativos con educación primaria que cuentan con infraestructura adecuada. PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) INDICADOR 4: Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel primaria respecto a la demanda potencial. PROGRAMA PRESUPUESTAL: ÁMBITO DE CONTROL: Resultado Específico: Incremento de matriculados en el servicio educativo de Educación Primaria. PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) INDICADOR 5: Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación secundaria con capacidad instalada inadecuada. PROGRAMA PRESUPUESTAL: ÁMBITO DE CONTROL: Producto: locales educativos con educación secundaria que

⁷⁷ Modificada por la Resolución Directoral n.º 006-2020-EF/63.01 publicada el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral n.º 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020.

cuentan con infraestructura adecuada **PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...)** INDICADOR 6: Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel secundaria respecto a la demanda potencial. PROGRAMA PRESUPUESTAL: ÁMBITO DE CONTROL: Resultado Específico: Incremento de matriculados en el servicio educativo de Educación Secundaria **PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...)**”.

Así también, contravino sus funciones establecidas en los literales b., c. y d., artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015, que establecen: “(...) b. Formular proyectos en concordancia con los lineamientos de política dictados por la Municipalidad, el Programa Multianual de Inversión Pública, (...). c. Formular proyectos que se enmarquen en las competencias del nivel de Gobierno Local Provincial. d. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones (OPI). (...)”.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 21° de la Ley Marco del empleo público, Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que señala: “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yony Farfán Estrada**, identificado con DNI n.° 00368840, en su condición de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, de 2 de enero al 20 de octubre de 2020, designado con Resolución Gerencial n.° 002-2020-MPCVZ-GM de 2 de enero de 2020 (**apéndice n.° 61**) y se dio por culminada la designación con Resolución Gerencial n.° 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 62**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2021-CG/0474-02-002 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 66**), se le comunicó el Pliego de Hechos; sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe no alcanzó sus comentarios y/o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene elementos de juicio que desvirtúen su responsabilidad en el hecho observado ni su participación en el mismo.

Quien en su calidad de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial regularizó, con órdenes de servicio n.°s 00000494 y 00000493, ambos de 29 de julio de 2020 la contratación de los señores Yoyce Vanessa Saldarriaga Saldarriaga y Carmen María Aleman Lama, por los servicios de: auxiliar de oficina y promotor pedagógico, respectivamente; asimismo, contrató con órdenes de servicio n.°s 00000443 y 492 de 22 y 29 de julio de 2020, respectivamente, a los señores Marcos Saul Saldarriaga Yacila y José Humberto Flores Moscol, ambos por el servicio de monitor pedagógico; así también contrató con órdenes de servicio n.°s 00000442 y 00000444, ambas de 22 de julio de 2020 y 00000491 de 29 de julio de 2020, a los señores Luis Valdelomar Rosillo Valladares, Sandro Martín Zambrano Peña y Manuel Moisés Lazo Masa por el servicio de coordinador pedagógico; además contrató con órdenes de servicio n.°s 00000511, 00000509, ambos de 4 de agosto de 2020, órdenes de servicio n.°s 00000522 y 00000519 de 11 y 10 de agosto de 2020, respectivamente, a los señores Henry Alexander Escobar Yamunaque, Kay Paola Noriega Campaña, Ingrid Maribel Hoyos Olaya y Carol Judith Zapata Medina por los servicios de: Asistente informático, residente, conserjería general y alquiler de local, respectivamente; y finalmente contrató con órdenes de servicio n.°s 00000562 y 00000527 de 28 y 12 de agosto de



2020 (**apéndices n.º 5 y 6**) a los proveedores: Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L y Aguilar Flores Ruth Noemi por los servicios: "Taller de inducción sobre Plan Curricular y Plan de Reforzamiento Escolar para los logros de aprendizaje" y "Taller de capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular" y con orden de servicio n.º 00000563 de 25 de agosto de 2020 a Cienfuegos Villegas Maximiliano por el servicio de diseño del plan de promoción de la lectura; siendo estos servicios pagados con comprobantes n.ºs 0906, 982, 0964, 0959, 1011, 1014, 1073, 1015, 1581, 950, 949, 0951, 1010, 1345, 1346, 1566, 1567, 1507 y 1506 de 22 de octubre y 23 de diciembre de 2019, 13, 19, 20, 21, 26, 28 y 31 de agosto, 28 de setiembre, 15, 22 y 23 de octubre de 2020, respectivamente (**apéndices n.ºs del 38 al 56**), cuyos montos pagados ascienden a S/105 629,60; a pesar que los servicios mencionados se realizaron en enero, febrero y marzo de 2020 para la ejecución del Proyecto de Inversión.

En este sentido, el actuar del partícipe Yony Farfán Estrada permitió que se desembolse S/105 629,60 por los servicios contratados para la ejecución del Proyecto de Inversión, a pesar que se realizaron en enero, febrero y marzo de 2020.

Cabe indicar, que los servicios indicados se realizaron y contrataron, pese que la Entidad en su condición de "Gobierno Local" no tenía competencia legal para su formulación y ejecución; por cuanto, de conformidad con el artículo 82 del capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 la Entidad tiene en materia de educación, cultura, deportes y recreación, competencias y funciones compartidas con el gobierno nacional y el regional como diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción; construir, implementar y mantener locales educativos, entre otras; sin embargo, el Proyecto de inversión se orientaba al mejoramiento de los servicios educativos para el incremento de logros de aprendizaje para la cual se realizaron talleres de especialización en comunicación y matemática, lo cual es competente el Ministerio de Educación por ser el ente rector competente en materia de educación, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación⁷⁸ y artículos 2 y 3 de su Reglamento de Organización y Funciones⁷⁹; asimismo, la Entidad no tenía competencia, por cuanto el Proyecto de Inversión no se encontraba alineado con ninguna brecha de servicios que haya sido aprobada por el Ministerio de Educación, esto es, no cumplía el criterio de cierre de brechas, establecido en el numeral 1 del artículo 10º de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019; por lo tanto, el Proyecto de Inversión no cumplía con ninguno de los 4 indicadores de brechas aplicables para Gobiernos Locales, los cuales se referían al incremento de alumnos matriculados y a locales educativos con infraestructura adecuada, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación en el marco de su competencia, mediante Resolución Ministerial n.º 071-2019-MINEDU de 20 de febrero de 2019 (publicada el 22 de febrero de 2019) y conforme a lo informado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones a través del informe n.º 224-2020-EF/63.06 (**apéndice n.º 16**); así como, por la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI mediante el oficio n.º 0393-2020-EF/63.04 de 18 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 17**)

Asimismo, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa funcional por haber tramitado cotizaciones que fueron recepcionadas por la Entidad el 7 y 20 de agosto de 2020 (**apéndices n.º 53 y 51**), a pesar que los proveedores: Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L y Aguilar Flores Ruth Noemi en sus informes n.ºs 003-2020-YESF de 28 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 53**) y 02-2020-RNAF-CONSULTORA de 8 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 51**), respectivamente, afirman que la ejecución de los talleres de: "capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular" e "inducción sobre Plan Curricular y Plan de Reforzamiento Escolar para los logros de aprendizaje" se realizaron el 11, 12 y 13 de marzo de 2020; evidenciándose que se realizaron estos

⁷⁸ Aprobada mediante Decreto Ley n.º 25762, publicado el 12 de octubre de 1992

⁷⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 001-2015-MINEDU, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de enero de 2015.

talleres aproximadamente cinco (5) meses antes de que se realice indagaciones de mercado; por lo tanto, el partícipe Yony Farfán Estrada en su calidad de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial no realizó indagaciones de mercado a través del cual se cuente con una pluralidad de postores para la determinación del valor referencial y que le haya permitido a la Entidad contratar posteriormente un proveedor para la ejecución de los citados talleres.

Además, se le le atribuye presunta responsabilidad administrativa funcional por haber contratado a los proveedores: Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L y Aguilar Flores Ruth Noemi con órdenes de servicio n.ºs 00000562 y 00000527 de 28 y 12 de agosto de 2020 (**apéndices n.º 53 y 51**), por los servicios: "Taller de inducción sobre Plan Curricular y Plan de Reforzamiento Escolar para los logros de aprendizaje" y "Taller de capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular" por los importes de S/30 000,00 y S/16 830,00, respectivamente; a pesar que, los proveedores en mención no cumplieron con los términos de referencia para su contratación; por cuanto, respecto a la proveedora Ruth Noemi Aguilar Flores el Plan de Capacitación no fue desarrollado con funcionarios de la UGEL, la capacitación no se brindó con el soporte logístico necesario para los participantes, tampoco se aseguró la reproducción y distribución de los materiales de capacitación en cantidad suficiente para los participantes (aproximadamente 210 docentes); asimismo, el plan de capacitación no fue presentado por Ruth Noemi Aguilar Flores conteniendo el detalle de los contenidos y horarios de capacitación por nivel educativo y como consultor principal no contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP de servicios, toda vez que, tiene inscripción vigente desde el 19 de agosto de 2020; y por su parte el proveedor Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461 no cumplió con los términos de referencia, respecto a que el Plan de Capacitación no fue desarrollado con funcionarios de la UGEL, el proveedor no asumió el costo del soporte logístico necesario como materiales de capacitación, tampoco se aseguró la reproducción y distribución de los materiales de capacitación en cantidad suficiente para los participantes (aproximadamente 210 docentes); asimismo, no cumplió con presentar información que acredite la participación del "Consultor Principal", toda vez que, sólo adjuntó información del Equipo de Apoyo (7 capacitadores para los talleres).

Así también, se le le atribuye presunta responsabilidad administrativa funcional por haber regularizado la contratación de los proveedores: Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L y Aguilar Flores Ruth Noemi al emitir las Órdenes de Servicio n.ºs 00000562 y 00000527 de 28 y 12 de agosto de 2020 (**apéndices n.º 53 y 51**), por los servicios: "Taller de inducción sobre Plan Curricular y Plan de Reforzamiento Escolar para los logros de aprendizaje" y "Taller de capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular" por los importes de S/30 000,00 y S/16 830,00, respectivamente; a pesar que, los indicados talleres se realizaron el 11, 12 y 13 de marzo de 2020, y respecto de los cuales, los proveedores en mención consignaron y adjuntaron igual y/o similar información como sustento previo para recibir el pago por parte de la Entidad, tales como: fotografías, control de asistencia, logros, dificultades etc; conforme se evidencia del informe n.º 003-2020-YESF de 28 de agosto de 2020 emitido por Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L (**apéndice n.º 53**) y del Informe n.º 02-2020-RNAF-CONSULTORA de 8 de setiembre de 2020 emitido por Ruth Noemi Aguilar Flores (**apéndice n.º 51**).

Con este actuar del señor Yony Farfán Estrada se afectó el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; y originó un perjuicio económico al Estado por S/105 629,60, los cuales fueron desembolsados a pesar que los servicios se realizaron en enero, febrero y marzo de 2020 y estos servicios se realizaron pese que la Entidad, como Gobierno Local no tenía competencia para ejecutar el Proyecto de Inversión.

Habiendo transgredido el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que establece: "(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".

Asimismo, incumplió el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 1436 de 15 de setiembre de 2018, que establece: "(...) Artículo 2.- Principios Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios: (...) 5. Probidad: Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control. (...)"; asimismo, incumplió el numeral 13.2 del artículo 13 del mismo cuerpo normativo, que establece: "(...) 13.2 El Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por finalidad un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos asignado a las entidades del Sector Público". (...)

Además, incumplió lo establecido en el inciso 6 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440 de 16 de setiembre de 2018, que establece: "(...) Artículo 2. Principios 2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: (...) 6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios. (...)".

Asimismo, incumplió sus deberes contenidos en los principios establecidos en el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que establecen: "(...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)". Concordante con el literal c) del artículo 8º de la normativa antes señalada, que establece: "(...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)".

Así también, incumplió lo previsto en el literal c) del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece: "No requieren inscribirse como proveedores en el RNP: (...) c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT".

Del mismo modo incumplió lo establecido en el inciso 5.1. del numeral 5 e incisos 6.1., 6.3. 6.4. y 6.5 del numeral 6 de la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF, aprobada por Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019 que establece: "5.- DISPOSICIONES GENERALES (...) 5.1. El área usuaria deberá programar sus necesidades de bienes, servicios y/o consultorías en el Cuadro de Necesidades debidamente alienadas al POI, bajo responsabilidad; sujetándose a criterios de razonabilidad y objetividad. (...) 6.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: 6.1. REQUISITOS DEL PROVEEDOR (...) c. Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP) de bienes, servicios y/o consultoría según corresponda el objeto de la contratación para montos mayores a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT). (...) 6.3. INDAGACIÓN DE MERCADO -COTIZACIONES En el caso de bienes, servicios y/o consultorías, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de contrataciones, es decir, la Unidad de Logística tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado (Cotizaciones), (...), para en lo posterior realizar el correspondiente cuadro comparativo. (...) Solicitar como mínimo dos (02) cotizaciones, cuando se trate de la adquisición o suministro de bienes y que cumplan con las especificaciones técnicas. Las cotizaciones no deben tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios y deben ser presentadas por mesa de partes de la Unidad de Logística, o podrían ser remitidos por correo electrónico a la Unidad Logística. (...) 6.4. DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA La Unidad de Logística elabora un cuadro comparativo con las cotizaciones recibidas y determina la mejor oferta que cumple con las especificaciones técnicas o términos de referencia, el mejor precio y el plazo. 6.5. CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO La Unidad de Logística elabora la Orden de Compra



o Servicio, según corresponda; registra el compromiso en el SIAF y notifica al proveedor para su atención. (...).”

Asimismo, vulneró lo establecido en los términos de referencia para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN A PROMOTORES SOBRE APLICACIÓN DEL PLAN CURRICULAR” que obran en los comprobantes de pago n.ºs 1345⁸⁰ y 1346⁸¹, ambos de 28 de setiembre de 2020⁸², por S/15 483,60 y S/1 346,00 respectivamente (**apéndices n.ºs 51 y 52**), que establecen: “(...) IV. PRINCIPALES FUNCIONES/ACTIVIDADES (...) 4.2 Principales actividades Elaborar el Plan de Capacitación que será desarrollado en el taller, en coordinación con funcionarios de la UGEL y la residencia del Proyecto, Organizar y ejecutar los eventos de capacitación, brindando el soporte logístico a los participantes. (...) Elaborar los materiales de capacitación asegurando la reproducción y distribución en cantidad suficiente a los participantes (aproximadamente 210 docentes). (...) 4.3 Productos entregables 01 informe conteniendo al Plan de Capacitación, conteniendo el detalle de los contenidos y horarios de capacitación por nivel educativo; así como el número de docentes facilitadores especialistas que conforman el equipo de apoyo, al inicio de la prestación del servicio. (...) IV. PERFIL DEL SERVICIO REQUERIDO (...) a. Del Consultor Principal: Formación (...) Contar con RNP vigente (...)”.

Igualmente vulneró lo establecido en los términos de referencia para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE INDUCCIÓN SOBRE PLAN DE REFORZAMIENTO ESCOLAR Y PLAN CURRICULAR PARA LOGROS DE APRENDIZAJE” que obran en los comprobantes de pago n.ºs 1566⁸³ y 1567⁸⁴, ambos de 22 de Octubre de 2020⁸⁵, por S/26 400,00 y S/3 600,00 respectivamente (**apéndices n.ºs 53 y 54**), que establecen: “(...) IV. PRINCIPALES FUNCIONES/ACTIVIDADES (...) 4.2 Principales actividades Elaborar el Plan de Capacitación que será desarrollado en los eventos de capacitación (talleres) en coordinación con especialistas de la UGEL y la Residencia del Proyecto (...). Asumir el costo del soporte logístico necesario como materiales de capacitación (...). Elaborar los materiales de capacitación asegurando la reproducción y distribución en cantidad suficiente a los participantes (210 docentes). (...)”. IV. PERFIL DEL SERVICIO REQUERIDO (...) a. Del Consultor Principal: Formación: Docente, titulado, en las especialidades de Inicial, Primaria o Secundaria. (...). Experiencia laboral Contar con experiencia profesional en docencia mayor a 2 años, en Educación Básica Regular. b. Del Equipo de Apoyo (capacitadores para los talleres) Formación: Docentes de las especialidades de Inicial, Primaria y/o Secundaria de EBR, titulados y habilitados. (...)”.

Así también, contravino sus funciones de: “(...) Programación, adquisición, (...) de servicios (...) su finalidad es asegurar la racionalidad, eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos. (...)” establecidas en el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015, concordante con el literal e) del artículo 88° del mismo cuerpo normativo, que establece: e) *Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de adquisiciones. (...)”.*

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 21° de la Ley Marco del empleo público, Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005, que señala: “Son obligaciones de los servidores: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que

⁸⁰ Por prestación del servicio, importe girado a la cuenta del Banco de Crédito 100112239032.

⁸¹ Por retención de impuesto a la renta – SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN, importe girado a la cuenta bancaria de Banco de la Nación 000000870722.

⁸² Expedientes SIAF 0000001371 – año 2020 (apéndice n.ºs 46 y 47).

⁸³ Por prestación del servicio, importe girado a la cuenta del Banco Continental 000100041725.

⁸⁴ Por retención de impuesto a la renta – SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.

⁸⁵ Expediente SIAF 0000001371 – año 2020.

denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Javier Alejandro Calero Ayn**, identificado con DNI n.º 07623336, en su condición de subgerente de Educación, Cultura y Deporte, de 15 de abril de 2020 al 5 de enero de 2021 designado con Resolución Gerencial n.º 110-2020-MPCVZ-GM de 15 de abril de 2020 (**apéndice n.º 64**) y cesado con Resolución Gerencial n.º 004-2021-MPCVZ-GM de 5 de enero de 2021 (**apéndice n.º 65**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2021-CG/0474-02-002 de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 66**), se le comunicó el Pliego de Hechos; sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe no alcanzó sus comentarios y/o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene elementos de juicio que desvirtúen su responsabilidad en el hecho observado ni su participación en el mismo.

Quien en su calidad de subgerente de Educación, Cultura y Deporte, emitió los informes n.ºs 025, 024, 023, 022, 019, 021, 020-2020-MPCV-SGECYD-JACA de 30 de julio de 2020; informes n.ºs 026 y 027-2020-MPCV-SGECYD-JACA de 6 de agosto de 2020; 029-2020-MPCV-SGECYD-JACA de 12 de agosto de 2020; informes n.ºs 030 y 031-2020-MPCV-SGECYD-JACA de 14 de agosto de 2020; 034 y 036-2020-MPCV-SGECYD-JACA de 1 y 8 de setiembre de 2020, respectivamente; y el informe n.º 037-2020-MPCV-SGECYD-JACA de 29 de setiembre de 2020 (**apéndices n.ºs 38 al 56**), mediante los cuales solicitó al señor Wilmer Rojas Agurto⁸⁶, gerente de Desarrollo Económico y Social conformidad de los servicios de auxiliar en oficina, promotor pedagógico, monitores pedagógicos, coordinadores pedagógicos, asistente, residente, conserjería general, alquiler de local, Talleres: de inducción sobre Plan Curricular y Plan de Reforzamiento Escolar para los logros de aprendizaje y de capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular y diseño del plan de promoción de la lectura para la ejecución del Proyecto de Inversión; a pesar que la Entidad en su condición de "Gobierno Local" no tenía competencia legal para la ejecución del Proyecto de Inversión; por cuanto, de conformidad con el artículo 82 del capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 si bien la Entidad tiene en materia de educación, cultura, deportes y recreación, competencias y funciones compartidas con el gobierno nacional y el regional como diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción; construir, implementar y mantener locales educativos, entre otras, estas no están orientadas a la ejecución del Proyecto de Inversión; además no se relaciona al cierre de alguna brecha prioritaria aplicable para los Gobiernos Locales en materia de educación, esto es, no cumplía con ninguno de los 4 indicadores de brechas aplicables para Gobiernos Locales referidos al incremento de alumnos matriculados y a locales educativos con infraestructura adecuada, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación en el marco de su competencia, mediante Resolución Ministerial n.º 071-2019-MINEDU de 20 de febrero de 2019 (publicada el 22 de febrero de 2019) y conforme a lo informado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones a través del informe n.º 224-2020-EF/63.06 (**apéndice n.º 16**); así como, por la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI mediante el oficio n.º 0393-2020-EF/63.04 de 18 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 17**); por lo tanto, la ejecución del Proyecto de Inversión era de competencia del Ministerio de Educación por ser el ente rector competente en materia de educación, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación⁸⁷ y artículos 2 y 3 de su Reglamento de Organización y Funciones⁸⁸; a pesar de ello, con su actuar permitió que se tramite el pago a favor de los proveedores por el monto ascendente a S/105 629,60.

Asimismo, el participe Javier Alejandro Calero Ayn emitió los informes n.ºs 034 y 036-2020-MPCV-SGECYD-JACA de 1 y 8 de setiembre de 2020 (**apéndices n.ºs 51 y 53**), respectivamente, mediante los cuales solicitó la conformidad de los talleres: de inducción sobre Plan Curricular y

⁸⁶ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 081-2020-MPCVZ-ALC de 25 de octubre de 2021.

⁸⁷ Aprobada mediante Decreto Ley n.º 25762, publicado el 12 de octubre de 1992

⁸⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.º 001-2015-MINEDU, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de enero de 2015.

Plan de Reforzamiento Escolar para los logros de aprendizaje y de capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular y diseño del plan de promoción de la lectura, pese a que los proveedores Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L y Aguilar Flores Ruth Noemi consignaron y adjuntaron igual y/o similar información como sustento previo para recibir el pago por parte de la Entidad, tales como: fotografías, control de asistencia, logros, dificultades etc; conforme se evidencia de la revisión de los informes n.ºs 003-2020-YESF de 28 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 53**) y 02-2020-RNAF-CONSULTORA de 8 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 51**), emitidos por Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L y Ruth Noemí Aguilar Flores, respectivamente.

Aunado a ello, el partícipe Javier Alejandro Calero Ayn en su calidad de subgerente de Educación, Cultura y Deporte, solicitó la conformidad de los servicios: "Taller de inducción sobre Plan Curricular y Plan de Reforzamiento Escolar para los logros de aprendizaje" y "Taller de capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular", pese que los proveedores no cumplieron con los términos de referencia; por cuanto, respecto a la proveedora Ruth Noemi Aguilar Flores el Plan de Capacitación no fue desarrollado con funcionarios de la UGEL, la capacitación no se brindó con el soporte logístico necesario para los participantes, tampoco se aseguró la reproducción y distribución de los materiales de capacitación en cantidad suficiente para los participantes (aproximadamente 210 docentes); asimismo, el plan de capacitación no fue presentado por Ruth Noemi Aguilar Flores conteniendo el detalle de los contenidos y horarios de capacitación por nivel educativo y como consultor principal no contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP de servicios, toda vez que, tiene inscripción vigente desde el 19 de agosto de 2020; y por su parte el proveedor Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461 no cumplió con los términos de referencia, respecto a que el Plan de Capacitación no fue desarrollado con funcionarios de la UGEL, el proveedor no asumió el costo del soporte logístico necesario como materiales de capacitación, tampoco se aseguró la reproducción y distribución de los materiales de capacitación en cantidad suficiente para los participantes (aproximadamente 210 docentes); asimismo, no cumplió con presentar información que acredite la participación del "Consultor Principal", toda vez que, sólo adjuntó información del Equipo de Apoyo (7 capacitadores para los talleres).

Asimismo, cabe indicar que el partícipe Javier Alejandro Calero Ayn, en calidad de subgerente de Educación, Cultura y Deporte, emitió los informes n.ºs 025, 024, 023, 022, 019, 021, 020-2020-MPCV-SGECYD-JACA de 30 de julio de 2020; informes n.ºs 026 y 027-2020-MPCV-SGECYD-JACA de 6 de agosto de 2020; 029-2020-MPCV-SGECYD-JACA de 12 de agosto de 2020; informes n.ºs 030 y 031-2020-MPCV-SGECYD-JACA de 14 de agosto de 2020; 034 y 036-2020-MPCV-SGECYD-JACA de 1 y 8 de setiembre de 2020, respectivamente; y el informe n.º 037-2020-MPCV-SGECYD-JACA de 29 de setiembre de 2020 (**apéndices n.ºs 38 al 56**), mediante los cuales solicitó al señor Wilmer Rojas Agurto⁸⁹, gerente de Desarrollo Económico y Social conformidad de los servicios contratados para la ejecución del Proyecto de Inversión; a pesar que la Entidad no había obtenido respuesta favorable del Ministerio de Educación ante el requerimiento formulado mediante oficio n.º 071-2020-MPCVZ-ALC de 24 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 31**), dirigido a la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, respecto al alineamiento del Proyecto de Inversión en relación a la propuesta de capacitación con las normas del Ministerio de Educación referidas a la educación básica regular y la duplicidad con otras intervenciones del Ministerio en mención, sobre logros de aprendizaje.

Con este actuar del señor Javier Alejandro Calero Ayn se afectó el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; y originó un perjuicio económico al Estado por S/105 629,60, los cuales fueron desembolsados a pesar que la Entidad, como Gobierno Local no tenía competencia para ejecutar el Proyecto de Inversión.

⁸⁹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 081-2020-MPCVZ-ALC de 25 de octubre de 2021.

Habiendo transgredido el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que establece: "(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".

Asimismo, transgredió los numerales 2, 4 y 5 del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 de 26 de mayo de 2003, que establecen: "(...) 2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial. (...) 4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional. 5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne. (...)".

Asimismo, incumplió sus deberes contenidos en los principios establecidos en el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que establecen: "(...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)".

Además, incumplió los indicadores 3, 4, 5 y 6 establecidos en la Resolución Ministerial n.º 071-2019-MINEDU de 20 de febrero de 2019, que aprueba treinta y tres (33) indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establecen: "(...) INDICADOR 3: Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada. PROGRAMA PRESUPUESTAL: ÁMBITO DE CONTROL: Producto: locales educativos con educación primaria que cuentan con infraestructura adecuada. PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) INDICADOR 4: Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel primaria respecto a la demanda potencial. PROGRAMA PRESUPUESTAL: ÁMBITO DE CONTROL: Resultado Específico: Incremento de matriculados en el servicio educativo de Educación Primaria. PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) INDICADOR 5: Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación secundaria con capacidad instalada inadecuada. PROGRAMA PRESUPUESTAL: ÁMBITO DE CONTROL: Producto: locales educativos con educación secundaria que cuentan con infraestructura adecuada PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) INDICADOR 6: Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel secundaria respecto a la demanda potencial. PROGRAMA PRESUPUESTAL: ÁMBITO DE CONTROL: Resultado Específico: Incremento de matriculados en el servicio educativo de Educación Secundaria PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...)".

Así también, contravino su función establecida en el artículo 122º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015, que señala: "(...) tiene a su cargo la ejecución de las políticas de nivel institucional relacionadas con la educación (...), coordinando con las demás unidades operativas de la Municipalidad y entidades rectoras de dichos servicios (...)". Concordante con el literal k) del artículo 123º, que establece: "(...) k. Coordinar las actividades educativas de gestión municipal, en los niveles inicial – primario y de las demás responsabilidades que en materia de educación. (...)".



Del mismo modo incumplió lo establecido en el inciso 6.7 del numeral 6 de la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF, aprobada por Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019 que establece: "(...) 6.7. **CONFORMIDAD DE ENTREGA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** El área usuaria es responsable de verificar el cumplimiento de los términos de referencia o especificaciones técnicas según corresponda, debiendo de ser el caso realizar las observaciones pertinentes de manera inmediata a la Unidad de Logística a través de informe respectivo. (...)".

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señalan: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Wilmer Alberto Rojas Agurto**, identificado con DNI n.º 00252848, en su condición de gerente de Desarrollo Económico y Social, de 25 de marzo de 2021 continúa en el mismo cargo en la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.º 081-2020-MPCVZ-ALC de 25 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 63**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/0474-02-002 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 66**), se le comunicó el Pliego de Hechos; sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe no alcanzó sus comentarios y/o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene elementos de juicio que desvirtúen su responsabilidad en el hecho observado ni su participación en el mismo.

Quien en su calidad de gerente de Desarrollo Económico y Social, emitió los informes n.ºs 0225, 0226, 0227, 0228 y 0229-2020-MPCV-GDEyS-WARA de 30 de julio de 2020; informe n.º 0232-2020-MPCV-GDEyS-WARA de 3 de agosto de 2020, informe n.ºs 0239 y 0240-2020-MPCV-GDEyS-WARA de 6 de agosto de 2020; informe n.º 0250-2020-MPCV-GDEyS-WARA de 13 de agosto de 2020; informes n.ºs 0253 y 0254-2020-MPCV-GDEyS-WARA de 14 de agosto de 2020; informes n.ºs 0292 y 0308-2020-MPCV-GDEyS-WARA recepcionados el 2 y 9 de setiembre de 2020, respectivamente, e informe n.º 332-2020-MPCV-GDEyS-WARA de 29 de setiembre de 2020 (**apéndices n.ºs 38 al 56**), con los cuales alcanza al señor Yony Farfán Estrada⁹⁰, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, la conformidad de los servicios de los servicios de auxiliar en oficina, promotor pedagógico, monitores pedagógicos, coordinadores pedagógicos, asistente, residente, conserjería general, alquiler de local, talleres: de inducción sobre Plan Curricular y Plan de Reforzamiento Escolar para los logros de aprendizaje y de capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular y diseño del plan de promoción de la lectura para la ejecución del Proyecto de Inversión; a pesar que la Entidad en su condición de "Gobierno Local" no tenía competencia legal para la ejecución del Proyecto de Inversión; por cuanto, de conformidad con el artículo 82 del capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 si bien la Entidad tiene en materia de educación, cultura, deportes y recreación, competencias y funciones compartidas con el gobierno nacional y el regional como diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto

⁹⁰ El señor Yony Farfán Estrada fue designado con Resolución Gerencial n.º 002-2020-MPCVZ-GM de 2 de enero de 2020 y se dio por culminada la designación con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020.

educativo de su jurisdicción; construir, implementar y mantener locales educativos, entre otras, estas no están orientadas a la ejecución del Proyecto de Inversión; además no se relaciona al cierre de alguna brecha prioritaria aplicable para los Gobiernos Locales en materia de educación, esto es, no cumplía con ninguno de los 4 indicadores de brechas aplicables para Gobiernos Locales referidos al incremento de alumnos matriculados y a locales educativos con infraestructura adecuada, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación en el marco de su competencia, mediante Resolución Ministerial n.º 071-2019-MINEDU de 20 de febrero de 2019 (publicada el 22 de febrero de 2019) y conforme a lo informado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones a través del informe n.º 224-2020-EF/63.06 (**apéndice n.º 16**); así como, por la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI mediante el oficio n.º 0393-2020-EF/63.04 de 18 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 17**); por lo tanto, la ejecución del Proyecto de Inversión era de competencia del Ministerio de Educación por ser el ente rector competente en materia de educación, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación⁹¹ y artículos 2 y 3 de su Reglamento de Organización y Funciones⁹²; a pesar de ello, con su actuar permitió que se tramite el pago a favor de los proveedores por el monto ascendente a S/105 629,60.

Asimismo, el partícipe Wilmer Alberto Rojas Agurto en su calidad de gerente de Desarrollo Económico y Social, dio conformidad de los talleres de: inducción sobre Plan Curricular y Plan de Reforzamiento Escolar para los logros de aprendizaje y de capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular con informes n.ºs 0292 y 0308-2020-MPCV-GDEyS-WARA recepcionados el 2 y 9 de setiembre de 2020, respectivamente, a pesar que los proveedores en mención consignaron y adjuntaron igual y/o similar información como sustento previo para recibir el pago por parte de la Entidad, tales como: fotografías, control de asistencia, logros, dificultades etc; conforme se evidencia de la revisión de los informes n.ºs 003-2020-YESF de 28 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 53**) y 02-2020-RNAF-CONSULTORA de 8 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 51**), emitidos por Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L y Ruth Noemí Aguilar Flores, respectivamente.

Así también, el partícipe Wilmer Alberto Rojas Agurto en su calidad de gerente de Desarrollo Económico y Social, dio la conformidad de los talleres de: inducción sobre Plan Curricular y Plan de Reforzamiento Escolar para los logros de aprendizaje y de capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular, pese que los proveedores no cumplieron con los términos de referencia; por cuanto, respecto a la proveedora Ruth Noemi Aguilar Flores el Plan de Capacitación no fue desarrollado con funcionarios de la UGEL, la capacitación no se brindó con el soporte logístico necesario para los participantes, tampoco se aseguró la reproducción y distribución de los materiales de capacitación en cantidad suficiente para los participantes (aproximadamente 210 docentes); asimismo, el plan de capacitación no fue presentado por Ruth Noemi Aguilar Flores conteniendo el detalle de los contenidos y horarios de capacitación por nivel educativo y como consultor principal no contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP de servicios, toda vez que, tiene inscripción vigente desde el 19 de agosto de 2020; y por su parte el proveedor Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. con RUC 20601777461 no cumplió con los términos de referencia, respecto a que el Plan de Capacitación no fue desarrollado con funcionarios de la UGEL, el proveedor no asumió el costo del soporte logístico necesario como materiales de capacitación, tampoco se aseguró la reproducción y distribución de los materiales de capacitación en cantidad suficiente para los participantes (aproximadamente 210 docentes); asimismo, no cumplió con presentar información que acredite la participación del "Consultor Principal", toda vez que, sólo adjuntó información del Equipo de Apoyo (7 capacitadores para los talleres).

⁹¹ Aprobada mediante Decreto Ley n.º 25762, publicado el 12 de octubre de 1992

⁹² Aprobado con Decreto Supremo n.º 001-2015-MINEDU, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de enero de 2015.



Además, dio conformidad de los servicios antes mencionados para la ejecución del Proyecto de Inversión; a pesar que la Entidad no había obtenido respuesta favorable del Ministerio de Educación ante el requerimiento formulado mediante oficio n.º 071-2020-MPCVZ-ALC de 24 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 31**), dirigido a la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, respecto al alineamiento del Proyecto de Inversión en relación a la propuesta de capacitación con las normas del Ministerio de Educación referidas a la educación básica regular y la duplicidad con otras intervenciones del Ministerio en mención, sobre logros de aprendizaje.

Aunado a ello, el partícipe Wilmer Alberto Rojas Agurto en su calidad de gerente de Desarrollo Económico y Social, participó de una reunión de trabajo el 18 de junio de 2020 para tomar acuerdos y respaldar las decisiones que viabilicen la implementación del Proyecto de Inversión, ante el nuevo contexto educativo generado por la pandemia; acordándose que se continúe implementando durante la pandemia de COVID-19, para lo cual sus acuerdos se orientaron a la implementación de aulas virtuales, medidas de bioseguridad, de una página web y se evalúe la dotación de tablets para los alumnos; siendo que el auditado participó en la mencionada reunión, a pesar que el Ministerio de Educación aun no emitía respuesta respecto a la opinión que solicitó el Alcalde Jesús Alberto Luna Ordinola con oficio n.º 071-2020-MPCVZ-ALC de 24 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 31**) dirigido a la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, respecto al alineamiento del Proyecto de Inversión en relación a la propuesta de capacitación con las normas del Ministerio de Educación referidas a la educación básica regular y la duplicidad con otras intervenciones del Ministerio en mención, sobre logros de aprendizaje; orientando de esta manera el auditado su actuar a que se continúe con la implementación del Proyecto de Inversión.

Con este actuar del señor Wilmer Alberto Rojas Agurto se afectó el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; y originó un perjuicio económico al Estado por S/105 629,60, los cuales fueron desembolsados a pesar que la Entidad, como Gobierno Local no tenía competencia para ejecutar el Proyecto de Inversión.

Habiendo transgredido el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que establece: "(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".

Asimismo, transgredió los numerales 2, 4 y 5 del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 de 26 de mayo de 2003, que establecen: "(...) 2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial. (...) 4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional. 5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne. (...)".

Asimismo, incumplió sus deberes contenidos en los principios establecidos en el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que establecen: "(...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)".



Además, incumplió los indicadores 3, 4, 5 y 6 establecidos en la Resolución Ministerial n.º 071-2019-MINEDU de 20 de febrero de 2019, que aprueba treinta y tres (33) indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establecen: "(...) INDICADOR 3: Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada. PROGRAMA PRESUPUESTAL: ÁMBITO DE CONTROL: Producto: locales educativos con educación primaria que cuentan con infraestructura adecuada. PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) INDICADOR 4: Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel primaria respecto a la demanda potencial. PROGRAMA PRESUPUESTAL: ÁMBITO DE CONTROL: Resultado Específico: Incremento de matriculados en el servicio educativo de Educación Primaria. PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) INDICADOR 5: Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación secundaria con capacidad instalada inadecuada. PROGRAMA PRESUPUESTAL: ÁMBITO DE CONTROL: Producto: locales educativos con educación secundaria que cuentan con infraestructura adecuada PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) INDICADOR 6: Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel secundaria respecto a la demanda potencial. PROGRAMA PRESUPUESTAL: ÁMBITO DE CONTROL: Resultado Específico: Incremento de matriculados en el servicio educativo de Educación Secundaria PLIEGOS QUE EJECUTAN ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...)".

Del mismo modo incumplió lo establecido en el inciso 6.7 del numeral 6 de la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF, aprobada por Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019 que establece: " (...) 6.7. CONFORMIDAD DE ENTREGA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS El área usuaria es responsable de verificar el cumplimiento de los términos de referencia o especificaciones técnicas según corresponda, debiendo de ser el caso realizar las observaciones pertinentes de manera inmediata a la Unidad de Logística a través de informe respectivo. (...)".

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señalan: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad declaró la viabilidad de un proyecto de inversión por S/2 767 775,00 y realizó pagos a proveedores por su formulación y ejecución a pesar de que no tenía competencia legal para tal efecto; lo que afectó el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; y originó un perjuicio económico al estado por S/164 629,60", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Entidad declaró la viabilidad de un proyecto de inversión por S/2 767 775,00 y realizó pagos a proveedores por su formulación y ejecución a pesar de que no tenía competencia legal para tal efecto; lo que afectó el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; y originó un perjuicio económico al estado por S/164 629,60”, están desarrollados en los **Apéndices N°s 3 y 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

1. **David Esteban Roldan López**, identificado con DNI: 09129378, consultor contratado con orden de servicio n.° 853 de 24 de julio de 2019 (**apéndice n.° 1**) y se le dio conformidad de su servicio de elaboración del estudio de preinversión (Ficha Técnica) con informe n.° 06-2019-MPCVZ/SGEYP-UF de 17 de octubre de 2019 (**apéndices n.° 5**), permitiéndose con este actuar de los funcionarios que se efectúe el pago a su favor por la elaboración del estudio de preinversión (ficha técnica) con comprobantes n.°s 1978 y 1979, ambos de 22 de octubre de 2019 (**apéndices n.°s 5 y 6**) por S/28 000,00; asimismo se permitió que se elabore el estudio definitivo, el cual se pagó al mismo consultor en mención con comprobantes n.°s 2501 y 2502, ambos de 19 de diciembre de 2019 (**apéndices n.°s 7 y 8**) por S/31 000,00; siendo que estos pagos hacen a S/59 000,00; y en base a estos estudios (pre inversión y definitivo), se declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión para su ejecución, contraviniéndose la normativa mencionada en líneas anteriores y originando con ello un perjuicio económico de S/59 000,00 por los pagos realizados a favor del consultor David Esteban Roldan López.
2. **Yoyce Vanessa Saldarriaga Saldarriaga**, identificada con DNI N° 45473809 a quien se le contrató con orden de servicio n.° 00000494 de 29 de julio de 2020 (**apéndice n.° 38**) por el servicio de auxiliar de oficina para la ejecución del Proyecto de Inversión, a pesar que la Entidad en su condición de Gobierno Local no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión.
3. **Carmen María Aleman Lama**, identificada con DNI N° 00324276 a quien se le contrató con orden de servicio n.° 00000493 de 29 de julio de 2020 (**apéndice n.° 39**) por el servicio de promotor pedagógico para la ejecución del Proyecto de Inversión, a pesar que la Entidad en su condición de Gobierno Local no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión.
4. **Marcos Saul Saldarriaga Yacila**, identificado con DNI N° 00322988 a quien se le contrató con orden de servicio n.° 00000443 de 22 de julio de 2020 (**apéndice n.° 40**) por el servicio de monitor pedagógico para la ejecución del Proyecto de Inversión, a pesar que la Entidad en su condición de Gobierno Local no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión.
5. **José Humberto Flores Moscol** identificado con DNI N° 00208830 a quien se le contrató con orden de servicio n.° 00000492 de 29 de julio de 2020 (**apéndice n.° 41**) por el servicio de monitor pedagógico para la ejecución del Proyecto de Inversión, a pesar que la Entidad en su condición de Gobierno Local no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión.

6. **Luis Valdelomar Rosillo Valladares** identificado con DNI N° 00320215 a quien se le contrató con orden de servicio n.° 00000442 de 22 de julio de 2020 (**apéndice n.° 42**) por el servicio de coordinador pedagógico para la ejecución del Proyecto de Inversión, a pesar que la Entidad en su condición de Gobierno Local no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión.
7. **Sandro Martín Zambrano Peña** identificado con DNI N° 00323194 a quien se le contrató con orden de servicio n.° 00000444 de 22 de julio de 2020 (**apéndice n.° 44**) por el servicio de coordinador pedagógico para la ejecución del Proyecto de Inversión, a pesar que la Entidad en su condición de Gobierno Local no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión.
8. **Manuel Moisés Lazo Masa** identificado con DNI N° 00323930 a quien se le contrató con orden de servicio n.° 00000491 de 29 de julio de 2020 (**apéndice n.° 43**) por el servicio de coordinador pedagógico para la ejecución del Proyecto de Inversión, a pesar que la Entidad en su condición de Gobierno Local no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión.
9. **Henry Alexander Escobar Yamunaque** identificado con DNI N° 41031801 a quien se le contrató con orden de servicio n.° 00000511 de 4 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 45**) por el servicio de Asistente informático para la ejecución del Proyecto de Inversión, a pesar que la Entidad en su condición de Gobierno Local no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión.
10. **Kay Paola Noriega Campaña** identificada con DNI N° 00327870 a quien se le contrató con orden de servicio n.° 00000509, amos de 4 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 47**) por el servicio de residente para la ejecución del Proyecto de Inversión, a pesar que la Entidad en su condición de Gobierno Local no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión.
11. **Ingrid Maribel Hoyos Olaya** identificada con DNI N° 00328811 a quien se le contrató con órdenes de servicio n.°s 00000518 y 00000522, ambos de 11 de agosto de 2020 (**apéndices n.°s 48 y 49**) por el servicio de conserjería general para la ejecución del Proyecto de Inversión, a pesar que la Entidad en su condición de Gobierno Local no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión.
12. **Carol Judith Zapata Medina** identificada con DNI N° 00323484 a quien se le contrató con orden de servicio n.° 00000519 de 10 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 50**) por el servicio de alquiler de local para la ejecución del Proyecto de Inversión, a pesar que la Entidad en su condición de Gobierno Local no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión.
13. **Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L.**, con RUC N° 20601777461 representado por Johana Esmith Serna Farfan, identificada con DNI N° 70046633 a quien se le contrató con orden de servicio n.° 00000562 de 28 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 51**) por el servicio de "Taller de inducción sobre Plan Curricular y Plan de Reforzamiento Escolar para los logros de aprendizaje" para la ejecución del Proyecto de Inversión, a pesar que la Entidad en su condición de Gobierno Local no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión.
14. **Aguilar Flores Ruth Noemi** identificada con DNI N° 42281188 a quien se le contrató con orden de servicio n.° 00000527 de 12 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 53**) por el servicio de "Taller de capacitación a promotores sobre aplicación del plan curricular" para la ejecución del Proyecto de Inversión, a pesar que la Entidad en su condición de Gobierno Local no tenía competencia legal para ejecutar el Proyecto de Inversión.
15. **Cienfuegos Villegas Maximiliano** identificado con DNI N° 00222126 a quien se le contrató con orden de servicio n.° 00000563 de 25 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 56**) por el servicio de diseño del plan de promoción de la lectura.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, se formulan la conclusión siguiente:

Entidad declaró la viabilidad de un proyecto de inversión por S/2 767 775,00 y realizó pagos a proveedores por su formulación y ejecución; esto es, pagó de forma ineficiente S/164 629,60, por los servicios: elaboración de ficha técnica, elaboración del estudio definitivo, auxiliar en oficina, promotor pedagógico, monitores pedagógicos, coordinadores pedagógicos, asistente, residente, conserjería general, alquiler de local, talleres de capacitación y diseño del plan de promoción de la lectura para la ejecución del Proyecto de Inversión, de los cuales la elaboración de la ficha técnica fue realizada por un consultor que no cumplió con acreditar el perfil mínimo requerido en los términos de referencia, y determinó el costo de inversión a precios sociales con cotizaciones emitidas antes de que la Entidad, formalice su contratación; asimismo, los talleres de capacitación fueron desarrollados por dos (2) proveedores a pesar de que no se había realizado previamente indagaciones de mercado ni se habían formalizado sus contrataciones; quienes además no cumplieron con acreditar el perfil requerido en los términos de referencia, y pese a que los talleres se llevaron a cabo con dificultades por incumplimientos de los términos de referencia, se pagó el importe total solicitado por estos proveedores, todo ello a pesar, que la Entidad no tenía competencia legal para tal efecto; situación que afectó el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; y originó un perjuicio económico al Estado por S/164 629,60.

Este accionar transgredió lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley n.º 27972 de 26 de mayo de 2003; asimismo, el numeral 5 del artículo 2 y el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1436 de 15 de setiembre de 2018; y el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440 de 16 de setiembre de 2018.

Así también, se ha contravenido el literal f del artículo 2 y el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los literales b y c del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Legislativo n.º 1252, publicado el 1 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017, la Ley n.º 30680 publicada el 14 de noviembre de 2017, el Decreto Legislativo n.º 1432 publicado el 16 de setiembre de 2018 y por el Decreto Legislativo n.º 1486 publicado el 10 de mayo de 2020.

Del mismo modo, se ha vulnerado el literal c) del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; asimismo, se ha incumplido los numerales 14.3 y 14.4 del artículo 14 y numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado con Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, así como del artículo 10 y numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.º 006-2020-EF/63.01 publicada el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral n.º 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020.

Además de ello, se han transgredido el numeral 5.1 del ítem 5 y numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.7 del ítem 6 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), n.º 003-2019-MPCVZ-GAF aprobada con Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-219/MPCVZ-GAF de 2 de julio de 2019; asimismo, se inobservaron los

indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones n.º 3, 4, 5 y 6, aprobados con Resolución Ministerial n.º 071-2019-MINEDU de 20 de febrero de 2019.

El hecho que funcionarios y servidores declararon la viabilidad del proyecto de inversión a pesar de que la Entidad no tenía competencia legal para tal efecto y sin previamente haber realizado las coordinaciones necesarias con las instituciones públicas competentes en materia de educación conforme a lo establecido en la normativa vigente; además, el hecho de que el Proyecto de Inversión haya sido elaborado por un consultor que no cumplía con los términos de referencia; y hayan realizado pagos a proveedores para la formulación y ejecución del referido Proyecto de Inversión, a pesar que no cumplieran con los requisitos establecidos; afectó el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, originó un perjuicio económico al estado por S/164 629,60.

Los hechos expuestos se ocasionaron por el actuar de los funcionarios de la Entidad: Magno Pascual Carrascó Chica, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; Segundo Raúl Cotrina Olortegui, subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora); Yony Farfán Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; Javier Alejandro Calero Ayn, subgerente de Educación Cultura y Deporte y Wilmer Alberto Rojas Agurto, gerente de Desarrollo Económico y Social, quienes participaron en la declaratoria de viabilidad del Proyecto de Inversión, a pesar de que la Entidad no tenía competencia legal para tal efecto y sin previamente haber realizado las coordinaciones necesarias con las instituciones públicas competentes en materia de educación conforme a lo establecido en la normativa vigente; además, contrataron y emitieron conformidad del proyecto de inversión pese a que fue elaborado por un consultor que no cumplía con los términos de referencia; asimismo, emitieron conformidad para el pago a proveedores para la formulación y ejecución del referido proyecto de inversión, a pesar que no cumplieran con los requisitos establecidos.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar comprendidos en los hechos irregulares "LA ENTIDAD DECLARÓ LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN POR S/2 767 775,00 Y REALIZÓ PAGOS A PROVEEDORES POR SU FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN A PESAR DE QUE NO TENÍA COMPETENCIA LEGAL PARA TAL EFECTO; LO QUE AFECTÓ EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y ORIGINÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/164 629,60" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.º 1978 de 22 de octubre de 2019, se precisa que el expediente contiene las siguientes copias simples:
- Informe n.º 145-2019-GlyDUR-MPCVZ-JAPP, de 17 de octubre del 2019
 - Informe n.º 524-201-MPCVZ/GPPYO, de 23 de julio del 2019
 - Informe n.º 482-2019-GlyDUR-MPCVZ, de 11 de julio del 2019.
 - Requerimiento n.º 100-2019-GDES-MPCVZ, de 04 de junio del 2019 y proveído.
 - Carta n.º 02-2019/DERL, de 14 de octubre de 2019
 - Carta n.º 01-2019/D.R.L, de 14 de agosto de 2019
 - Curriculum vitae
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.º 1979 de 22 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.º 2501 de 19 de diciembre de 2019, se precisa que el expediente contiene las siguientes copias simples:
- Proveído de Informe n.º 885-2019-MPCVZ/GPPYO, de 18 de noviembre del 2019.
 - Cotización de servicio de 6 de noviembre de 2019.
 - constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista.
 - Registro Nacional de Proveedores, constancia de Inscripción.
 - Formato 7-A Pág. 3.
 - Hoja de encuesta sobre condiciones para mejorar logros de aprendizaje en la institución educativa CEBE N° 008 Divino Niño Jesús.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.º 2502 de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia Simple del Formato N° 07-A.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia Certificada del Oficio n.º 777-2021-GRT-DRET-UGEL.CV-D de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia Certificada del Informe n.º 06-2019-MPCVZ/SGEYP-UF de 17 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia Certificada de la Resolución Gerencial n.º 190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia Certificada del Oficio n.º 002-2021-SGRH-MPCVZ de 17 de noviembre de 2021, se precisa que el documento contiene las siguientes copias simples:
- Curriculum Vitae Sr. Segundo Raúl Cotrina Olortegui.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia Certificada del Oficio n.º 171-2020-OCI-MPCVZ de 26 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia Certificada del Oficio n.º 105-2020-EF/63.06 de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia Simple del Informe n.º 224-2020-EF/63.06, de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia Simple del Oficio n.º 0393-2020-EF/63.04, de 18 noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia Certificada del Oficio n.º 070-2021/MPCVZ-OCI-EXT de 9 de julio de 2021, contiene constancia certificada de recepción del documento.



- Apéndice n.º 19:** Fotocopia Simple del Oficio n.º 00315-2021-MINEDU/SPE-OPEP de 19 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia Simple Oficio n.º 00110-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UI de 15 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia Simple del Informe n.º 00357-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UI de 15 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia Certificada del Oficio n.º 029-2021/MPCVZ-OCI-EXT de 8 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia Simple del Oficio n.º 271-2021-GRT-DRET-UGEL.CV-D recepcionado el 17 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia Simple del Acta de priorización y opinión favorable para la ejecución de proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos para el incremento de logros de aprendizaje en las áreas de matemáticas y comunicación en las instituciones educativas de primaria y secundaria en la provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", UGEL Contralmirante Villar – Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia Certificada de la Nota de Coordinación n.º 052-2021/MPCVZ-OCI de 22 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia Certificada del Memorando n.º 292-2021-MPCVZ-ALC recepcionado el 24 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia Certificada del Informe n.º 063-2021-MPCZ-GDEyS-SGECyD-KPNC de 4 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia Certificada de la Nota de Coordinación n.º 062-2021-MPCVZ-GDEyS-WARA de 6 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia Simple de la Carta n.º 001-2021-CONSULTOR DERL de 22 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia Simple de la Ayuda Memoria denominada "Reuniones de coordinación sostenidas con la sectorista de educación de INVIERTE.PE – MEF, y funcionarios del MINEDU sobre ejecución del proyecto Mejoramiento de los servicios educativos para el incremento de logros de aprendizaje en comunicación y matemáticas en las instituciones de primaria y secundaria de Educación Básica".
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia Certificada del Oficio n.º 071-2020-MPCVZ-ALC de 24 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia Certificada del Oficio n.º 001-2021-CG/OCI-MPCVZ-SCEHPR-PROYECTO EDUCATIVO de 7 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia Certificada del Oficio n.º 590-2021-MPCVZ-ALC de 13 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia Certificada del Oficio n.º 00718-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia Simple del Informe n.º 01280-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia Certificada del Oficio n.º 003-2021-CG/OCI-MPCVZ-SCEHPR-PROYECTO EDUCATIVO de 7 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia Certificada del Acta de reunión entre director de UGEL Contralmirante Villar con la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar para coordinar sobre ajustes y respaldar la implementación del proyecto mejoramiento de los servicios educativos para el incremento de logros de aprendizaje en las áreas de matemáticas y comunicación en las instituciones educativas de primaria y secundaria en la provincia de Contralmirante Villar – Tumbes de 18 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.º 0906 de 13 de agosto de 2020.



Apéndice n.º 39: Fotocopia Certificada del Expediente de Comprobante de pago n.º 982 de 26 de agosto de 2020, se precisa que el expediente contiene las siguientes copias simples:

- Informe n.º 001-2020/MPCVZ/UGEL-CVZ-PROYECTO LP-SMZP, de 31 de enero del 2020.
- CIR-Comprobante de Información Registrada Pág. 1 y 2.
- Currículum vitae.

Apéndice n.º 40: Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.º 0964 de 21 de agosto de 2020, se precisa que el expediente contiene las siguientes copias simples:

- Formulario 1609-Constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Suspensión de 4ta. Categoría.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- DNI.
- Constancia de consulta de CCI-Banco de la Nación.
- Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista.
- Formulario 1609 suspensión de 4ta. Categoría.
- Estudios realizados y capacitaciones Sr. Marcos Saul Saldarriaga Yacila.
- Título de profesor de educación primaria.
- Constancia del Ministerio de Educación.
- Diploma Bachiller en educación.
- Registro libro de grados N° 120 a fojas 101 bajo el n.º 106859.
- Certificado Taller de capacitación: "Una Laptop por Niño".
- Inscrito con el Registro de certificado n.º 0012.
- Certificado: Participación en el curso "Especializado en Educación Inclusiva de EBR".
- Inscrito con el Registro de certificado N° 206-Gobierno Regional de Tumbes.
- Taller: "Estimulación temprana, desarrollo de la psicomotricidad y tutor".
- Inscrito con el Registro de certificado N° 121-Gobierno Regional de Tumbes.
- Certificado: Taller de capacitación del programa Aula Inno -Pedagógica.
- Certificado: Taller Educación Inclusiva.
- Registro de certificado N° 55-Gobierno Regional de Tumbes.
- Certificado: II Taller de "Fortalecimiento de Capacidades en el Marco de las rutas de Aprendizaje dirigido a directores, sub directores y docentes de instituciones educativas del nivel primario.
- Registro de certificado N° 00618 del 29 noviembre 2013-Gobierno Regional de Tumbes.
- Certificado como: Asistente en el seminario taller capacitación y actualización dirigido a docentes.
- Registro de diplomas y certificados inscrito bajo el N° 001107 del Gobierno Regional de Tumbes.
- Certificado-Universidad de Piura.
- Contrato Administrativo de Servicios N° 0025-2012-GRT-UGEL-OADM-ABAST. Folios 9 al 11
- Resolución directoral Sub Regional N° 00492, de 22 de abril 1998 (folios del 7 al 8).
- Resolución Regional Sectorial N° 00831, de marzo 1999 (2 folios 2 juegos).
- Resolución Regional Sectorial N° 02152 de 03 de julio de 2000 (2 folios).
- Resolución Regional Sectorial N° 01211, de 03 de junio 2001, (2 folios).
- Resolución Regional Sectorial N° 00645, de 16 de abril 2002 (3 folios).

Apéndice n.º 41: Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.º 0959 de 21 de agosto de 2020, se precisa que el expediente contiene las siguientes copias simples:



-Constancia de pago mediante transferencia electrónica.
-Páginas del 2 al 5 del Informe N° 001-2020/MPCVZ/UGEL_CVZ-PROYECTO LP-LVRV.
-Requerimiento N° 0221-2020-MPCV-GDEyS-WARA, de 08 de julio del 2020
-Resolución Gerencial N° 298-2019-MPCVZ-GM de 20 de diciembre de 2019 (pág. 1)
-Acta de priorización y opinión favorable para la ejecución de proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos para el incremento de logros de aprendizaje en las áreas de matemáticas y comunicación en las instituciones educativas de primaria y secundaria en la provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", UGEL Contralmirante Villar – Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.


Apéndice n.° 42: Informe Legal N° -2019-MPCVZ/GAJ, de 19 de diciembre del 2019.
Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.° 1011 de 28 de agosto de 2020, se precisa que el expediente contiene las siguientes copias simples:

-DNI
-Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista.
-Suspensiones de 4ta. Categoría-formulario 1609.
-CIR Comprobante de Información Registrada.
-Baucher Banco de la Nación, de 04 noviembre 2019.
-Curriculum Vitae Sr. Flores Moscol José Humberto.
-Resultado de solicitud – formato 1609
-Recibo por honorarios electrónico E001-8


Apéndice n.° 43: Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.° 1014 de 31 de agosto de 2020, se precisa que el expediente contiene las siguientes copias simples:

-Fotos (folio 103, 102).
-Caratula (folio 100).
-Folios del (81 al 83).
-Curriculum del Sr. Manuel Moisés Lazo Maza.


Apéndice n.° 44: Acta de priorización y opinión favorable para la ejecución de proyecto
Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.° 1073 de 16 de setiembre de 2020, se precisa que el expediente contiene las siguientes copias simples:

-Informe n.° 001-2020/MPCVZ/UGEL-CVZ 7PROYECTO-SMZP.
-Informe Legal n.° -2019-MPCVZ/GAJ, de 19 de diciembre del 2019 (1, 2, 3 y 4 hojas).
-Curriculum vitae


Apéndice n.° 45: Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.° 1015 de 31 de agosto de 2020, se precisa que el expediente contiene las siguientes copias simples:

-Requerimiento n.° 0224-2020-MPCV-GDEyS-WARA, de 08 de julio del 2020.
-Resolución Gerencial n.° 095-2020-MPCVZ/GM (1ra y 2da. hoja).
-Resolución Gerencial n.° 298-2019-MPCVZ-GM, 20 de diciembre de 2019.
-Acta de priorización y opinión favorable para la ejecución de proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos para el incremento de logros de aprendizaje en las áreas de matemáticas y comunicación en las instituciones educativas de primaria y secundaria en la provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", UGEL Contralmirante Villar – Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

- Informe Legal n.° -2019-MPCVZ/GAJ, de 19 de diciembre del 2019 (1ra, 2da 3era y 4ta hoja).
-Curriculum vitae
Apéndice n.° 46: Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.° 1581 de 23 de octubre de 2020.



- Apéndice n.º 47:** Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.º 950 de 19 de agosto de 2020, se precisa que el expediente contiene las siguientes copias simples:
- Informe n.º 023-2020-MPCVZ-RP-KPNC, de 03 de agosto del 2020 (2 hojas).
 - Requerimiento n.º 0223-2020-MPCV-GDEyS-WARA, 08 de julio del 2020.
 - Hoja del folio 58.
 - Informe Legal n.º -2019-MPCVZ/GAJ, de 19 de diciembre del 2019 (1ra Y 2da hoja).
 - Curriculum
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.º 949 de 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.º 0951 de 20 de agosto de 2020, se precisa que el expediente contiene las siguientes copias simples:
- Requerimiento n.º 0242-2020-MPCVZ-GDEyS-WARA, 24 de julio del 2020.
 - Términos de Referencia (folio 14).
 - Resolución Gerencia n.º 095-2020-MPCVZ/GM, de 04 de marzo de 2020 (folio 12).
 - Folios 08 y 09.
 - Resolución Gerencial N° 298-20219-MPCVZ-GM, de 20 de diciembre de 2019.
 - Acta de priorización y opinión favorable para la ejecución de proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos para el incremento de logros de aprendizaje en las áreas de matemáticas y comunicación en las instituciones educativas de primaria y secundaria en la provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", UGEL Contralmirante Villar – Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
 - Informe Legal n.º -2019-MPCVZ/GAJ, de 19 de diciembre del 2019 (1ra Y 2da hoja).
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.º 1010 de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.º 1345 de 28 de setiembre de 2020, se precisa que el expediente contiene las siguientes copias simples:
- DNI (folio 251).
 - Fotografías folios del 133 al 152.
 - Curriculum
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.º 1346 de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia Certificada del Expediente de Comprobante de pago n.º 1566 de 22 de octubre de 2020, se precisa que el expediente contiene las siguientes copias simples:
- Constancia de Staff pedagógico-Inversiones y Proyectos Crisolon SRL.
 - Compromiso de servicios profesionales de Fernando Iván Elepuru Landa.
 - Compromiso de servicios profesionales de Celia Karina Coveñas Comejo.
 - Compromiso de servicios profesionales de Liliana del Carmen Coba Hernández.
 - Compromiso de servicios profesionales de Asluber Guillermo Fernández Fiestas.
 - Compromiso de servicios profesionales de Miguel Angel Raymundo Sandoval.
 - Compromiso de servicios profesionales de Nelly Rosemary Valladolid Méndez.
 - Compromiso de servicios profesionales de Walter Anibal Quevedo García.
 - Ingeniería y Consultoría-Construcción-Bienes y Servicios (folios Nros.192 al 202).
 - Constancia a nombre de Inversiones y Proyectos Crisolon SRL.
 - Constancia de Trabajo a nombre de Inversiones y Proyectos Crisolon SRL.
 - Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista.
 - Reporte de Ficha RUC.
 - Código de cuenta interbancario.



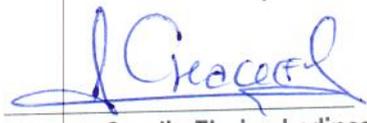
- [Handwritten mark]*
- [Handwritten mark]*
- [Handwritten mark]*
- Cotización de Servicio desde el folio 164 al 182.
 - Cotización de Servicio Mercedes Silva Ortiz desde el folio 129 al 163.
 - Informe N° 003-2020-YESF, de 28 de agosto 2020 desde (folio 2 al 122).
- Apéndice n.° 54:** Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.° 1567 de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 55:** Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.° 1507 de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 56:** Fotocopia Certificada del Expediente del Comprobante de pago n.° 1506 de 15 de octubre de 2020, se precisa que el expediente contiene las siguientes copias simples:
- Curriculum Vitae Sr. Maximiliano Cienfuegos Villegas.
 - Cotización de Servicio y curriculum de Ruth Noemi Aguilar Flores.
 - Cotización de Servicio de y curriculum Edwin Francisco Benites Romero.
 - Manual de uso Aula virtual MPCVZ
- Apéndice n.° 57:** Fotocopia Certificada de la Resolución Gerencial n.° 107-2020-MPCVZ-GM de 25 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 58:** Fotocopia Certificada de la Resolución Gerencial n.° 298-2019-MPCVZ-GM de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 59:** Fotocopia Certificada de la Resolución Gerencial n.° 070-2019-MPCVZ-GM de 3 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 60:** Fotocopia Certificada de la Resolución Gerencial n.° 187-2019-MPCVZ-GM de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 61:** Fotocopia Certificada de la Resolución Gerencial n.° 002-2020-MPCVZ-GM de 02 enero 2020.
- Apéndice n.° 62:** Fotocopia Certificada de la Resolución Gerencial n.° 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre 2020.
- Apéndice n.° 63:** Fotocopia Certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 081-2020-MPCVZ-ALC, de 25 de marzo 2020.
- Apéndice n.° 64:** Fotocopia Certificada de la Resolución Gerencial n.° 110-2020-MPCVZ-GM, de 15 de abril 2020.
- Apéndice n.° 65:** Fotocopia Certificada de la Resolución Gerencial n.° 004-2021-MPCVZ-GM de 5 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 66:** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 67:** Fotocopia Certificada Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), n.° 003-2019-MPCVZ-GAF aprobada con Resolución Gerencial Administrativa n.° 004-219/MPCVZ-GAF de 2 de julio de 2019.

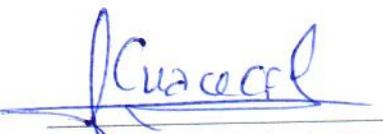


Apéndice n.º 68: Fotocopia Certificada de la Ordenanza Municipal n.º 025-2015/MPCVZ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, región Tumbes (parte pertinente).

Zorritos, 28 de diciembre de 2021


Cristina Janet Alvarez Bayona
Supervisor de la Comisión de
Control


Greace Carolin Florian Ladines
Jefe de Comisión de Control


Greace Carolin Florian Ladines
Abogado de la Comisión de
Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

El jefe del órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Zorritos, 28 de diciembre de 2021




Cristina Janet Alvarez Bayona
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

APÉNDICE N° 1

f

f

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2021-2-0474- SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
										Entidad			
										Contraloría			
1	"La Entidad declaró la viabilidad de un proyecto de inversión por S/2 767 775,00 y realizó pagos a proveedores por su formulación y ejecución a pesar de que no tenía competencia legal para tal efecto; lo que afectó el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública; y originó un perjuicio económico	Magno Pascual Carrasco Chica	[REDACTED]	Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	3/05/2019	17/09/2019	Funcionario de Confianza – Decreto Legislativo n.° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]		X		X
2		Segundo Raúl Cotrina Olortegui	[REDACTED]	Subgerente de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora)	19/09/2019	25/03/2020	Funcionario de Confianza – Decreto Legislativo n.° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]		X		X
3		Yony Farfán Estrada	[REDACTED]	Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	2/01/2020	20/10/2020	Funcionario de Confianza – Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]		X		X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vinculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	al estado por S/164 629,60"	Javier Alejandro Calero Ayn	[Redacted]	Subgerente de Educación, Cultura y Deporte	15/04/2020	5/01/2021	Funcionario de Confianza – Decreto Legislativo n.º 276	[Redacted]	[Redacted]	X		X	
5		Wilmer Alberto Rojas Aguirto	[Redacted]	Gerente de Desarrollo Económico y Social	25/03/2021	Continúa	Funcionario de Confianza – Decreto Legislativo n.º 276	[Redacted]	[Redacted]	X			X



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Zorritos, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N° 134-2021-MPCVZ/OCI-EXT.

Señor:

Jesús Luna Ordinola

Alcalde

Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

Av. Faustino Piaggio n° 072

Zorritos/Contralmirante Villar /Tumbes

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio N° 099-2021-MPCVZ-OCI-EXT, de 9 setiembre 2021
b) Oficio N° 112-2021/MPCVZ-OCI-EXT, de 21 de octubre 2021.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento de los Servicios Educativos para el Incremento de Logros de Aprendizaje en las Áreas de Matemáticas y Comunicación en las Instituciones Educativas de Primaria y Secundaria en la provincia de Contralmirante Villar distrito de Zorritos - provincia de Contralmirante Villar - departamento de Tumbes” y con documento de la referencia b), se comunicó la reconformación de la comisión a cargo del indicado servicio de control.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2021-2-0474-SCE, el cual se adjunta al presente en setenta y siete (77) folios y un 01 CD conteniendo los apéndices del 1 al 68, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ALVAREZ
BAYONA Cristina Janet FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2021 12:56:43 -05:00

CPC. CRISTINA ÁLVAREZ BAYONA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar-Zorritos



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2021-CG/0474

DOCUMENTO : OFICIO N° 134-2021-MPCVZ/OCI-EXT

EMISOR : CRISTINA JANET ALVAREZ BAYONA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JESUS ALBERTO LUNA ORDINOLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166667934

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1998

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 021-2021-2-0474-SCE, el cual se adjunta al presente en setenta y siete (77) folios y un 01 CD conteniendo los apéndices del 1 al 68, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 134-2021[F]
2. Informe servicios educativos[F]
3. 1
4. 2
5. 5
6. 6



7. 7

8. 8

9. 9 Formato N° 07-A[F]

10. 10

11. 11

12. 12

13. 13

14. 14

15. 15

16. 16

17. 17

18. 18

19. 19

20. 20

21. 21

22. 22

23. 23

24. 24

25. 25

26. 26

27. 27

28. 28

29. 29

30. 30

31. 31

32. 32

33. 33

34. 34

35. 35

36. 36

37. 37

38. 38

39. 39



- 40. 40
- 41. 41
- 42. 42
- 43. 43
- 44. 44
- 45. 45
- 46. 46
- 47. 47
- 48. 48
- 49. 49
- 50. 50
- 51. 51
- 52. 52
- 53. 53
- 54. 54
- 55. 55
- 56. 56
- 57. 57
- 58. 58
- 59. 59
- 60. 60
- 61. 61
- 62. 62
- 63. 63
- 64. 64
- 65. 65
- 66. 66
- 67. 67
- 68. 68





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 134-2021-MPCVZ/OCI-EXT

EMISOR : CRISTINA JANET ALVAREZ BAYONA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JESUS ALBERTO LUNA ORDINOLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 021-2021-2-0474-SCE, el cual se adjunta al presente en setenta y siete (77) folios y un 01 CD conteniendo los apéndices del 1 al 68, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166667934**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2021-CG/0474
2. Oficio N° 134-2021[F]
3. Informe servicios educativos[F]
4. 1
5. 2
6. 5
7. 6
8. 7
9. 8
10. 9 Formato N° 07-A[F]
11. 10



12. 11
13. 12
14. 13
15. 14
16. 15
17. 16
18. 17
19. 18
20. 19
21. 20
22. 21
23. 22
24. 23
25. 24
26. 25
27. 26
28. 27
29. 28
30. 29
31. 30
32. 31
33. 32
34. 33
35. 34
36. 35
37. 36
38. 37
39. 38
40. 39
41. 40
42. 41
43. 42
44. 43
45. 44
46. 45
47. 46
48. 47
49. 48
50. 49
51. 50
52. 51



53. 52
54. 53
55. 54
56. 55
57. 56
58. 57
59. 58
60. 59
61. 60
62. 61
63. 62
64. 63
65. 64
66. 65
67. 66
68. 67
69. 68

NOTIFICADOR : CRISTINA JANET ALVAREZ BAYONA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

